

**ROSTROS
& RASTROS**

Justicia, comunidad
y responsabilidad social

REVISTA DEL OBSERVATORIO DE DDHH
DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO - IEMP

**ROS
TROS**

**&RAS
TROS**

IEMP EDICIONES



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Alejandro Ordóñez Maldonado
Procurador General de la Nación

Martha Isabel Castañeda Curvelo
Viceprocuradora General de la Nación

Christian José Mora Padilla
Director Instituto de Estudios
del Ministerio Público



IEMP Instituto de Estudios
del Ministerio Público

ROSTROS & RASTROS
Justicia, comunidad y responsabilidad social

Revista del Observatorio de DD. HH. del Instituto
de Estudios del Ministerio Público

Año 4 / N° 10 / enero-junio de 2013
Publicación semestral

Revista admitida en el Índice Nacional de
Publicaciones Seriadas Científicas y Tecnológicas
(Publindex), en categoría C

Director
Miguel Álvarez-Correa G.

Editor
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Carrera 5 N° 15-80 P. 16
Bogotá, D. C., Colombia
PBX (1) 587 8750 Exts. 11619, 11621
<http://iemp.procuraduria.gov.co>

Coordinación editorial
Ana María Acevedo Lian
Diseñadora Industrial IEMP

Diseño de portada
Diana Carolina Chacón Enciso
Diseñadora Gráfica IEMP

Diagramación e impresión
Imprenta Nacional de Colombia

Bogotá, Colombia, julio de 2013

Escribanos sus comentarios a:
rostrosyastros@procuraduria.gov.co
c.miguel.a@gmail.com
Los artículos publicados son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen al Instituto de Estudios del Ministerio Público.

ISSN: 2027-3029

ROSTROS & RASTROS

COMITÉ EDITORIAL:

Esperanza Restrepo Cuervo
(Colombia) Abogada licenciada en
Lingüística y Literatura. Especialista en
Derecho público. Consultora.
panexpresion@hotmail.com

E. Miguel Álvarez-Correa Guyader
(Colombia) Antropólogo con formación
en Derecho, Minor's en Economía,
Especialización en Derecho de Menores,
Maestría en Psicología. Coordinador
Observatorio del SPA y del SRPA del
Instituto de Estudios del Ministerio Público,
Procuraduría General de la Nación.
c.miguel.a@gmail.com

Luis Enrique Martínez Ballén
(Colombia) Sociólogo, Especialista
en Desarrollo del Potencial Humano.
Jefe División de Investigaciones
Socioeconómicas y Asuntos Sociopolíticos
del Instituto de Estudios del Ministerio
Público, Procuraduría General de la
Nación.
lmartinezb@procuraduria.gov.co

Arturo Ronderos Salgado
(Colombia) Abogado Especializado
en Derecho Público y en Derecho
Disciplinario. Asesor del Instituto
de Estudios del Ministerio Público,
Procuraduría General de la Nación.
aronderos@procuraduria.gov.co

Omar Vivas Cortés
(Colombia) Administrador Público,
Magíster en Estudios Políticos, estudiante
Doctorado en Estudios Políticos.
Investigador División de Investigaciones
Socioeconómicas y Asuntos Sociopolíticos
del Instituto de Estudios del Ministerio
Público, Procuraduría General de la
Nación.
oavivasc@procuraduria.gov.co

Rafael de Jesús Bautista Mena
(República Dominicana) Físico, Doctorado
en Física, Doctorado en Administración
Pública. Universidad de los Andes.
rbautist@uniandes.edu.co

Wálter Rafael Azula Trajano
(Colombia) Sociólogo, Magíster en
Sociología de la Educación. Universidad
Distrital. Investigador IEMP
walter.azula@gmail.com

COMITÉ DE ÁRBITROS:

E. Miguel Álvarez-Correa Guyader
(Colombia) Antropólogo con formación
en Derecho, Minor's en Economía,
Especialización en Derecho de Menores,
Maestría en Psicología. Coordinador
Observatorio del SPA y del SRPA del
Instituto de Estudios del Ministerio Público,
Procuraduría General de la Nación.
c.miguel.a@gmail.com

Darío Castillo Sandoval
Economista, Magíster en Desarrollo Rural
Docente e investigador Universidad
Javeriana, Facultad de Estudios
Ambientales y Rurales
Dariocastillo1@gmail.com

César Sánchez Álvarez
Trabajador Social, Economista, Magíster en
Cooperación al Desarrollo y Doctorado
en Economía Social.
Universidad de Castilla y Universidad de
Valencia
Csa.puj@gmail.com

Carlos Bernardo Posada Restrepo
(Colombia) Economista - Pontificia
Universidad Javeriana. Profesional de la
Procuraduría General de la Nación.
cbposada@procuraduria.gov.co
carlosbposada@hotmail.com

Mónica Vega Solano
(Colombia) Comunicadora Social -
Periodista. Especialista en televisión
con énfasis en documentales. Asesora
Instituto de Estudios del Ministerio Público,
Procuraduría General de la Nación.
movega@procuraduria.gov.co

Gabriel Mora Restrepo
(Colombia) Abogado, Doctorado por
la Universidad Austral, Buenos Aires,
Argentina. Estudios avanzados en Filosofía
Jurídica: University of Notre Dame, Indiana,
USA
Director Maestría Derecho Constitucional
Universidad de la Sabana.
gabriel.mora@unisabana.edu.co

Adriana Otálora Buitrago
(Colombia) Economista y Politóloga,
Magíster en Educación y Desarrollo
Humano, Doctorado en Estudios Políticos.
Docente Universidad de La Salle y
Colegio Mayor de Nuestra Señora del
Rosario. Editora de la Revista *Equidad*
y *Desarrollo Indexada*. Categoría C
Colciencias.
adrianaotalora@gmail.com

Gloria Isabel Reyes Duarte
(Colombia) Comunicadora Social
Universidad Javeriana. Asesora del
Instituto de Estudios del Ministerio Público,
Procuraduría General de la Nación.
gireyes@procuraduria.gov.co

En esta edición

INVESTIGACIÓN

- 4 **Elementos de convergencia desde el modelo cooperativo en la nueva economía social y solidaria**
César Sánchez Álvarez

ENSAYO

- 10 **Acerca de las leyes del Llano de 1950. O de lo que generó el discurso monista en el derecho colombiano**
Julio César Padilla

ENSAYO

- 16 **¿Qué es calidad? Evolución de la calidad**
Jorge Antonio González Tobito

NOVELA

- 21 **El Ruido y la Furia, de Faulkner**
Juan Diego Serrano Reyes

INVESTIGACIÓN

- 26 **Algunas relaciones e implicaciones de la seguridad en el derecho penal. Elementos básicos para el análisis de las transformaciones del poder punitivo en la actualidad**
Ricardo Antonio Cita Triana

INVESTIGACIÓN

- 33 **La función disciplinaria a cargo de las oficinas de control disciplinario interno y de los funcionarios de las ramas, órganos y entidades del Estado**
Diomedes Yate Ch

INVESTIGACIÓN

- 38 **Procesos de reparación y restablecimiento de derechos de las víctimas de la corrupción. Una propuesta para la agenda de discusión judicial**
Carolina Duque Núñez.

ENSAYO

- 46 **El nuevo control difuso de convencionalidad como mecanismo para la protección de los derechos humanos**
Jaime Alfonso Cubides Cárdenas
Mayra Nathalia Sánchez Baquero
Claudia Paola Pérez Sua

CRÓNICA

- 55 **La historia en riesgo. Cómo puede la industria moderna colaborar a la destrucción del pasado; un ejemplo, el cementerio sefardita más antiguo del Caribe, Curazao**
Miguel Álvarez-Correa G

INVESTIGACIÓN

- 67 **Territorio ajeno, la disputa por los recursos mineros y la extracción tradicional- Belmira (Antioquia)**
Mayra Libia González Rodríguez

INVESTIGACIÓN

- 74 **Títulos mineros sobre páramos y parques naturales en relación con el proyecto minero La Colosa, en Cajamarca (Tolima)**
Por: Alejo Pulido e Ixent Galpin

INVESTIGACIÓN

- 82 **La intervención estatal y privada en el Valle de Sibundoy - Región Alto Putumayo y sus impactos en las comunidades indígenas inga y kamëntsá**
Pedro Jajoy Juajibioy,
Jessica Villamil Ruiz,
Myriam Susana Barrera.

CUENTO

- 92 **No todo lo que brilla es oro**
Gloria Isabel Reyes

Presentación

En nombre mío y de todos los integrantes del Comité Editorial, es un gusto poder presentar en esta ocasión el número 10 de la revista *Rostros & Rastros* del Instituto de Estudios del Ministerio Público, la cual cumple cinco años de vida, más de 100 artículos de calidad publicados en las categorías de investigación, ensayo, crónica y cuento, sus números colgados en la página de la Procuraduría General de la Nación y reconocimiento por parte del Sistema Nacional de Indexación y Homologación de Revistas Especializadas de Conciencias.

Con el propósito de combinar y de cumplir con los preceptos de idoneidad, utilidad, excelencia y accesibilidad, se ha buscado que los documentos publicados por la revista no solamente se encuentren asociados al concepto de Responsabilidad Social (RS), o al desarrollo de debates relacionados con el diseño o ejecución de las políticas públicas en las distintas áreas del conocimiento, sino que también estas metas se vean

reflejadas en distintas formas de expresión, y por medio de un lenguaje accesible y para todos comprensible considerando que los saberes deben estar al alcance de todos.

En este nuevo número de la revista *Rostros & Rastros*, prosiguiendo con la intención de cubrir distintos espacios de interés del conocimiento, ofrecemos investigaciones y ensayos relacionado con el tema de calidad, problemáticas penales varias, el papel de las redes sociales, la corrupción y la reparación, el cooperativismo, las leyes del Llano y el conflicto colombiano, el control interno, la minería y el medio ambiente, bajo la figura de una separata especial sobre este eje temático de gran actualidad, una crónica histórica sobre ciertos legados históricos proyectados al presente en el Caribe, y un cuento –realidad sobre algunas de las situaciones de interés del país (la trata de personas)–; ¡Ah!, y una novedad, un artículo de literatura sobre la memoria de Faulkner...

Para nadie es un secreto lo complejo y trabajoso que resulta sostener una revista en el tiempo, así como conservar su calidad y vigencia. Afortunadamente, el respaldo, la respuesta y la aceptación que hemos obtenido han sido muy buenos, y así esperamos seguir de aquí en adelante.

Rostros & Rastros se ha venido convirtiendo en un importante espacio de debate tanto en el marco del Ministerio Público, como con la academia, las instituciones y las comunidades en términos generales.

Al colaborar en la construcción y comprensión de un mejor mundo, demostramos nuestro compromiso con nuestros semejantes.

Bienvenidos a todos aquellos deseosos de aportar a la elaboración de algo mejor.

Miguel Álvarez-Correa G.
Director Revista *Rostros & Rastros*

Elementos de convergencia desde el modelo cooperativo en la nueva economía social y solidaria

Recibido: 2 de abril de 2013, **Aceptado:** 28 de abril de 2013.

AUTOR: CÉSAR SÁNCHEZ ÁLVAREZ¹

La crisis actual que todavía amenaza la economía mundial, sobre todo en EE. UU. y la Unión Europea, tiene el reto de encontrar mecanismos para la recuperación de la senda del progreso. Después de la quiebra de Lehman Brothers Holdings Inc. entre 2007 y 2008, debido a la crisis financiera internacional por la erogación del sistema bancario de créditos *subprime* a nivel internacional, las instituciones políticas y económicas internacionales y nacionales han iniciado una senda de decisiones que tiene un impacto negativo en el bienestar y progreso de los ciudadanos. En concreto, países como Grecia, Portugal, España e Italia están reduciendo el bienestar de la población a través de recortes en la protección social y los servicios públicos.

A nivel internacional, desde la Recomendación número 127 del 1966 de la OIT se ha tenido en cuenta el rol de las cooperativas en el progreso económico y social de los países. Con la realización de trabajos de comisiones de estudio y el análisis de los informes del Secretario General de la ONU, se ha demostrado que las cooperativas son relevantes para que los individuos, tanto en zonas rurales como urbanas, participen directamente en la producción y distribución de la riqueza.

Por tanto, se hace necesario considerar la importancia del modelo cooperativo como organizaciones de solidaridad y autoayuda, que desde los inicios del siglo XIX han dado forma a la cooperación mutualista, de consumo, de producción y de crédito.

En las próximas líneas se realiza un análisis de la relevancia que se ha reconocido en los elementos de las empresas cooperativas para la nueva economía social y solidaria que actualmente está floreciendo ante la crisis del modelo capitalista, para proponer vías de desarrollo, crecimiento y progreso.

INVESTIGACIÓN

Claves.

ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN SOCIAL.

Resumen.

El artículo se extrae de la investigación que realiza el autor por motivo de la tesis doctoral sobre las políticas públicas de fomento y fortalecimiento de la economía social y solidaria en Colombia. El objetivo del artículo es plantear una reflexión sobre las formas organizativas de la economía social y solidaria como alternativa a las formas capitalistas en el desarrollo local. El artículo propone los elementos que definen la economía social y solidaria, haciendo hincapié en las cooperativas que ante el actual contexto internacional demuestran una alta capacidad de resiliencia, siendo capaces de crear empleo, proveer estabilidad y seguridad en los territorios.

Mots clés.

L'ÉCONOMIE SOCIALE, LE DÉVELOPPEMENT SOCIAL, LE DÉVELOPPEMENT ÉCONOMIQUE, L'INNOVATION SOCIALE.

Résumé.

L'article est tiré de recherches menées par l'auteur sur la base de la thèse de doctorat sur le développement de la politique publique et le renforcement de l'économie sociale en Colombie. Le but de ce papier est de proposer une réflexion sur les formes d'organisation de l'économie sociale comme une alternative aux formes capitalistes dans le développement local. L'article propose les éléments qui définissent l'économie sociale, les coopératives en soulignant que dans le contexte international actuel montre une grande capacité de résilience, être capable de créer des emplois, d'assurer la stabilité et la sécurité dans les territoires.

Economía social y solidaria en su dimensión alternativa a la economía capitalista industrial

Desde la I Revolución Industrial existen formalmente organizaciones diversas a las empresas capitalistas que participan en la coordinación de los factores productivos y dan respuestas a las necesidades específicas de colectivos. Las formas de organización están caracterizadas por una economía más humana, basada en principios de igualdad, de distribución de la riqueza creada, favoreciendo la condición y la identidad del trabajo. Estas formas son reconocidas como formas de economía social y solidaria, siendo el contexto europeo y canadiense que liga al concepto de economía social. En cambio, el contexto latinoamericano cimienta el concepto de economía solidaria, como se puede ver en Colombia con la Ley 454 de 1998 de la economía solidaria, una ley marco para el modelo de economía definido por las cooperativas, asociaciones mutuales y fondos de empleados.

La ciencia económica dominante —en concreto desde la escuela marginalista— ha considerado las cooperativas no solo como transformadoras del sistema capitalista sino más bien como organizaciones que completan el sistema capitalista e introducen a trabajadores en el sistema industrial capitalista. Esta consideración pertenece a un sistema centrado en un modelo de producción industrial que establece su ventaja competitiva en la realización de economías de escala y división internacional del trabajo.

Las primeras formas organizativas alternativas a la empresa capitalista tuvieron el objetivo de mejorar las condiciones de los trabajadores, familias y grupos de individuos en un contexto de pauperización ocasionado por el modelo industrial.

Durante la historia económica contemporánea las formas de economía social y solidaria se han colocado como instituciones autogestionadas con una función económica ante los fallos del mercado (Hansmann, 1986) y del Estado (Weisbrod, 1988), resolviendo necesidades que quedaban fuera de la esfera de las políticas del Estado y fuera de la dinámica utilitarista del mercado.

En concreto, el término economía social aparece por primera vez en 1830, gracias al economista liberal Charles Dunoyer que publicó su Tratado de economía social, seguido por una corriente de economistas sociales en el continente europeo (Monzón, 1989; 2003). Muy pronto el pensamiento socialista desarrollado por Robert Owen y por los anticapitalistas ricardianos [...] ejercerá un notable influjo en el cooperativismo, estableciéndose un claro maridaje entre el mismo y el asociacionismo reivindicativo de los trabajadores [...] con un mismo objetivo: el de emancipación de las clases trabajadoras (Monzón et al., 2009: 6).

En España, diversos autores introducen y definen los elementos que identifican la economía social como movimiento y fenómeno social. En específico, el profesor José Luis Monzón (1987) basándose en la Carta de la economía social, firmada en París el 22 de mayo de 1982 y que propone diversos organismos que representan la economía social (cooperativas, mutuas y asociaciones), introduce una definición sobre los criterios que formarían el concepto de economía social:

[...] serían todas aquellas organizaciones no pertenecientes al sector público, con un funcionamiento y gestión democrática e igualdad de derechos y deberes de los socios, que practican un régimen especial de propiedad y distribución de ganancias, empleando los excedentes de ejercicio para el crecimiento de la entidad y la mejora de los servicios a los socios y a la sociedad (Monzón, 1987:22).

Pocos años después podemos encontrar una primera aproximación al concepto de economía social en España. Dicho concepto es elaborado por Barea (1990) y Barea y Monzón (1995). Se considera la economía social como:

[...] el conjunto de empresas privadas que actúan en el mercado con la finalidad de producir bienes y servicios, asegurar o financiar y en las que la distribución del beneficio y la toma de decisiones no están ligadas directamente con el capital aportado por cada socio. El peso en la toma de decisiones es igual para todos los socios y no depende del capital aportado por

cada uno de ellos. La economía social también incluye a aquellos agentes económicos cuya función principal es producir servicios no destinados a la venta para determinados grupos de hogares y cuya financiación se realiza a través de contribuciones voluntarias efectuadas por las familias como consumidores” (Barea y Monzón, 1995:142).

En lo que atañe a las definiciones y la clasificación del conjunto de agentes, se puede considerar el movimiento cooperativista dentro de la economía social. Por tanto, la economía social estaría formada por organizaciones que se reconocen en los principios cooperativos a través de los cuales las organizaciones cooperativas ponen en práctica los valores de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad², a saber:

1. Adhesión voluntaria y abierta
2. Gestión democrática por parte de los socios
3. Participación económica de los socios inspirada en los valores cooperativos
4. Autonomía e independencia
5. Educación, formación e información
6. Cooperación entre cooperativas
7. Interés por la comunidad

Encontramos que las cooperativas son el arquetipo de organizaciones que tienen las condiciones y principios necesarios para proponerse como un sistema económico válido. La validez se encuentra en la consecución de la democracia económica y social, en situaciones donde la iniciativa privada lucrativa y la iniciativa pública no consiguen al-

canzar resultados satisfactorios de equilibrio plural.

De esta forma, a través del reconocimiento y legitimación del modelo de empresa cooperativa, se puede trasponer a la economía social y solidaria como fenómeno socioeconómico que comparte los mismos valores y principios basados en la identidad cooperativa, dando forma a un nuevo paradigma tanto de empresa como de asociación de personas.

Elementos del éxito de un nuevo paradigma socioeconómico

La historia del movimiento cooperativo y de todas las organizaciones que se encuentran ligadas a los conceptos de economía social y solidaria, tienen en la trayectoria de los diferentes documentos oficiales de las organizaciones internacionales, una lectura dentro de contextos políticos y económicos que ha visto evolucionar la economía de mercado en sus diferentes facetas (Sánchez, 2011).

Las respuestas que las organizaciones han creado ante fallos del mercado y fallos del Estado, bajo políticas keynesianas y neoliberales, han visto florecer realidades socioeconómicas basadas en principios de igualdad y democracia entre las personas. Las realidades que han florecido basan su éxito en la innovación a través de la autogestión y la ayuda mutua, siendo estos elementos sustanciales para dar forma a un fenómeno socioeconómico de dimensiones internacionales.

La relación entre la innovación y el éxito del modelo cooperativo se

debe colocar en un contexto dado y bajo unas condiciones particulares (Internan, 1991, citado en Dávila, 2004:45). Se puede identificar el liderazgo y la participación como elementos que alimentan el modo de gestión, siendo esta una característica distintiva de la estrategia cooperativa (Ramírez, 2002:25).

Es en este sentido que el profesor Dávila identifica el elemento que incide en el éxito como la toma de decisiones consensuada en el marco participativo para impulsar nuevas ideas y la generación de un estímulo a la creatividad individual en el marco colectivo orientado por el afán de satisfacer al asociado (Dávila, 2004:48).

La innovación desde un enfoque de la organización cooperativa se puede definir como la formulación de un paradigma de participación y liderazgo extendido a todos los *stakeholder*. Es decir, la gestión de la estrategia cooperativa tiene como objetivo encontrar las soluciones más satisfactorias para el mayor número de individuos. En concreto, la cooperativa se contrapone con el concepto de eficiencia social del modelo utilitarista, donde se considera la sumatoria de las utilidades de los individuos como elemento y se proponen nuevos conceptos para el cálculo de la eficiencia social donde el elemento determinante es la combinación de las utilidades de los individuos. Podríamos decir que se caracteriza por la multiplicación de las utilidades. Es así en el caso de que un individuo obtenga una utilidad cero, donde la utilidad final seguirá siendo igual a cero. Por lo que el grupo deberá definir estrategias de cooperación más allá del

cálculo de las utilidades con base en su suma total.

Para Ramírez el éxito del modelo cooperativo reside en la capacidad de establecer un “*posicionamiento cooperativo*” por parte de todos aquellos *stakeholder* que participan en la multidimensionalidad de la organización, tanto interna como externamente. Para ello es necesario un marco conceptual y cognitivo favorecedor, que tenga como objetivo central la *participación* y *empoderamiento* de los *stakeholders* en la formulación de la estrategia cooperativa en un marco colectivo orientado a la toma de decisiones consensuadas a través de la generación de nuevas ideas (Ramírez, 2002:26).

Asimismo, en una lógica de innovación y posicionamiento cooperativo podemos ver en los planteamientos de la teoría de desarrollo económico del Premio Nobel sueco Gunnar Myrdal, quien considera que las organizaciones de economía social –y solidaria– promueven procesos de desarrollo y de acumulación a nivel local (*spread effects*) y reducen al mínimo los efectos involutivos (*backwash effects*), que han sido definidos por Chaves y Monzón (2007:95) y se proponen para la reflexión que sigue, basada en los siguientes puntos:

1. Debido a la lógica de distribución de los útiles y del avance del balance, se muestra una mayor propensión a reinvertir los útiles en las áreas geográficas en las cuales han sido generados.
2. Saben movilizar, no solamente expertos del sector y los sujetos

capaces en emprender iniciativas adecuadas, sino también los recursos disponibles y ociosos presentes a nivel local.

3. Son capaces de crear y difundir la cultura del emprendimiento en un tejido empresarial.
4. Saben conectar la creación y la expansión de las actividades económicas a las exigencias locales (ejemplo: servicios de proximidad) y al tejido productivo local.
5. Saben mantener vivas las actividades económicas en riesgo de desaparecer cuando no son rentables (por ejemplo, artesanía), o están sujetas a una fuerte competición de mercado (industrias tradicionales).
6. Saben generar capital social, como base institucional fundamental para promover el desarrollo económico sostenible.

Por tanto, el acto de innovar en la economía social y solidaria, en específico en la empresa cooperativa, se basa en generar dinámicas fuertes y coherentes comprometidas con los objetivos participativos de la organización, considerando los elementos del espacio, sea este rural o urbano. Así, pues, si las entidades de la economía social y solidaria no caen en la tentación de instrumentalizar *ex ante* o *ex post* las formas jurídicas reconocidas en ella, sino más bien se intenta posicionar sólidamente la *ventaja cooperativa*, identificada por Dávila (2004) como elemento competitivo, se obtendrá una organización empresarial cooperativa capaz de maximizar los beneficios colectivos e individuales frente a

organizaciones –capitalistas– que únicamente maximizan el beneficio individual.

Las cooperativas, impulso de la nueva economía social y solidaria

El movimiento internacional, representado por la Alianza Internacional de Cooperativas (ACI), sin duda tiene un reconocido prestigio y es estratégicamente relevante para el diseño y planeación de políticas activas de trabajo y de fomento empresarial.

En los informes del Secretario de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas podemos encontrar la recomendación de crear sinergias entre las organizaciones internacionales, los gobiernos y la ACI, como partes interesadas en los asuntos nacionales e internacionales que se proponen alcanzar objetivos no solo económicos, sino también sociales, ambientales y culturales, a saber: lucha contra la pobreza y el hambre, la inclusión de colectivos desfavorecidos y excluidos en el sistema productivo, obtención de empleo y promoción humana bajo prácticas del fomento de integración social (Sánchez, 2011).

En la actualidad, la presencia y desarrollo de realidades sociales de la economía social y solidaria ha demostrado ser la base para el desarrollo socioeconómico sostenible, generando un reparto de la riqueza más equitativo. La empresa cooperativa es considerada por las Naciones Unidas como forma empresarial que promueve la máxima participación posible de todas las

personas en el desarrollo económico y social, convirtiéndose en un modelo de inclusión y de erradicación de la pobreza entre mujeres, jóvenes, personas de edad, personas con discapacidad y personas indígenas y por tanto facilita la activación de factores clave para el desarrollo económico y social, contribuyendo a la erradicación de la pobreza.

Nos encontramos que el reconocimiento de la forma empresarial cooperativa también fomenta la promoción de las entidades de economía social y solidaria, por lo tanto, entrar a valorarlas implica establecer prioridades diferentes que no están relacionadas con la racionalidad económica, sino más bien con la centralidad de la persona en la actividad económica. En específico, las entidades de economía social han sabido mantener la unión fundamental de los valores democráticos con los principios cooperativos, regulando su actividad productiva y gobernabilidad. De hecho, han conseguido definir los mecanismos de distribución de la riqueza, corregir los desequilibrios del mercado del trabajo, reforzar las instituciones democráticas presentes en el territorio y por tanto promover la democracia económica, bajo principios de justicia y equidad, fundamentales para promover la cohesión social.

De hecho, las sociedades industriales han ido incrementando su sensibilidad hacia las condiciones de salud de los individuos y la cohesión social. Los temas referidos a valores sociales y ambientales han comenzado a introducirse paulatinamente en el mismo discurso, alejándose de la visión de la económica neoclásica

ortodoxa, que pensaba que los valores caían fuera de la esfera de la ciencia económica (Ben-Ner y Puterman, 1999: 45).

Las entidades de economía social y solidaria empiezan a tener mayor visibilidad entre las organizaciones internacionales y nacionales. Esto se debe tanto a la alternativa para producir bienes y servicios manteniendo y creando empleo, como a la condición en la producción de bienes y servicios que producen y que se corresponden a las necesidades cambiantes de las instituciones económicas y sociales. Asimismo, el modelo cooperativo demuestra una alta capacidad de *resiliencia*, es capaz de crear empleo y trabajo decente, proveer estabilidad y seguridad en tiempos difíciles, como lo demuestra el estudio de Birchall, J., Ketilson, L.H. (2009:29-32), editado por la OIT. Los autores a lo largo del trabajo responden a preguntas que plantean el rol fundamental del modelo cooperativo, no solo en crisis, sino también en condiciones de crecimiento y no de recesión —o depresión económica— que actualmente se está viviendo desde 2007.

Por consiguiente, y considerando los puntos anteriores, las organizaciones de economía social y solidaria son fórmulas organizativas para el desarrollo local, sobre todo por la capacidad de crear y dar forma a un tejido empresarial basado en la participación democrática de la ciudadanía a la distribución de la riqueza que se produce en un sistema territorial, el cual genera cohesión social y territorial, ya que los principios en los que se basa están caracterizados por la presencia de

la democracia interna e inclusiva de individuos dentro de la función productiva y no excluyente de los servicios y bienes que producen.

Conclusión

Los principios de las empresas cooperativas han inspirado las diferentes organizaciones de la economía social y solidaria; actualmente se observa el florecimiento de nuevas formas de emprendimiento asociativo y colectivo desde las organizaciones de la sociedad civil y de acciones colectivas que se reconocen en los principios y valores del movimiento cooperativo.

El movimiento cooperativo históricamente ha sido precursor del desarrollo local, gracias a su capacidad de mantener una identidad basada en los principios cooperativos, colocando al ser humano en el centro de procesos de cambio y transformación social. Los elementos que emergen desde el modelo cooperativo consiguen fortalecer la capacidad de las organizaciones solidarias para generar un estilo de desarrollo coherente con las premisas del desarrollo humano, incidiendo en la aparición de un nuevo espacio definido por ser una *economía de mercado avanzada*, donde la competitividad se propone desde la cooperación entre individuos y organizaciones colectivas, con el objetivo de maximizar los beneficios sociales y económicos.

Referencias Bibliográficas

- BAREA TEJEIRO, J. "Concepto y agentes de la economía social". Ciriecta-España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, N° 8, pp. 109-117. 1990.

- **BAREATEJEIRO, J.Y MONZÓN CAMPOS, J.L.** “La Economía Social desde una perspectiva española”. *Ekonomiaz. Revista Vasca de Economía*, N°. 33, pp. 140-153. 1995.
- **BEN-NER, A. Y PUTTERMAN, L.** “Valores e instituciones en el análisis económico”. *Ciriec- España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, N°. 33, pp. 43-77. 1999.
- **BIRCHALL, J., KETILSON, L.H.** *Resilience of the cooperative business model in times of crisis*. International Labour Office, Sustainable Enterprise Programme. - Geneva: ILO, 2009. 2009.
- **CHAVES ÁVILA, R. Y MONZÓN CAMPOS, J.L.** (Coord.). “Economía social en la Unión Europea”. Ed. Comité Económico y Social de la Unión Europa. Bruselas. Recuperado el 12 de junio de 2013, en <http://www.eesc.europa.eu/resources/docs/qe-30-12-790-es-c.pdf>. 2007.
- **DÁVILA R.** *Innovación y éxito en la gerencia cooperativa; casos exitosos de cooperativas rurales de ahorro y crédito*. Ed. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, D.C. 2004.
- **Hansmann, H.** The Role of non-profit enterprise; en Rose-Ackerman, S. (ed.); *The Economic on Non-profit Institutions*; Oxford University Press, New York. 1986.
- **MONZÓN, J.L.** “La economía social en España”, *Ciriec-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*. N°. 0, pp. 19-29. 1987.
- **MONZÓN CAMPOS, J.L.** *Las cooperativas de trabajo asociado en la literatura económica y en los hechos*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid. 1989.
- **MONZÓN CAMPOS, J.L.** “El cooperativismo en la historia de la literatura económica”. *Ciriec-España, Revista de economía pública, social y cooperativa*, n° 44, pp. 9-32. 2003.
- **MONZÓN CAMPOS, J.L.** (Dir.) et al. “Informe para la elaboración de una Ley de Fomento de la Economía Social”. *Ciriec-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*. Valencia. 2009.
- **RAMÍREZ, L.** *Fundamentos de gestión cooperativa en procesos de formulación estratégica: la ventaja cooperativa*. IRECU; Collection Cahiers de Recherche. Université de Sherbrooke. Canadá. 2002.
- **SÁNCHEZ ÁLVAREZ, C.** “La legitimación internacional de la economía social. 2012 - Hacia el Año Internacional de las Cooperativas”. Marzo, 2011 - Third International Research Conference 2011, Valladolid, Ciriec Spain. 2011.
- **WEISBROD, BURTON, A.** *The non-profit economy*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts. 1988.

Notas

1. Doctorando en Economía Social en la Universidad de Valencia (ES). Magíster en Cooperación para el Desarrollo, Economista y Trabajador Social. La línea de investigación de la tesis doctoral se basa en el estudio y análisis de las políticas públicas en Colombia para el fomento y fortalecimiento de la economía social y solidaria. Actualmente ejerce actividades de asesoría como consultor PNUD-Colombia en el Ministerio del Trabajo de Colombia.
2. extraído de <http://www.ica.coop/coop/principles/coopidentitylanguages.pdf> (fecha de consulta 14/09/10)

Acerca de las leyes del Llano de 1950

O de lo que generó el discurso monista en el derecho colombiano

Recibido: 2 de abril de 2013, Aceptado: 22 de abril de 2013.

JULIO CÉSAR PADILLA¹

“El campo jurídico es una constelación de diversas legalidades que operan en escalas locales, nacionales y globales”.

Boaventura De Sousa Santos.

El pluralismo como una teoría de raíces sociológicas, desplaza el convencionalismo del análisis jurídico-dogmático, por lo cual no se centra en el análisis de las conductas deseables sino en la multiplicidad de órdenes normativos en un mismo territorio, en tal sentido, desde el pluralismo es posible reconocer otros diversos al oficial. Así, pues, en las comunidades se generan desde prácticas, hábitos, conductas normadas hasta genuinos órdenes o sistemas normativos. El pluralismo es, siguiendo este mismo orden de cosas, un andamiaje teórico desde el cual es posible analizar el fracaso del monismo jurídico y la homogeneización de las sociedades.

En tal sentido, debido a que Colombia dispone de una historia política y social compleja, es en esta donde pueden hallarse las coyunturas que harían posible la afirmación final del párrafo precedente. Para ello, el movimiento insurgente liderado por Guadalupe Salcedo² permitirá ilustrar la existencia de un orden normativo alterno al oficial generado por la deficiencia del proyecto y discurso del monismo jurídico y el centralismo.

Ahora bien, se describirá brevemente el desarrollo contextual de las leyes del Llano de 1950 pretendiendo contribuir a una mejor explicación del (aun) emergente pluralismo jurídico en Colombia. El propósito del texto es demostrar cómo desde el movimiento de Guadalupe Salcedo se generó un fenómeno de pluralismo a partir del centralismo.

Entonces, primero se expondrán las concepciones y teorías alternas al monismo y la noción de pluralismo jurídico, partien-

ENSAYO

Clave:

PLURALISMO, MONISMO, NORMA, DERECHO.

Resumen.

El presente es un artículo de reflexión acerca de la insurgencia de Guadalupe Salcedo en 1950 y su incidencia en el discurso del pluralismo jurídico. El propósito del presente texto se instala en la línea de trabajo de diversos teóricos que se citarán en la primera parte, donde se afirma que el derecho es un fenómeno complejo, híbrido y socialmente compuesto de multiplicidad de órdenes normativos. En el artículo se realiza primero una revisión crítico-bibliográfica para establecer la noción de pluralismo jurídico y posteriormente una excursión histórica a las leyes de la insurgencia llanera de 1950. Lo anterior para concluir que el proyecto político y discurso monista-centralista colombiano genera tanto un reconocimiento legal nocivo y difuso en las zonas marginadas y periféricas como un orden normativo alterno y legítimo.

Mots Clés.

PLURALISME, LE MONISME, RÈGLE, LOI.

Résumé.

Cet article est une réflexion sur l'insurrection Guadalupe Salcedo en 1950 et son impact sur le discours du pluralisme juridique. Le but de ce texte est installé dans la conduite des travaux de divers théoriciens qui seront cités dans la première partie, qui stipule que la loi est un phénomène complexe et la multiplicité socialement hybride composé d'ordres normatifs. L'article effectue tout d'abord une littérature critique examen pour établir la notion de pluralisme juridique, puis une excursion historique aux lois de l'insurrection plaines 1950. Ce projet de conclure que le discours reconnaissance juridique colombien politique et tier-centraliste génère à la fois nuisible et diffuse dans les zones marginalisées et périphérique comme un ordre normatif et alternative légitime.

do de allí, en segunda medida se describirá el movimiento de la insurgencia llanera de 1950 desde el análisis de algunos historiadores. Para concluir dos puntos: primero, que el monismo y centralismo colombianos han generado agendas alternas y órdenes normativos que dejan ver la necesidad de una nueva relación entre derecho y poder, y segundo, que el modelo heredado del colonialismo no es necesariamente el que se debe seguir.

Problematización y puntos de partida: pluralismo y monismo

El monismo jurídico tiene su presencia desde el proceso de occidentalización del mundo, entendido este como el proceso histórico en el que Europa se expande e impone como modelo su cultura e instituciones, donde margina todo aquello que entiende como salvaje o contrario al proyecto civilizador —ejemplo de ello son las leyes de los indios³— y construye un derecho oficial que exige ser reconocido y debe ser reconocible por su validez y autoridad, así lo indican Ariza & Bonilla, 2007.

El derecho estatal, el ordenamiento jurídico constituido por las normas que promulgan cuerpos centralizados, el centralismo jurídico, sistematizado, codificado y cuya validez se encuentra en una norma fundamental, es el derecho en el monismo jurídico (Ariza & Bonilla, 2007). No obstante, nos indican los mismos autores, que existen “entidades independientes a él [Estado]” y que además la ley no es la única fuente del derecho.

Es en la afirmación precedente donde el pluralismo encuentra “su justificación y fundamento”. En lo que Gurvitch llama “*la teoría de los hechos normativos*”. La idea central de tal teoría es que en las comunidades existe un poder jurídico generador de su derecho⁴.

Gurvitch dice (citado por Dupret, 2000) que el centralismo estatal es “*una consecuencia de condiciones históricas y políticas específicas*”, es así que es identificable un derecho social, en cuya vocación hay una “*verdadera entidad colectiva, donde coexiste un derecho estatal y otro no estatal*”.

En realidad la concepción de Gurvitch⁵ —del pluralismo— según (Wolkmer, 2006) “*entiende que la legislación estatal no es la única ni la principal fuente del mundo jurídico, existiendo otros numerosos grupos sociales o sociedades globales, independientes del Estado y capaces de reproducir formas jurídicas*”.

En síntesis, por pluralismo jurídico se entenderán los enfoques antónimos que cuestionan el monismo jurídico. En ese sentido proponen una preponderancia de los fenómenos de pluralidad normativa. Así las cosas, pueden *coexistir dos o más sistemas normativos⁶ en un mismo espacio físico, uno dominante y otro paralelo⁷*, en (Wolkmer, 2006).

Hasta aquí se ha presentado el punto de partida del presente texto, con la intención de sostener que las leyes del Llano son una manifestación del pluralismo jurídico. Lo anterior dado que como estructura que fueron aquellos grupos insurgentes, “*engendraron su propio orden jurídico autónomo regulador de su vida interior*” (Wolkmer, 2006) consagrado en dichas leyes. Podría decirse para concluir que durante la insurgencia de Guadalupe Salcedo existió un orden normativo alterno al oficial, un fenómeno pluralista de respuesta al arbitrario centralismo y al fracaso del monismo jurídico en Colombia.

Las leyes del Llano: panorama previo

Colombia es un país desigual, cicatero y atrasado, si no lo es hoy día, cuando menos lo fue durante el conocido gobierno de Laureano Gómez⁸. El racismo, el anticomunismo, y el antiliberalismo fueron las consignas de aquel régimen oficial. Su expresión más explícita fue el proyecto de Constitución totalitaria de 1953, que no tuvo eficacia alguna (Tascón, 2005).

Ahora, la Constitución de 1886 no fue sino la expresión de un *derecho foráneo*, con pautas retrógradas y enunciados que limitaban la libertad y la autonomía. La evidencia de tamaña afirmación fueron los artículos que impusieron una religión como la de la nación, que además fue considerada como *esencial elemento del orden social* (Mala-gón, 2007).

Aquel panorama fue creado por el centro de producción normativa. Era, pues, el derecho reconocible y reconocido: el derecho estatal. No obstante, siguiendo a Llano, 2012, la diversidad cultural colombiana, antes de la colonización y aún hoy día, “*demuestra cómo el trasplante del modelo de Estado moderno que se realizó desde Europa continental de incorporar las distintas prácticas jurídicas al ordenamiento jurídico estatal no pudo llevarse a cabo plenamente, debido a distintas causas como [...] las tradiciones y costumbres de siglos que caracterizan algunas culturas [...]*”.

Llegados a este punto es dable decir que tanto la heterogeneidad cultural como la homogeneización y arbitrariedades propias del centralismo generaron el que se considera aquí un ejemplo explícito de pluralismo jurídico: las guerrillas del Llano comandadas por Guadalupe Salcedo.

Las órdenes se convirtieron en normas y las normas en leyes del Llano⁹

La guerrilla del Llano¹⁰ alcanzó el mayor nivel organizativo y político que conociera la insurgencia colombiana de la época, tan es así que el 11 de septiembre de 1952 se promulga la primera ley del Llano y posteriormente el 18 de junio de 1953 la segunda, así lo indica un exguerrillero (Franco Isaza, citado por Leongómez, 1988).

Tales leyes no solo convertidas en las reglas internas, reconocidas y reconocibles también constituyeron un peligro “*para los grandes hacendados [...]*”; la estructura y ejercicio de poder de esta guerrilla politizada tuvo efecto en las decisiones de gobierno. Rojas pinilla ofreció a “los

destacamentos más radicales [que] depusieran las armas”; todo ello en el marco de una amnistía, así lo indica (Murillo, 2011).

La constitución de las guerrillas, así como la expedición de las leyes fueron parte de un complejo proceso. Villanueva, 2011, anota que durante la primera etapa dicho movimiento no contaba con “un programa político, económico y social”, no obstante ello cuando se realizó el Congreso Nacional Revolucionario el 10 de junio de 1953, se nombró a Guadalupe Salcedo como comandante de “las fuerzas revolucionarias de los Llanos orientales de Colombia y se acordó el nuevo rumbo del movimiento [...] consignado en la segunda Ley del Llano”.

Con todo, la primera Ley del Llano tuvo como objetivo:

[...] Recuperar la autonomía política, organizativa y estratégica de los guerrilleros frente al Estado y la política tradicional [...] y reglamentó las responsabilidades, derechos y deberes de los jefes civiles y militares en relación con los hombres en armas y con la población civil. (Archivos del periódico El Tiempo).

En aquella ley se “organiza la aplicación de la justicia, se enuncian las funciones que deben cumplir los jefes civiles y militares, los comisarios y los agentes de orden público, se determinan los delitos contra la revolución, se consagran las garantías individuales, se instituyen las prácticas de trabajo comunitario, se imponen límites y condiciones al uso de la tierra, se establecen granjas y colonias por cuenta propia de la revolución para el sostenimiento del ejército campesino, se reglamenta

el desarrollo de la ganadería y el impulso a los hatos” (Gallego, 2007).

La ineficacia del derecho estatal, esto es, su inaplicabilidad en la región llanera, por lo irreconocible que resultaba —aun cuando válido—, fueron diversos factores¹¹ de la revolución de las guerrillas liberales de Salcedo y constituyeron la necesidad de regulación jurídica, una que fuese alterna a la del Estado.

Fue por ello que en el preámbulo¹² del documento de la precitada Ley del Llano se señaló:

“Debido a la ineptitud de la administración de justicia por parte de la dictadura que rige hoy en día los destinos de nuestra patria, sistema que quedó abolido en los Llanos del Casanare, lo mismo que en las demás regiones en donde impera la ideología liberal, gran parte de sus miembros activos dentro del proletariado se levantaron en armas para reclamar el imperio de la justicia y libertad, teniendo hoy en su poder, a base de luchas, experiencias y sufrimientos, bajo nuestro control la Llanura y sus habitantes que viven pendientes del ritmo, orientación, justicia y demás que queremos imponerles, está de nuestro sagrado deber proyectar y reglamentar la vida civil, jurídica y militar, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) *Que no habiendo reglamentación, acuerdos, decretos u ordenanzas que guíen el comportamiento y la administración de justicia en la zona que dominamos, tanto las autoridades como el pueblo están en perfecto descontrol y desacuerdo, imperando el desconcierto y la anarquía en cada sector;*
- b) *Que debido a lo anteriormente expuesto, los distintos comandos han*

venido procediendo con diferente criterio, lo cual ha creado problemas de gran magnitud;

- c) *Que el pueblo desamparado y desorientado por tales consecuencias se halla agobiado en gran parte, sin saber a qué atenerse;*
- d) *Que los problemas a que nos referimos anteriormente abarcan en toda su extensión la vida, honra y bienes de los asociados, como son la agricultura, ganadería, moralidad, etcétera, y la administración de Justicia Civil y Jurídica sin reglamentación ni normas de ninguna naturaleza, y*
- e) *Que debido a la falta de experiencia y capacidad para poder reglamentar y organizar debidamente la administración pública en todos sus aspectos, los comandos guerrilleros de los Llanos Orientales propendiendo por el bienestar común y en reunión general de jefes y comandos, fue aprobado por unanimidad y como aparece el presente proyecto”.*

La segunda Ley del Llano fue más allá y fundamentalmente determinó una distinción entre población civil y combatiente, estableció una protección al ecosistema, definió la función de los combatientes y el objetivo de la revolución, indicó el régimen financiero para la prosperidad de la revolución, organizó la administración de justicia y estableció principios humanistas de tratamiento a los prisioneros de guerra y los huérfanos (Leongómez, 1988 y Villanueva, 2011). Esta segunda ley tuvo una genuina percepción de la verdadera necesidad de cambio de la población llanera y se convirtió en la regla de reconocimiento de aquel sector de la nación.

Coexistían dos sistemas normativos, el propio del derecho estatal y otro

que es simultáneamente válido: las leyes del Llano. Habría que decir, de manera bastante obvia, que había pluralidad¹³, en el entendido de normas que regulan la conducta humana.

El pluralismo jurídico se sitúa en los fenómenos de la contraconstitución de Guadalupe Salcedo y las insurgencias liberales de los años 50, considerando que aquel se genera “cuando se puede verificar la presencia dentro de un grupo social de múltiples órdenes legales, donde la existencia de un orden legal separado conlleva la existencia de una regla de reconocimiento distinta: esto es, los órdenes legales ‘separados’ no son reductibles uno al otro” (Ariza & Bonilla, 2007).

Entonces, las leyes del Llano fueron la respuesta institucionalizada y politizada del movimiento insurgente. A partir de ellas se generaron y configuraron órdenes normativos, reglas de reconocimiento distintas. El proyecto político en esas zonas obedeció en parte a la marginalización de que eran víctimas y el aún vigente estigma de la periferia. Es así un orden legal que nace del monismo puro.

En ese sentido se considera que estos rastros históricos en la insurgencia de los años 50, ponen de presente el centralismo como proyecto político frustrado y generador de rechazo en las comunidades periféricas. En este caso más que en otros este fenómeno de pluralismo puede entrecruzarse mejor con la siguiente cita:

“La revolución llanera, comandada por Guadalupe, no perseguía en su triunfo repartirse la riqueza o las tierras de los vencidos. Pretendió, además de

restaurar la legitimidad de las instituciones y de la justicia, retornar la propiedad de la tierra a quienes habían sido sus propietarios antes del arbitrio despojo [...] en la ley del Llano se percibe el claro propósito de los guerrilleros de mantener el orden, proteger los derechos del adversario y castigar los abusos de sus propios compañeros. La defensa de los débiles constituía su principal empresa”. (Jaramillo Gómez, citado por Villanueva, 2001).

Conclusiones posibles

El análisis hasta aquí permite señalar que las razones del conflicto colombiano, con alguna regularidad asociadas a problemas de tierra, partidos o cronogramas de gobierno opuestos, también se genera por el excesivo centralismo político y la constante ausencia de la periferia en las decisiones públicas nacionales.

Del mismo modo, el contexto político local presenta muchos más factores que la disputa guerrillera o ideológica. El pluralismo subraya lo anterior y pone de presente el postergado debate acerca de la periferia y los márgenes nacionales.

La generación de reglas de reconocimiento distintas a partir del sistema normativo estatal demuestra la ineficacia del proyecto monista y el deceso de la ideología que insiste en la pervivencia de la arbitrariedad legal.

El derecho considerado desde el pluralismo jurídico presenta las ventajas no solo de ser incluyente o acoplable a la naturaleza del Estado colombiano, sino de ser eficaz, y plantea una (todavía) emergente línea de trabajo en materia de derecho y poder.

Desde el pluralismo jurídico, habría que decir que el derecho puede ser una herramienta del poder descentralizado, que reconoce la validez de otros sistemas normativos y que vindica diversas reglas de reconocimiento en tanto que la regulación de conductas sucede en una sociedad “normal” y heterogénea.

La alteridad, la diversidad, el pluralismo por construir, puede ser ilustrado de aquel momento histórico de la contraconstitución de Guadalupe Salcedo, de manera que puedan tomarse algunos elementos para disociar el poder del concepto de ilegitimidad y de ineficacia normativa.

Para finalizar –pero sin considerar que este es un texto completo– cabe recordar que la construcción del Estado moderno es posible desde bases distintas a las decimonónicas heredadas de la historia social, institucional y legal colombiana. Sin duda, dicha historia ha sido más el registro del fracaso del monismo, el paradigma de la circularidad y ambigüedad jurídica del centralismo que el desarrollo estructurado de un reconocimiento institucionalizado, cual es que la sociedad está multi-compuesta, depende de la relación del sujeto y la colectividad donde este existe, de las diversas condiciones materiales que inciden en las organizaciones y de la genuina y eficiente división del poder político.

Bibliografía

- **ALBA, O. & CASTRO, S.** *Pluralismo Jurídico e Interculturalidad*. Bolivia: Comisión de Justicia de la Asamblea Constituyente. Instituto de Estudios Internacionales IDEI - Bolivia. 2002.
- **ARRIZA, L. & BONILLA, D.** Estudio preliminar: el pluralismo jurídico. contribuciones, debilidades y retos de un con-

cepto polémico. En S. Ingle, J. Griffiths, & B. Tamanaha, *Pluralismo Jurídico* (pág. 275). Bogotá: Siglo del Hombre editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana -Instituto Pensar. 2007.

- **ATIENZA, M.** *El Derecho como Argumentación*. Barcelona: Ariel Derecho.
- **BEUCHOT, M.** (2006). *Filosofía del Derecho Hermenéutica y Analogía*. Bogotá: Universidad Santo Tomás. 2006.
- **BOBBIO, N.** *Kelsen y Max Weber*. Obtenido de *Bibliojurídica*: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/970/5.pdf>. 1981.
- **DUPRET, B.** *European Journal of Legal Studies*. Obtenido de *Pluralismo jurídico, pluralidad de leyes y prácticas jurídicas*: http://www.ejls.eu/1/14ES.htm#_ftn10. 2000.
- **GALLEGO, C. M.** Notas para una historia de las ideas políticas. Bogotá: ejército de liberación nacional. 2007.
- **GURVITCH, G.** The problem of social law. *Ethics*, 17-39. 1941.
- **LEONGÓMEZ, E. P.** *Los orígenes del movimiento armado comunista (1949-1966)*. Bogotá. 1988.
- **LLANO, J. V.** Teoría del derecho y pluralismo jurídico. *Criterio Jurídico*, 191-214. 2012.
- **LLASAG, R.** *Constitucionalismo y pluralismo jurídico: Balance de la aplicación de las reformas constitucionales relativas al Derecho Indígena en el Ecuador*. Ecuador. 2003.
- **MALAGÓN, M.** *Vivir en Policía*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2007.
- **MURILLO, A.** La modernización y las violencias. En L. Rodríguez, A. Rodríguez, J. Borja, D. Ceballos, C. Uribe, A. Murillo & R. Arias, *Historia de Colombia* (págs. 265-310). Bogotá: Punto de Lectura. 2011.
- **NINO, C. S.** *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires: Ariel Derecho. 1997.
- **SÁNCHEZ, A.** Los orígenes del pluralismo jurídico. 1998.
- **SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, A.** Obtenido de *La-razon.com*: [co1_0_1694230639.html. 25 de septiembre de 2012.](http://www.la-razon.com/suplementos/la_gaceta_juridica/Origenes-pluralismo-juridi-

</div>
<div data-bbox=)

- **SCHMILL, U.** El concepto del derecho en las teorías de Weber y de Kelsen. *Boletín mexicano de derecho comparado-UNAM México*, 173-179. 1985.
- **TASCÓN, T. E.** *Historia del Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2005.
- **TIRADO, M.** La sociología jurídica desde sus fundamentos sociológicos. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 278-298. 2010.
- **TREVES, R.** Kelsen y La Sociología. *Info. bibliojuridica.org*, 195-214. 1983.
- **VILLANUEVA, O.** Composición Sociológica de la Insurgencia Llanera. *Congreso Nacional de Sociología*. Cali: Universidad Icesi. 2011.
- **VILLANUEVA, O.** *Guadalupe Salcedo y la insurrección Llanera, 1949-1957*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 2011.
- **WOLKMER, A. C.** *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho*. España: Colección Universitaria. Textos Jurídicos. 2006.
- **YRIGOYEN, R.** Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *Foro Internacional: pluralismo jurídico y jurisdicción especial*. Lima. Febrero de 2003.

Notas

- 1 Abogado de la Universidad Católica de Colombia, Maestrando en Derecho de la Universidad de los Andes y docente investigador del Grupo de Estudios en Derecho Privado y Propiedad Intelectual –GEPPI– de la Universidad Católica de Colombia. Agradezco al Profesor Miguel Alejandro Malagón Pinzón a quien debo la idea de este texto. Dedico este breve trabajo a la Profesora Andrea Garzón Zuluaga, líder del semillero *multiculturalismo y pluralismo jurídico* de la Universidad Católica de Colombia por sus importantes contribuciones.
- 2 “El estudio de la pluralidad de sistemas jurídicos podría permitir una mejor comprensión del derecho, así como de las relaciones de coordinación y/o subordinación; de exclusión total; de inclusión total;

- de complementariedad; de exclusión y/o exclusión parcial, así como las relaciones de relevancia e irrelevancia jurídica” (Sánchez-Castañeda, 2012).
- 3 Puede decirse, entonces, que antes que hubo cierta normatividad paralela y plural en las entrañas de las comunidades, una normatividad más allá del derecho del Estado, hubo una reapropiación del poder normativo. (Wolkmer, 2006).
 - 4 También en Sánchez (1998).
 - 5 “El Estado no es otra cosa que un pequeño lago profundo en el mismo mar del Derecho que lo circunda por todas partes”. Gurvitch, citado por Treves (1983).
 - 6 Se trata pues de “formalizar las estructuras comunitarias que se creaban de manera informal con el propósito de proveerlas de una estructura de obligatoriedad y coerción que permitían la copresencia de funcionamiento estatal, algo así como una institucionalización de la informalidad” (Wolkmer, 2006).
 - 7 Ahora bien un sistema normativo paralelo podría convertirse en el dominante, un ejemplo fue el que existió (conforme lo señala Correas citado por Wolkmer, 2006) en México, entre 1994-1995, época en que la guerrilla zapatista no intentó suplir el orden normativo oficial sino hacerlo cambiar (Wolkmer, 2006).
 - 8 Anota el profesor Tascón (2005) que el gobierno de Gómez pidió a las cámaras que abolieran la Constitución del 86 con la declaración de 1789 en Colombia, y solicitó la expedición de un estatuto de tendencias nazifascistas, falangistas y corporativistas.
 - 9 Esta expresión la usó un reputado sociólogo colombiano: Alfredo Molano.
 - 10 “En los Llanos Orientales se había concentrado una gran cantidad de personas y familias provenientes de Boyacá, Cundinamarca, Santander y, minoritariamente, de otras regiones del país. Habían llegado huyendo de la persecución política con el objetivo de llevar a cabo una resistencia armada contra el gobierno. Conformaron grupos armados dispersos, los cuales, en la dinámica de la lucha, se coordinaron y realizaron acciones conjuntas logrando algunos triunfos importantes...” (Villanueva, Composición Sociológica de la Insurgencia llanera, 2011).
 - 11 Además de las formas privadas de monopolio de la fuerza, las formas locales de autorregulación, la inexistencia del Estado en la periferia oriental colombiana así en Villanueva (2011) y Meertens (2000).
 - 12 Tomado del libro Terrorismo o rebelión, y se encuentra en la página del Centro de Memoria Histórica, consultado el 03 de septiembre de 2012 [http://www.centromemoria.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=596:guadalupe-salcedo-anos-sin-cuenta&catid=88:espacio-publico-y-memoria&Itemid=165].
 - 13 En Kelsen puede hallarse el concepto de pluralismo –pero no bajo el análisis explicado en la parte inicial de esta exposición–, pero en el sentido de la norma, su pluralidad y la relación entre las normas. En palabras de Kelsen: “Una pluralidad de normas forma una unidad, un sistema, un orden cuando su validez puede ser atribuida a una norma única como fundamento de esa validez. En cuanto fuente común esta norma fundamentalmente constituye la pluralidad de todas las normas que integran un orden”. Citado por Schmill (1985).

¿Qué es calidad?

Evolución de la calidad

Recibido: 8 de abril de 2013, Aceptado: 6 de mayo de 2013

JORGE ANTONIO GONZÁLEZ TOBITO¹

Hablar de calidad o definir qué es calidad puede ser tan abstracto y subjetivo como pretender definir lo que es la belleza y pueden existir tantos conceptos e ideas como personas opinando sobre el tema. No obstante, con el ánimo de hacer una aproximación al concepto de calidad, especialmente en el ámbito organizacional, es necesario acudir a la historia de su evolución, haciendo un repaso por las aportaciones hechas por los llamados “gurús” de la calidad.

¿Qué es calidad?

La palabra calidad proviene del latín *qualitatem* de *qualitas* (*qualitat*), que significa calidad o cualidad. A su vez, *cualidad* proviene del latín *qualitatem*, de *qualitas*, *cualidad*, por su traducción del griego *poiótes* de *poios*, que significa de qué clase, también proviene de *qualis*, que significa de qué clase. Se observa que por sus raíces etimológicas *calidad* significa *cualidad*, misma que hace referencia a “una clase determinada”.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua define *calidad* como “propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”.

Otras acepciones, no menos comunes, de lo que se considera *calidad* son: Superioridad o excelencia, clase, condición, manera de ser de una persona o cosa, carácter, genio, índole, valía, entre otras.

Si se analiza con detenimiento el vocablo *calidad*, etimológicamente como *cualidad*, se puede entender por qué es tan difícil definir *calidad*, ya que no es un objeto, no es un ser, sino un atributo que se define siempre en relación a otro, a un elemento que sirve de parámetro o referencia para darle un significado.

Benavides (1998) afirma que la *calidad* no es un “ser-en-sí” sino un “ser-en-otro” y de ahí la dificultad de conceptualizarla “en sí misma”, porque la *calidad* implica siempre referencia a otro.

ENSAYO

Clave:

CALIDAD, EVOLUCIÓN DE LA CALIDAD, GESTIÓN, MEJORA CONTINUA.

Resumen:

El concepto de *calidad* y su aplicación resulta determinante en el mundo moderno, no tan solo por su asociación con la producción manufacturera sino también con múltiples aspectos del mundo moderno, de ahí la relevancia del debate y del necesario debate que se desarrolla en su derredor.

Mots clés:

QUALITÉ, ÉVOLUTION DE LA QUALITÉ, GESTION, L'AMÉLIORATION CONTINUE.

Résumé:

Le concept de *qualité* et son application est essentielle dans le monde moderne, non seulement en raison de son association avec la fabrication, mais aussi de nombreux aspects du monde moderne, d'où l'importance du débat et le débat nécessaire autour de lui.

Si se considera la calidad como un atributo que existe solo en relación a otro, se hace necesario especificar esos otros referentes, es decir, aquellos elementos que le den un significado o la especificación de ciertos criterios. Dichos referentes de la calidad llevan a responder preguntas como: ¿Calidad respecto de qué? ¿Calidad de qué?, ¿Calidad para quién? La respuesta a tales preguntas se encuentra en el establecimiento de los sistemas de calidad que se basan en estándares.

Aun cuando la demanda de calidad ha sido parte de la naturaleza humana desde épocas remotas, la cuantificación de la calidad y el establecimiento de estándares formales de calidad son decididamente un fenómeno del siglo XX (Hoyer, 2001).

Evolución de la calidad

Es bien conocido hoy en día que el tema de la calidad es un concepto cambiante que ha venido evolucionando a lo largo del tiempo, por eso, sin que sea la última palabra conviene hacer una sucinta revisión a la historia y conocer las distintas etapas por las que ha pasado a la fecha el concepto moderno de calidad.

Cubillos (2009) manifiesta, respecto de la historia, evolución e importancia de la calidad que:

“Es un concepto inherente a la misma esencia del ser humano. Desde los mismos orígenes del hombre, este ha comprendido que el hacer las cosas bien y de la mejor forma posible le proporciona una ventaja competitiva sobre sus congéneres y sobre el entorno con el cual interactúa”.

Lo anterior significa que la calidad, al ser un factor que no se puede separar de la humanidad y su actividad, ha existido y existirá desde y para siempre, manifestando niveles de desarrollo más o menos intensos según las necesidades y circunstancias de cada época y de cada comunidad que ha habitado el planeta.

Debido a las grandes transformaciones que sufrieron el mundo y la sociedad de la época del siglo XVII, como es la separación de la población

entre la ciudad y lo rural, debido a que se presentan los primeros visos del comercio internacional, obligando así a los artesanos a irse a la ciudad y dedicarse únicamente a la actividad productiva, esto es lo que podría catalogarse como el antecedente de la Revolución Industrial y su producción en masa (Penacho, 2000).

En tiempos de la Revolución Industrial cuando los talleres artesanales dieron paso a las grandes fábricas donde, debido a la gran demanda de bienes, se producía de forma masiva sin importar la calidad de los productos y donde la prioridad era obtener beneficios, limitándose a la tarea de inspección para identificar los productos que no se ajustaban a las especificaciones para que no llegaran al cliente, de forma tal que si por alguna razón el operario fallaba en su labor de inspección era probable que al cliente le llegaran productos defectuosos, teniendo que resignarse a simplemente recibirlos sin poder reclamar.

Luego de esto, a principios de 1900, vienen los tiempos en que se empezó a implementar en el mundo productivo la teoría de la Administración Científica de Frederick Winslow Taylor, debido a la aparición del sistema de producción en serie, introduciendo técnicas de control de calidad por inspección y métodos estadísticos, que permitían identificar los productos defectuosos. En principio, el modelo generó una disminución en la calidad de los productos por el aumento de errores humanos producto de que desapareciera la labor de inspección que hacía cada operario, implementándose como solución la figura del inspector de la fábrica, responsable de determinar los productos buenos y los malos, dando inicio a la etapa del desarrollo de la calidad denominada control de calidad por inspección.

Posteriormente, finalizada la Primera Guerra Mundial, donde fueron perfeccionados los sistemas de producción en serie y los procesos y técnicas de inspección de calidad, se inicia un nuevo periodo en la evolución del concepto de calidad, convirtiéndose la inspección en una herramienta, dejando de ser el centro de la misma.

Más adelante, debido a los rápidos cambios que presentó la tecnología industrial, entre 1920 y 1940, algunas organizaciones implementaron departamentos especializados en inspección para realizar el control de calidad. En uno de estos departamentos trabajaba Walter Shewhart, matemático, quien diseñó una gráfica de estadísticas para controlar las variables del producto, con lo que formalmente se dio inicio a la era del control estadístico de calidad, proporcionando así un método en ese sentido en sistemas de producción en serie a costos relativamente menores que las técnicas anteriores.

Durante la época de la Segunda Guerra Mundial la premisa era asegurar la calidad de los productos, especialmente el armamento, sin importar el costo, garantizando altos volúmenes de producción en el menor tiempo posible.

Cuando la guerra estalló, el control estadístico de calidad propuesto por Shewhart era algo así como el arma secreta de la industria, debido a que fue utilizado para analizar cómo elevar la calidad, lo que llevó indefectiblemente a que en los Estados Unidos se empezara a hablar de aseguramiento de la calidad, entrando en una nueva etapa de su desarrollo.

Para Duncan (1996), el objetivo del nuevo modelo era demostrar cómo a través de un sistema basado en la estadística era posible garantizar estándares de calidad y con esto evitar, entre otras cosas en el tema militar, la pérdida de vidas humanas; por ejemplo, menciona el autor que un soldado perdiera la vida porque su paracaídas no se abrió.

Con esto empezaron a aparecer las primeras normas de calidad, teniendo como base el aseguramiento, creando también los sistemas de certificación para lograr el control de calidad.

Durante este periodo también aparece en escena William Edwards Deming, discípulo de Shewhart, uno de los llamados gurús de la calidad que tuvo dentro de sus principales aportes el concepto de Calidad Total o TQM (TQM, Total Quality Management), así como la divulgación en Japón del ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar) ideado por Shewhart, conocido como círculo de Deming, que es una estrategia de mejora continua de la calidad en cuatro pasos, llamado el “espiral de mejora continua”, muy utilizado en los sistemas de gestión de la calidad de hoy.

Deming ofreció catorce principios fundamentales excepcionales para la gestión y transformación de la eficacia empresarial, con el objetivo de ser competitivo, mantenerse en el negocio y dar empleo. Los puntos se presentaron por primera vez en su libro “Out of the Crisis”.

Según Evans y Lindsay (2008), terminada la guerra, el tema de la calidad toma dos caminos; por un lado, en el Occidente, donde la premisa era producir altos volúmenes para satisfacer las necesidades del mercado, especialmente la demanda de bienes causada por la guerra. Por el otro, en el Oriente, en el Japón, la premisa era fabricar bien los productos a la primera vez, minimizando costos por pérdidas de los mismos, para satisfacer las necesidades del cliente.

Así las cosas, por el Occidente se continuaba con el modelo de la

inspección, en tanto que los japoneses enfocaron sus esfuerzos en hacer bien las cosas desde el principio, evitando así producir productos defectuosos, con lo que redujeron ostensiblemente los costos por este concepto.

Quien enfocó a los japoneses fue Deming mostrándoles el ciclo PHVA y pese a que el control estadístico de calidad se basaba en la inspección, se pasó a la prevención como forma de controlar los procesos, entendiendo la necesidad de implantar programas de control de calidad, donde el compromiso de la alta gerencia en el logro de la calidad era fundamental según lo destacaba Joseph M. Juran, quien les llevó ese aporte.

Otro aportante al desarrollo de la calidad, en la época de la posguerra, fue Armand V. Feigenbaum, quien creó y definió el concepto de gestión de la calidad o gestionar la calidad. También hicieron importantes aportes en esta misma época Kaoru Ishikawa, quien contribuyó con las llamadas siete herramientas básicas de la calidad (pareto, diagrama causa-efecto, estratificación, hoja de verificación, histograma, diagrama de dispersión y gráfica de control de Shewhart) y los famosos círculos de calidad. Al final de esta época Phillip B. Crosby lanzó el concepto de cero defectos.

Vale decir que entre la terminación de la guerra y finales de los años 70 se hizo el mayor aporte en fundamentación teórica y conceptual de lo que se conoce hoy en día sobre calidad a través de todos estos exponentes antes mencionados.

Entrando en los años 90 surge el modelo del proceso de calidad total.

En este periodo se hacen esfuerzos por la calidad en todos los aspectos de la organización, sin distinguir de cuál es la actividad económica o área funcional dentro de la misma, lo que implicaba la necesaria participación de todos los actores.

Finalizando el decenio de los 90 surge el fenómeno mundial de la denominada globalización, que obliga a cambiar radicalmente el concepto que hasta entonces se tiene de empresa, entrándose en una etapa donde el factor humano entra a jugar un papel preponderante. El trabajo en equipo se hace con el denominador común para la reducción de costos y la resolución de problemas y se vuelve notable la importancia del liderazgo, pues son factores críticos que ayudarían a que las empresas puedan competir en este nuevo mercado global cada día más exigente en términos de calidad y precios bajos.

Lo anterior implica un cambio en el concepto de calidad, el cual consiste en la capacitación de líderes de calidad que potencialicen los procesos, con la finalidad de satisfacer los clientes, prevenir errores, hacer una reducción sistemática de costos, conformar equipos permanentes de mejora continua y generar siempre mayor competitividad con el consecuente aumento de utilidades para los empresarios.

En este contexto, la Organización Internacional de Normalización o ISO de International Organization for Standardization, en la Norma ISO 9000 define calidad como el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”. Pero, ¿a qué se refiere por requisito? La misma norma

lo define como la “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”.

Conclusiones

El concepto de calidad tal como se entiende en la actualidad surge hacia la mitad del siglo XX, aunque se puede observar que desde las primeras civilizaciones hubo una preocupación por el trabajo bien hecho, por acabar bien las tareas y por la necesidad de atender algunas normas y de asumir responsabilidades respecto de las actividades necesarias para producir dichas tareas.

Como bien se puede observar, se logran identificar cuatro grandes épocas o etapas en el desarrollo o evolución de la calidad: 1) Control de calidad; 2) Aseguramiento de la calidad; 3) Proceso de calidad total y 4) Mejora continua de la calidad total.

Gracias a esta evolución del concepto de calidad, en la actualidad las organizaciones, a nivel internacional, están adoptando modelos de gestión de la calidad basados en estándares probados, aceptados y reconocidos a nivel mundial, como es el caso de la serie de normas ISO 9000, las cuales basan su éxito en el enfoque de procesos como forma de operar dentro de la organización, teniendo que cambiar así el vetusto modelo funcional tradicional por este nuevo paradigma. La serie de normas ISO 9000 tiene como propósito principal que las organizaciones mejoren para dar mejor respuesta y tener la satisfacción plena de los clientes.

Podría decirse que la calidad hoy en día es el fundamento de todos los buenos negocios, permite con-

solidar determinada marca en el mercado, mantiene la lealtad de los clientes y asegura la sostenibilidad de las empresas. La mejora continua es la constante esencial para mantener la calidad de los procesos y la vigencia de las organizaciones.

Así las cosas, debe entenderse que la gestión de la calidad debe ser producto no de otra cosa que de la planeación, el control y la seguridad a través de la mejora continua. Debe entenderse además que la gestión de la calidad va más allá de la calidad de los productos o servicios, pues se trata de cómo obtener calidad, mantenerla y mejorarla. Los sistemas de gestión de la calidad son importantes en todos los negocios, sin importar el tamaño o complejidad.

Bibliografía

- **BENAVIDES ILIZALITURRI, L.** Hacia nuevos paradigmas en educación. México, Ediciones CIPAE. 249 p. 1998.
- **CUBILLOS R., M. C. Y ROZO R., D.** El concepto de calidad: historia, evolución e importancia para la competitividad. [Versión electrónica]. *Revista de la Universidad de la Salle*, 48, 80-99. 2009.
- **CROSBY, P.B.** La calidad no cuesta. El arte de cerciorarse de la calidad. México, Compañía Editorial Continental. 229 p. 1987.
- **DUNCAN A. J.** Control de calidad y estadística industrial. México, Marcombo. 1084 p. 1996.
- **EDWARDS DEMING, W.** Calidad, productividad y competitividad: la salida de la crisis. Madrid, Ediciones Díaz de Santos. 412 p. 1989.
- **EVANS J.R. & LINDSAY W.M.** Administración y control de calidad. Cengage Learning Editores. 848 p. 2008.
- **HOYER, R. Y HOYER B.** ¿Qué es Calidad? Quality Progress disponible en <http://>

www.hacienda.go.cr/centro/datos/Articulo/Qu%E9%20es%20calidad.pdf

- **Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación.** NTC-ISO 9000:2005. Bogotá. Icontec, 2005. 45 p. 2001.
- **PENACHO, J. L.** Evolución histórica de la calidad en el contexto del mundo de la empresa y del trabajo. *Revista Fórum Calidad*, 116, pp. 59-64. 2000.
- **PRIETO D., JOSÉ.** (n.d.). *Calidad: Historia, evolución, estado actual y futuro.* Consultado el 25 de mayo de 2013, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Disponible en <http://www.uned.es/master-gestion-calidad/MASTER%20CALIDAD-TEXTOS%20DEL%20CURSO%20PARA%20EL%20ALUMNO.pdf>.

- **Diccionario de la Lengua Española:** <http://www.rae.es/rae.html>.

Notas

1. Ingeniero Industrial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Especialista en Gerencia de Procesos y Calidad de la Universidad EAN, Especialista en Derecho Administrativo y en Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Colombia. Exfuncionario de la Contraloría General de la República, donde por siete años laboró como Auditor Fiscal, servidor de la Procuraduría General de la Nación ejerciendo como Auditor Interno en la Oficina de Control Interno por espacio de cinco años, actualmente forma parte del equipo técnico de calidad de la Oficina de Planeación de la Procuraduría General de la Nación.

NOVELA

El Ruido y la Furia, de Faulkner

Clave:

WILLIAM FAULKNER (1897-1962), NOVELA NORTEAMERICANA DEL SIGLO XX, GRAN DEPRESIÓN, LITERATURA EXPERIMENTAL, MONÓLOGO INTERIOR.

Recibido: 6 de marzo de 2013. **Aceptado:** 9 de abril de 2013.

Resumen:

Partiendo de una experiencia personal de lectura de “El Ruido y la Furia” de William Faulkner, el artículo comenta la novela y los ‘leitmotivs’ recurrentes en la obra literaria de Faulkner, estableciendo asociaciones con otros autores y obras de la literatura del siglo XX.

Mots clés:

WILLIAM FAULKNER (1897-1962), LE ROMAN DU XXE SIÈCLE AMÉRICAIN, LA GRANDE DÉPRESSION, LA LITTÉRATURE EXPÉRIMENTALE, MONOLOGUE INTÉRIEUR.

Résumé.

À partir d’une expérience personnelle de la lecture «Le Bruit et la Fureur» par William Faulkner, le document aborde le roman et les ‘leitmotive’ communs dans l’œuvre littéraire de Faulkner, et établis des associations avec d’autres auteurs et d’œuvres de la littérature du XXe siècle.

JUAN DIEGO SERRANO REYES¹

“Life’s but a walking shadow,
A poor player that struts and frets
His hour upon the stage,
And then is heard no more.
It is a tale told by an idiot,
Full of sound and fury,
Signifying nothing.”

[“La vida es solo una sombra caminante,
Un mal actor que, durante su tiempo,
Se agita y se pavonea en la escena,
Y luego no se le oye más.
Es un cuento narrado por un idiota,
Lleno de ruido y de furia,
Y que no significa nada.”]

William Shakespeare, Macbeth, Acto V, Escena V

“En esta casa no hay buena suerte”². Estas palabras de Roskus, mayordomo de los Compson, resuenan como un presagio en la memoria del idiota Benjy un siete de abril de 1928, ya distante de aquella noche en que su hermana Caddy trepó a un árbol para poder ver mejor el funeral de la abuela. Todo el día, como de costumbre, se la ha pasado junto al negro Luster, encargado de cuidarle, viendo cómo pegan los jugadores de golf al otro lado de la cerca y jugando con una flor mientras ayuda a Luster a buscar una moneda de veinticinco centavos que ha perdido para ir a la función de la noche. Caddy no regresará. De ella, quizá la única de su familia que le quiso, solo conserva el recuerdo de su ausencia y una sucia zapatilla desgastada por el tiempo.

Así comienza Faulkner su narración de la desintegración de la dinastía sureña de los Compson-Bascomb. Su primer portavoz, Benjy, al igual que el último, Aureliano, de *Cien Años de Soledad*, es “el último vástago podrido de un linaje decrepito”, pero, a diferencia del personaje de García Márquez, Benjamin Compson no ha nacido con una cola de cerdo; ha nacido idiota. “Es un castigo del cielo”, dice su madre, Caroline Bascomb. Maury, a quien le ha sido cambiado su nombre por el de Benjamin, es solo la primera señal, tal como lo percibe Roskus, de la inminente caída de los Compson. Y no es para menos: el alcohólico Jason Compson, padre y cabeza de la familia, se la pasa todo

el día junto a una botella de whisky, bebiendo literalmente hasta matarse. Caroline, su mujer, vive en medio de la vergüenza y la resignación de haber tenido tal marido y tales hijos, compadeciéndose a sí misma y esperando que los otros lo hagan.

El hijo mayor, Quentin, que “solo amaba la muerte y vivía en una morbosa anticipación de la misma”, decide ahogarse un día de verano de 1910, poco después de la boda de su hermana Caddy, atormentado por el incesto en que ha incurrido y el perdido honor de su familia. Caddy, por su parte, se casó con un prometedor joven de Indiana, quien la abandonó al poco tiempo, tras dejarla encinta, y ella a su vez abandonó a su hija Quentin en la casa paterna para no volver jamás. Benjy, deficiente mental de nacimiento, es un caso perdido de antemano y un vaticinio de la decadencia de sus consanguíneos. Jason, el hermano menor, frustrado por la incumplida promesa de un mejor trabajo que le hiciera Herbert, esposo de Caddy, se ve obligado a trabajar de sol a sol en un almacén de artículos agrarios para alimentar a su familia, que se reduce a su anciana madre (a quien chantajea con cheques falsos supuestamente provenientes de su fugitiva hija), a un idiota que quisiera mandar al manicomio estatal a la primera oportunidad, a su ociosa sobrina y a “una cocina llena de negros”, perdiendo así toda posibilidad de alcanzar una mejor posición. Y finalmente Quentin, la última del linaje, que vive “en una parasitaria y sádica ociosidad”, ausentándose de sus clases, alternando licenciosamente con hombres y soportando en casa a su insufrible, tiránico y cínico tío Jason, a quien decide robar (recuperando así el dinero que, sin

saber, era suyo) y huir como su madre para nunca regresar. Esos son, a grandes rasgos, los Compson de Jefferson, Mississippi, tal y como los presenta la privilegiada pluma de Faulkner.

El Ruido y la Furia es una novela de gran intensidad y fuerza dramática, escrita en una prosa altamente experimental y de marcado lirismo, lo que la hace una novela demandante para el lector. No en vano, Faulkner la consideró siempre su “hija favorita”, y decía amarla “como la madre que ama más al hijo que se convirtió en ladrón o en asesino que al que se hizo sacerdote”. El pecado y la culpa tienen una fuerte presencia a través de toda la novela, que, cuando salió a la luz en 1929, en el clímax de la Gran Depresión, causó gran revuelo en los Estados Unidos, como apunta el historiador de la ciencia norteamericana Gerald Holton en un artículo que, aunque aparentemente no tiene conexión alguna con el tema que nos ocupa, curiosamente dedica dos páginas completas a *El Ruido y la Furia*³. Allí Holton, quien se refiere a la novela de Faulkner como “un terremoto, más que un libro”, nos cuenta que no fue sino hasta la tardía fecha de 1949 (veinte años después de su publicación) que la decisión del magistrado Curtis Bok permitió que *El Ruido y la Furia*, junto a las otras novelas de Faulkner, pudieran ser vendidas en la ciudad de Filadelfia.

Es interesante examinar el proceso de creación de esta gran novela, la tercera publicada por Faulkner, si bien no es la responsable de establecer su reputación como escritor (eso lo harían, más tarde *Santuario* y *Mientras Agonizo*), no obstante, Faulkner opina diferente, al decir

que fue con *El Ruido y la Furia* que aprendió a escribir. Ignoro, al momento de escribir estas palabras, cuánto tiempo tomó a Faulkner el redactar su obra más querida —sin tener en cuenta, claro está, el apéndice con la genealogía de los Compson, que agregó al menos quince años después—, pero él mismo dice que su intuición inicial de la novela surgió de una sola imagen mental: la de una niña, con los calzones untados de barro, trepada en un árbol presenciando el funeral de su abuela (imagen que en efecto aparece en la parte inicial de la obra, en el monólogo interior de Benjy).

Según Faulkner, él escribió la historia cinco veces, o, mejor, contó la historia desde cinco perspectivas diferentes, la última (el apéndice) muy separada temporalmente de las otras cuatro. La primeras tres son monólogos interiores: el de Benjy, el idiota de la familia (siete de abril de 1928); el de Quentin, el hermano mayor que ha ido a estudiar a Harvard y se suicida (dos de junio de 1910) y el de Jason, el hermano menor que vive y labora en Jefferson (seis de abril de 1928). En la cuarta parte (ocho de abril de 1928) Faulkner cambia de “estilo”, contando la historia como narrador extradiegético y dando énfasis a la perspectiva negra, puesto que las tres partes anteriores han sido narradas desde el punto de vista “blanco” de tres miembros diferentes de la familia Compson.

Espacial y temporalmente, la segunda parte es la que más se aleja de las restantes: durante un día estival de 1910, Quentin Compson deambula erráticamente por las calles y los alrededores de la ciudad de Boston en anticipación al suicidio

que cometerá a medianoche. Por el contrario, las partes primera, tercera y cuarta transcurren todas en el más limitado espacio del pueblo de Jefferson y la casa de los Compson, situados en el epicentro literario de Faulkner: el sureño estado de Mississippi, su amada tierra natal, que alberga el imaginario condado de Yoknapawpha.

El Apéndice *Compson: 1699-1945* es un poco sui generis: surgió de la petición del crítico literario Malcolm Cowley a Faulkner para que escribiera una breve reseña de *El Ruido y la Furia* para su compilación *The Portable Faulkner*. Faulkner no solo accedió sino que se vio contando la historia una vez más, y de una manera fundamentalmente diferente a las anteriores: una genealogía ampliada de la familia Compson, que aparece publicada por primera vez en 1946 y es integrada como apéndice en las ediciones posteriores de la novela.

¿Qué hace *El Ruido y la Furia* una novela tan especial? En primer lugar, la innovación de sus procedimientos narrativos, ya que no es del todo correcto hablar de una “técnica” concreta en Faulkner (él mismo no creía en tal cosa, como tampoco en la “inspiración” del artista). La estructura de la novela es muy peculiar: cinco partes aparentemente inconexas, cinco formas diferentes de contar una misma historia, cinco perspectivas de las cuales tres son monólogos interiores, otra una narración más “convencional” y otra una genealogía. Esta “técnica” del monólogo interior ya había sido utilizada por su contemporáneo irlandés James Joyce y Faulkner la utiliza a menudo en sus obras.

Además, hay en Faulkner una acentuada preocupación por la musicalidad de su prosa, aun a expensas de la gramática y la ortografía de la lengua inglesa. Su escritura es, pues, en este sentido, muy novedosa y hasta revolucionaria, al transgredir los cánones de una escritura tradicional, convencional, caracterizada por una obediente observancia de las reglas de la “correcta” gramática y ortografía. Pero lo que interesa a Faulkner es la condición humana y lo que quiere transmitir son sentimientos, lo mejor del espíritu humano (y cuanto más intensamente mejor), y eso se puede hacer con efectividad en la medida en que la escritura se aproxime más a la música, el medio más idóneo de expresión según el propio Faulkner. De ahí su preocupación por la musicalidad de su prosa, que, lamentablemente, no es dado percibir al lector sino solo parcialmente si se lee una traducción de la novela.

El segundo punto que acabo de tocar —la honda preocupación de Faulkner por los problemas del espíritu y las verdades del corazón humano y su eficacia como escritor al transmitirlos— es tal vez lo que haga tan especial su vasta producción literaria, y, en especial, la novela que nos ocupa. Para Faulkner, el espíritu humano es sin duda lo más importante, es la única despensa de la cual el escritor debe extraer el material para escribir, algo así como el “escribir con sangre” del que hablaba ya Nietzsche en su *Zaratustra*. Y es de la prevalencia en su literatura de este espíritu y los problemas que lo aquejan de donde proviene la profesión de fe humanista de Faulkner, tan bellamente manifestada en su discurso Nobel⁴

Las verdades humanas, las verdades del corazón, son las únicas certezas importantes para Faulkner y esa profunda convicción quizá sea uno de los elementos determinantes de su vocación literaria. Los seres humanos —y solo los seres humanos— son capaces de realizar sueños y empresas maravillosas, pero también de las más horribles pesadillas. Tal vez fue esta una de las verdades fundamentales que el joven Faulkner aprendió cuando sirvió como piloto de la RAF, en la Primera Guerra Mundial. Acaso la conciencia de esta verdad fue también lo que hizo tan difícil su readaptación a la vida cotidiana en su tierra natal, los Estados Unidos de América, país que atravesaba por una crisis económica y social en las postrimerías de la década de 1920. Y, por último, tal vez haya sido la asimilación de esta verdad por parte de Faulkner lo que le ayudó a descubrir su vocación de escritor, en la Nueva Orleans de los años veinte, junto a su mentor y amigo Sherwood Anderson.

Retornemos a *El Ruido y la Furia*. Con *La Paga de los Soldados* (1926), su primera novela, Faulkner decía haber descubierto que “escribir era divertido”, pero con *El Ruido y la Furia* debió aprender que escribir también era doloroso y desgarrador. No en vano su primer portavoz es un idiota, abandonado en medio de un mundo cruel que le estigmatiza por su peculiaridad. Benjy vive su infeliz existencia en medio de la tristeza, el miedo, el desamor y la soledad. Un gran vacío afectivo y comprensivo le separa y aísla del mundo exterior, del mundo de los otros. Interesante y difícil experimento el de Faulkner haber intentado ver el mundo a través de los ojos de un deficiente mental, algo parecido a lo que haría

mucho más tarde en el cine Robert Zemeckis, con su extraordinaria película *Forrest Gump* (1994), que también tiene lugar en un estado sureño, Alabama.

Pero no solo en el cine sino también en la misma literatura podemos encontrar reminiscencias de Benjamin Compson: concretamente, en el cuento Macario del mexicano Juan Rulfo. Al igual que Benjy, el idiota Macario no tiene mucho que hacer en este mundo aparte de llorar, comer, jugar, dormir, temer y evadir los continuos golpes de los demás. Curiosamente, en ambos casos, no es en sus familias sino en las cocineiras donde estos seres apocados encuentran algo de afecto, comprensión y protección. Son Dilsey (en el caso de Benjy) y Felipa (en el caso de Macario) seres eminentemente bondadosos y generosos, que están dispuestos a ofrecer desinteresadamente algo de cariño a los pobres idiotas que están a su cuidado y este cariño puede contrarrestar en alguna medida los palos y las pedradas que constantemente vienen del mundo exterior.

La negra cocinera Dilsey Gibson es un personaje que merece especial consideración dentro de *El Ruido y la Furia* —y el favorito de Faulkner, según refiere en una entrevista—. Es la única persona que brinda algo de amor y comprensión a Benjy, protegiéndole incluso de su propia familia. En Dilsey, Benjy encuentra además de un refugio contra la insensibilidad, dureza y ausencia total de compasión de su hermano Jason, una compensación del afecto que su indiferente madre nunca le brindó. “Después de todo, él también es hijo de Dios”, dice Dilsey refiriéndose a Benjy en la cuarta parte de la

novela, donde Dilsey tiene un papel casi protagónico, aunque debe protegerlo de los Compson y también de las ocasionales maldades de su nieto Luster, el negro encargado de cuidarle y distraerle. De cierta manera pues, Dilsey representa un escudo humano contra la indiferencia y la crueldad que acechan al infortunado Benjy.

Es notable que en esta novela los únicos seres capaces de cierta ternura y afecto, de hecho la única fuente de calor humano, sean los criados negros. Basta con contrastar dos personajes como Dilsey y Jason, por demás enemigos declarados: supongo que a Faulkner le interesaba mucho contrastar los extremos —tanto de bondad como de maldad— a los que pueden llegar los seres humanos. Dilsey es una mujer generosa, cariñosa y valiente, Jason es el perfecto canalla: despiadado, frío, cínico, arbitrario y profundamente egoísta (eso se evidencia y creo que no es un detalle gratuito, en su forma de hablar, que casi siempre comienza o termina con las palabras “Como yo digo [...]”).

La paradoja que Faulkner manifiesta en *El Ruido y la Furia*, es pues, que si bien los blancos han sido tradicionalmente considerados “mejores” que los negros, estos últimos los superan con mucho en calidad humana, lo primordial para Faulkner. Por esto los negros de esta novela generan cierta simpatía en el lector, lo que claramente no ocurre con los blancos, sean Compson o Bascomb. En última instancia, lo que Faulkner nos muestra a través de la decadencia de una típica familia acomodada sureña es el fracaso de los blancos (además del sentido netamente socioeconómico, también moral y hu-

mano). El padre bebió hasta matarse; la madre, viuda al igual que Miss Emily Grierson, la protagonista del cuento faulkneriano *Una Rosa para Emily*, se pudre en vida; Quentin, el mayor y el único hijo prometedor de la familia, ha cometido incesto con su hermana, ha desperdiciado su potencialmente valiosa educación en Harvard y finalmente ha cometido también el suicidio, atormentado por los fantasmas del tiempo, la culpa y la deshonra; Benjy, irremediablemente idiota de nacimiento, ha sido castrado y enviado al manicomio de Jackson por su despiadado hermano Jason; Caddy ha fracasado en su matrimonio y abandonado a su hija en la casa paterna, dejándola a la deriva para no regresar nunca; Jason, perpetuamente atormentado por el robo que le hizo su sobrina, una vez muerta su madre se ha deshecho finalmente de su hermano idiota y de los criados, “liberando a los Compson de los negros”; y Quentin, la última descendiente del decadente linaje, ha compartido el destino de su madre, huyendo de casa, condenada al celibato para siempre. En fin, la de los Compson-Bascomb es una genealogía del fracaso y por esto no extraña que Faulkner concluya su gran novela con las lapidarias palabras: “Y eso fue todo. Los demás no eran Compson, eran negros. Ellos perduraron”.

Quizá el hombre prevalecerá, como vaticinó Faulkner aquella noche de diciembre de 1950 en Estocolmo⁵, pero no serán su poder económico, su raza, su posición social y ni siquiera su ciencia y su tecnología lo que le permitirán hacerlo, sino solo su corazón y su humanidad: por eso son los negros, y no los blancos, quienes triunfan en *The Sound and the Fury*.

Notas

1. Juan Diego Serrano Reyes, filósofo de la Pontificia Universidad Bolivariana de Medellín. Mediante beca otorgada por el Imperial College de Londres, obtuvo recientemente el título de magíster en Filosofía de la ciencia. Docente universitario
2. Todas las citas de *El Ruido y la Furia* que utilizo en este ensayo corresponden a la traducción española de Mariano Antolín Rato para Alianza Editorial. Dos excelentes ediciones en el inglés original son las preparadas por Modern Library Classics y por W.W. Norton
3. El artículo se llama *Einstein's Influence On The Culture of Our Time* ("La Influencia de Einstein en la Cultura de Nuestro Tiempo") y se encuentra en la antología de ensayos de Holton titulada *Einstein, History and Other Passions*, New York: American Institute of Physics Press, 1995, pp.3-21. La sección dedicada a *El Ruido y la Furia*, donde Holton plantea e intenta rastrear un posible influjo (consciente o inconsciente) de la teoría de la relatividad de Einstein en Faulkner corresponde a las páginas 10-12. Existe una traducción española: *Einstein, Historia y Otras Pasiones*, publicada por Editorial Taurus.
4. William Faulkner; discurso pronunciado durante el banquete del Premio Nobel, diciembre 10 de 1950. URL: http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/literature/laureates/1949/faulkner-speech.html
5. William Faulkner; discurso pronunciado durante el banquete del Premio Nobel, diciembre 10 de 1950. URL: http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/literature/laureates/1949/faulkner-speech.htm

Algunas relaciones e implicaciones de la seguridad en el derecho penal. Elementos básicos para el análisis de las transformaciones del poder punitivo en la actualidad¹

Recibido: 2 de abril de 2013, **Aceptado:** 22 de abril de 2013.

RICARDO ANTONIO CITA TRIANA²

El proceso de globalización y el desarrollo de las relaciones sociales han hecho, de un lado, un mundo más interconectado a través de diferentes redes de flujos de capital, información, conocimiento, etcétera, pero de otro, un mundo mucho más frágil en que las certezas y diferenciaciones que pervivían poco a poco se van difuminando, fenómeno que algunos han denominado la entrada en un nuevo paradigma del riesgo. Uno de los tópicos recurrentes en la actualidad es el de la seguridad, la cual tiene una importante relación con el derecho penal, al punto que algunos avances en el debate doctrinal están mostrando los rasgos característicos y el impacto en el discurso penal de la preocupación por la seguridad.

Sin embargo, el recorrido y la reflexión que se hacen sobre estos temas no se presenta de manera unidireccional, principalmente dado que la noción de “seguridad” es polivalente y se concreta de muchas formas y algunas de ellas involucran el saber penal y criminológico. Por ejemplo, el terrorismo, las redes internacionales de crimen organizado, la delincuencia juvenil, la criminalidad callejera y los delitos ambientales, aunque tienen expresiones y fundamentos de diverso tipo, hacen parte de la preocupación en seguridad que enfrenta el derecho penal.

Esta preocupación del derecho penal ha transformado varios elementos que lo conforman, desde las estructuras de imputación hasta la función que la sanción penal cumple. Por tal motivo, el propósito de este artículo es profundizar en la relación que se establece entre el discurso de la seguridad y el derecho penal y, a partir de allí, analizar algunas implicaciones del primero en el segundo.

INVESTIGACIÓN

Clave:

SEGURIDAD, DERECHO PENAL, TRANSFORMACIONES DEL PODER PUNITIVO.

Resumen:

En la actualidad la seguridad es una de las preocupaciones más significativas que atraviesa múltiples dimensiones de la organización social. Una de ellas es el derecho penal, en el cual la preocupación en seguridad ha transformado varios elementos que lo conforman, desde las estructuras de imputación hasta la función que la sanción penal cumple. Por tal motivo, el propósito de este artículo es profundizar en la relación que se establece entre el discurso de la seguridad y el derecho penal y, a partir de allí, analizar algunas implicaciones del primero en el segundo.

Mots clés.

SÉCURITÉ, DROIT PÉNAL, LES TRANSFORMATIONS DE POUVOIR PUNITIF.

Résumé.

Aujourd'hui, la sécurité est l'une des préoccupations les plus importantes qui traverse les multiples dimensions de l'organisation sociale. Le premier est le droit pénal, dans lequel le problème de sécurité a transformé plusieurs éléments qui le composent, à partir de structures à l'allocation de fonction qui répond à peine. Par conséquent, le but de cet article est d'approfondir la relation établie entre le discours de la sécurité et du droit pénal et, de là, de discuter des implications de la première à la seconde.

Las “seguridades” del derecho penal

Para analizar la relación entre la seguridad y el derecho penal se presentan tres momentos en los que conceptualmente se dividió el derecho penal. Con fines analíticos es posible plantear tres escenarios de esta relación, con la salvedad de que son tipos ideales, “existentes por lo menos en el cielo de los paradigmas” (Donini, 2010:32): el derecho penal clásico, el derecho penal moderno y finalmente, una caracterización que está emergiendo como derecho penal del riesgo y de la seguridad. Al final de este recorrido se presenta un cuadro comparativo en el que se sintetizan los elementos que fueron desarrollados en cada una de estas manifestaciones del derecho penal y su relación con la seguridad.

La rigidez del derecho penal clásico en pos de seguridad jurídica

La primera relación se presenta en el seno del derecho penal clásico³ en el que la seguridad se manifiesta primordialmente a través de la existencia de reglas claras en el uso del poder punitivo por parte del soberano. Es la línea del derecho penal decimonónico y demoliberal en la que se reconoce como principal expresión la Carta Magna del delincuente, tal como lo señalara Von Liszt en su famoso programa de Marburgo⁴.

Lo anterior tiene dos consecuencias importantes para analizar la posición de la seguridad en el derecho penal clásico. En primer lugar, aunque el poder punitivo esté allí como un mecanismo de defensa de la sociedad, su función principal de protección se desarrolla al reconocer una serie de garantías a los ciudadanos infractores de la ley penal. Conectado con lo anterior, la segunda consecuencia se manifiesta en que la misión del derecho penal no está relacionada de ninguna manera con la idea de aportar al progreso social. Donini (2010:26-27) señala sobre el particular que a este derecho penal “le está prohibido desarrollar funciones de promoción social porque según las premisas liberales que lo informan, siendo garantía de la libertad de los ciudadanos[...] dejaría de desarrollar dicha función de garantía si al mismo tiempo quisiera también

alcanzar fines pedagógicos[...], los cuales alternarían necesariamente su ‘estructura’ rígida (la garantía y la seguridad de sus categorías y de sus normas), junto a su ‘función’”.

De otra parte, el clima intelectual y científico de esta fase postiluminada del derecho penal tiene una importante influencia en la comprensión de la seguridad, de la visión general del delincuente (discurso criminológico) y de la estructuración del delito y de la sanción penal. Comenzando por estos últimos, el positivismo científico permitió moldear estructuras dogmáticas que se adecuaban de mejor manera a la misión del derecho penal clásico y a su particular modo de entender la seguridad. En el primer lugar, se destaca un principio de legalidad rígido y una interpretación judicial estricta. De otra parte, la estructuración del delito tiene como figura principal los delitos de lesión dolosa (y su consecuente idea de protección de bienes jurídicos individuales), encontrándose algunos problemas para legitimar e integrar a la rígida estructura de garantías y seguridad otras formas delictivas como los delitos imprudentes, los delitos de omisión y los delitos de peligro, aunque esto, claro está, no significa que no se hayan presentado en esta fase, solo que aún no habían cobrado el protagonismo que tienen en nuestra época.

Algo similar ocurre en el caso de la sanción penal. Aunque las teorías relativas ya circulaban entre los penalistas, el modelo del derecho penal clásico privilegiaba la dimensión retributiva de la pena, la cual se corresponde en un mayor grado con la misión de un derecho penal en el cual las funciones de promoción social y de seguridad ciudadana aún no estaban desarrolladas.

Por último, desde el discurso criminológico la definición de quién era un delincuente y por qué razón desarrollaba esas conductas se presentaba a través de la idea general de anormalidad. El delincuente, en este caso, es un sujeto distinto al ciudadano común. Las teorías criminológicas en esta fase se centraban en una explicación de la comisión delictiva por parte de sujetos diferentes, dentro de las cuales las teorías de Lombroso tienen un lugar privilegiado⁵.

El derecho penal moderno y la promoción de la seguridad existencial

Entrados en el siglo XX y lo que va del XXI, la perspectiva estática del derecho penal como barrera de contención que proveía seguridad jurídica fue revelando un carácter paradójico. Las mismas garantías rígidas generaron inseguridad en las sociedades que asumían la posibilidad de inmovilización ante el aumento de la delincuencia (y su correspondiente problema penitenciario y carcelario) y la emergencia de nuevos fenómenos de diverso tipo. Las reglas inflexibles no permiten luchar contra el crimen, ni controlar los procesos generadores de riesgo, es la síntesis de esa angustia. Fue así que el derecho penal empezó a ocuparse de nuevas seguridades, que a su vez configuraron nuevas funciones en su interior.

Este derecho penal moderno se corresponde con el paso “del Estado liberal al Estado social y la intervención regulada del Estado en la economía, y por tanto a una actividad de los poderes públicos mucho más empeñada en la disciplina económico-social, que trata de servir a aquellos fines de organización, prevención y tutela anticipada, ofreciendo de sí misma una imagen funcional al modelo y al standard de civilidad históricamente asumidos como prioritarios y en definitiva al mismo progreso social: un progreso a través de la pena criminal” (Donini, 2010:32-33).

El concepto de seguridad en el derecho penal moderno se hace más amplio. No solo se trata de un marco de garantías para los ciudadanos que genera estabilidad en el uso del

poder punitivo por parte del soberano, en el momento en que se reconocen funciones promocionales, la seguridad se traslada también al ámbito de la organización social y, con ello, un doble carácter: De un lado, la seguridad implica que los procesos y relaciones sociales, económicas y políticas se desarrollen sin alteración (protección del ámbito de la organización). En segundo término, la seguridad implica que los ciudadanos se articulen con los procesos sociales que se adelantan, no solamente aislarlos de manera absoluta en virtud de la infracción cometida.

Con lo anterior, el derecho penal cumple dos funciones, la de ser un subsistema de organización y la de un subsistema que pretende corregir a través de la sanción penal. Así, los rasgos característicos a nivel de la teoría de la pena y del delito muestran diferencias con el modelo anterior, comenzando por la pérdida de protagonismo, tanto de los delitos de resultado de comisión dolosa, como del acento retributivo de la sanción penal.

En esta configuración, la racionalidad del derecho penal se va trasladando, poco a poco, de un modelo formalista a uno material, es decir, una racionalidad con arreglo a fines (Roxin, 1972), con lo cual se hace necesario concebir la norma, ya no como un mandato categórico sino como un deber condicionado (Donini, 2010:35). El derecho penal no se encarga del juzgamiento de conductas criminales mala in se, sino del tratamiento de comportamientos no deseados para el desarrollo de las relaciones sociales, que no son otra cosa que actividades no autorizadas que exceden los ámbitos de organización jurídicamente delimitados.

Esto explica por qué para cubrir un modelo de seguridad como el que se desarrolla con el derecho penal moderno, los delitos de resultado de comisión dolosa ceden el protagonismo frente a otras estructuras delictivas como los delitos de comisión imprudente, los delitos de peligro y los delitos de omisión. Con estos últimos, se trata más bien de exigir disciplina a las actividades de los ciudadanos, las cuales no son ilegales por sí mismas. En términos funcionales, una gramática importante en el desarrollo de este modelo, de estas estructuras, trata de imponer un modo a la actividad de los ciudadanos que esté incluida en el “rol” que se tiene al momento del contacto social (Sessano, 2006:2-5).

De la mano de estos cambios en la estructura de las normas y del delito, se desarrolla también un nuevo modelo de la sanción jurídico-penal. Se trata de la emergencia del modelo resocializador (Díez, 2004:3-5) que desplaza y relativiza la exigencia retributiva presente en el derecho penal clásico⁶. Con este modelo resocializador, que domina la “penalidad welfare” de la que habla Garland (2005), se pretende rehabilitar al ciudadano infractor para que se pueda insertar de nuevo en las relaciones sociales⁷. En el discurso penal, entonces, las teorías de prevención especial positiva y de prevención general positiva cobran especial relevancia frente a otros modos de configuración de la sanción jurídica a las conductas punibles.

Finalmente, de la mano del modelo rehabilitador se presentan dos imágenes nuevas del crimen y del delincuente. En cuanto al crimen, este resulta ser un comportamiento indeseado en tanto desorganiza

los procesos sociales y no un acto malo por sí mismo. Del lado de la imagen del delincuente, la línea de explicación que va de la mano con el derecho penal moderno es la de un sujeto que en algún momento de su proceso de socialización tuvo un fallo que hizo que se inclinara por la opción criminal. Más que un ser anormal, el criminal resulta ser un sujeto diverso, diferente, mal adaptado, por causa de un defecto de socialización, en el que el Estado y la sociedad tienen una responsabilidad considerable (Garland, 2005:95; Morrison, 2012:44-47). En el discurso criminológico se desarrollaron varias teorías que apuntaban a analizar, desde distintos puntos de partida epistemológicos, la relación entre el crimen y la socialización del individuo. A modo de ejemplo, se pueden mencionar las teorías del aprendizaje, de frustración/privación, de la identidad (enfoques de la reacción social, del etiquetamiento, interaccionismo simbólico) y de la anomia⁸.

El derecho penal del riesgo y de la seguridad ciudadana

El desarrollo del sistema penal, de la teoría del delito y de la criminología desde finales del siglo pasado hasta la actualidad ha sido objeto de un sinnúmero de investigaciones y debates. En materia de derecho penal, mencionando solo unos ejemplos, se ha debatido sobre su expansión, las diferenciaciones conceptuales que permiten sostener un derecho penal del enemigo, distinto a un derecho penal del ciudadano, y, en últimas, si asistimos a la configuración de un nuevo derecho penal sustantivamente diferenciado de manifestaciones anteriores (derecho penal “posmoderno”, “ultramoderno”, “regresivo-premoderno”, etcétera). En

el campo de la criminología se han presentado debates que van desde buscar la redefinición de la explicación del delito hasta la redefinición misma de la criminología como una disciplina con estatuto epistemológico propio.

Aunque en este documento no se pueda desarrollar y profundizar en todas las dimensiones del debate sobre el fenómeno criminal, sí está claro que las premisas y certezas que se habían desarrollado a lo largo del siglo XX en el discurso penal y criminológico, si no han decaído por lo menos sí han venido mutando y adaptándose a las exigencias de los nuevos contextos, al punto de que se advierta la emergencia de nuevos paradigmas como el del riesgo (Buitrago, 2012:73-81; Castro, 2009; Feijoo, 2007:187-226) y el de la seguridad y la exclusión (Young, 2003).

Desde finales del siglo pasado, la sociedad ha empezado a caracterizarse “por un marco económico rápidamente cambiante y por la aparición de avances tecnológicos sin parangón en la historia de la humanidad”, lo cual ha configurado el “riesgo de procedencia humana como fenómeno social estructural” (Silva S., 2011:13 y 14). Situación que también ha generado profundos cambios en la experiencia cultural frente al crimen, redefiniendo los conceptos de víctima, crimen y criminal (Garland, 2005; Lea, 2009), y modificando los imperativos del gobierno de la seguridad (Shearing y Wood, 2011; Simon, 2011; San Martín, 2011). Cambios que no son exclusivos sino que hacen parte de un movimiento más general en el que se remueve todo el andamiaje conceptual que define a los sujetos

en sí mismos y en su relación con los demás y su entorno.

Precisamente, de lo anterior se desprende el nuevo auge de la seguridad. Se trata de una doble concepción que, de un lado, busca controlar los riesgos eventuales de los procesos económicos y políticos, y además que los ciudadanos estén protegidos ante agresiones principalmente violentas. En este marco es donde se desarrolla el derecho penal de la seguridad y del riesgo, cuya función principal es la contención de las amenazas y la “lucha” contra la criminalidad.

En la medida en que el riesgo, conceptualmente diferenciado del peligro⁹, depende de la configuración de la voluntad de acuerdo con directrices jurídicas de organización social, casi todo puede ser prevenible –por tanto imputable (Donini, 2010:38)–, o por lo menos se considera de tal modo en un marco jurídico directivo. En materia de imputación penal se puede notar el desplazamiento de la atención del resultado a fases previas verificables jurídicamente a través de conceptos como “incremento del riesgo” y teorías como la imputación objetiva¹⁰. En materia de estructuras delictivas, el delito de resultado de comisión dolosa sigue cediendo el lugar a otros modelos como los delitos de peligro abstracto, los delitos de preparación y de acumulación.

También la sanción penal se redefine. Tras la crisis del ideal rehabilitador (Rivera, 2006:20-22; Ciappi, 2010:36), en el campo de las teorías de las penas cobran relevancia tendencias funcionalistas de prevención-integración y algunas justificaciones

neo-retributivas, en que la función de la pena se desplaza de la resocialización al ejercicio del reconocimiento de la norma (conservación de expectativas normativas) y de la fidelidad del derecho por parte de los ciudadanos¹¹ (Tinedo, 2008:37).

La nueva experiencia del fenómeno criminal que, de una manera considerable puso en el centro de las preocupaciones gubernamentales y políticas el problema de la seguridad en la era globalizada, provoca cambios en la configuración de la imagen prototípica del criminal y la explicación de su comportamiento. En primer lugar, es importante señalar que la consistencia significativa de

los términos “delito” y “delincuente” va perdiendo su eficacia para señalar con exactitud la fuente de un contacto socialmente negativo que pueda catalogarse como criminal (Lea, 2009:259-167). Esto se debe, en principio, a una redefinición de la delincuencia como algo racional, débilmente relacionada con factores externos como la pobreza y la marginación social y política.

Teorías con una matriz diseñada principalmente en el campo de la economía generaron líneas de argumentación que establecían que el sujeto delincuente es un calculador racional que analiza el costo y el beneficio de un eventual comportamiento criminal, lo cual le permi-

tía poner en suspenso los códigos morales y las normas jurídicas que sustentan las relaciones sociales. En materia criminológica se pueden encontrar estos elementos en las teorías de las actividades rutinarias, las teorías de las ventanas rotas, en la criminología de la vida cotidiana (Garland, 2005, 216-222), por mencionar algunos ejemplos en los que la delincuencia se reduce a una cuestión de control, pero sobre todo de autocontrol (Morrison, 2011:55).

Por último, a continuación se presenta un cuadro (No. 1) en el que se recogen los elementos característicos de cada uno de los momentos del derecho penal, que se desarrollaron en el presente artículo.

Cuadro No. 1. Variaciones de los elementos del derecho penal

	Derecho penal clásico	Derecho penal moderno	Derecho penal del riesgo y de la seguridad
Noción de seguridad	Seguridad jurídica. Preocupación por la contención del poder punitivo	Seguridad social y existencial	Seguridad personal y ciudadana
Forma-Estado	Estado de derecho Estado liberal	Estado social Estado constitucional Estado de bienestar	Estado social de derecho Crisis del estado de bienestar Estado penal Estado de la seguridad personal
Función del derecho penal	Función de garantía	Función de organización y promoción social	Función de lucha contra las amenazas
Rasgos de la estructura de la conducta punible	Delitos de resultado de comisión dolosa	Delitos imprudentes, de omisión, de peligro	Delitos de peligro abstracto Delitos de acumulación Delitos de preparación
	Principio de legalidad rígido	Principio de legalidad no tan rígido: uso de técnicas de tipos penales abiertos y tipos penales en blanco	
	Bienes jurídicos individuales	Bienes jurídicos supraindividuales	Bienes jurídicos supraindividuales. Cuestionamiento del bien jurídico: delitos sin víctima
	Culpabilidad psicológica	Culpabilidad siconormativa	Normativización de la culpabilidad. Crisis de la culpabilidad como fundamento del delito y de la proporcionalidad de la sanción
Sanción penal	Pena principalmente retributiva, sin excluir tendencias relativas.	Auge de las teorías “Re”. La pena se orienta a la prevención especial positiva, principalmente	Crisis de las teorías “Re” Pena prevención-integración. Neutralización del riesgo
Imagen del delincuente	Diverso y anormal. Es posible reconocerlo a través de rasgos diferenciadores.	Desviado, con defectos en la socialización e inclusión en las redes sociales de protección y de seguridad existencial	Calculador racional. Puede ser cualquiera
Discurso criminológico	Positivismo criminológico Teorías de las diferencias individuales Teoría del criminal nato	Criminología de la desviación Criminología de la reacción social Enfoque del etiquetamiento	Teorías de la elección racional Teoría de las actividades rutinarias Teoría de las ventanas rotas Criminología del otro Criminología del control

Comentario final

El anterior recorrido pretendió establecer algunas conexiones entre el discurso de la seguridad, el derecho penal y la criminología, de cara a generar un marco de análisis para las actuales manifestaciones jurídicas y políticas ante el fenómeno criminal.

Aunque parezcan campos disciplinares alejados, el análisis y la construcción de las políticas de seguridad ciudadana tienen una íntima conexión con la estructuración de los elementos del delito y la función de la pena en un ordenamiento jurídico determinado. En este documento se intentó mostrar cómo las mutaciones en la noción de seguridad también traen aparejada una selección de técnicas de tipificación penal. De tal modo, el discurso de la seguridad ciudadana en el marco de una sociedad del riesgo privilegia tipos y estructuras de imputación penal que tienden a adelantarse al resultado.

Esto, por lo menos invita a revisar la configuración de los principios que informan el sistema penal y el impacto de las modificaciones que se realizan bajo el argumento de la seguridad (la Ley 1453 de 2011 es un buen ejemplo de ello) en otros sectores involucrados con el control del delito, como es el caso de los procesos penales y el sistema penitenciario, en la medida en que el impacto y las modificaciones no solo se presentan en la teoría del delito y el discurso criminológico.

Bibliografía

- **BARATTA, A.** Integración-prevención: una “nueva” fundamentación de la pena dentro de la teoría sistémica. *Revista Doctrina penal*, a. 8, No. 29, 9-26. 1985.
- **BUITRAGO, ÁNGELA.** “Riesgo y seguridad ciudadana. Nuevo paradigma penal”. En: *Memorias de las XXXIV jornadas internacionales del derecho penal. Retos del derecho penal contemporáneo: corrupción y seguridad ciudadana (73-81)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2012.
- **CARVAJAL, FERNANDO.** Derivas penales y noción de la responsabilidad en la sociedad de la seguridad (versión electrónica). *Estudios de derecho*, v. 64, No. 143. Recuperado el 20 de mayo de 2013 de: <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/2549/2073>. 2007.
- **CASTRO, CARLOS & AL.** *El derecho penal en la sociedad del riesgo*. Bogotá: Temis. 2009.
- **CIAPPI, SILVIO.** *La nueva penalidad*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2010.
- **COTE, GUSTAVO.** La necesidad de la pena. Reflexiones a partir de los artículos 3 y 4 del Código Penal colombiano. *Universitas*, No. 14, 191-226. 2007.
- **DÍEZ, JOSÉ.** El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana (versión electrónica). *Revista Electrónica de ciencia penal y criminología*, No. 06-03. Recuperado el 20 de mayo de 2013 de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/06/recpc06-03.pdf>. 2004.
- **DONINI, MASSIMO.** *El derecho penal frente a los desafíos de la modernidad. Estudios de derecho penal*. Lima: ARA. 2010.
- **FEIJOO, BERNARDO.** “Sobre la ‘administrativización’ del derecho penal en la ‘sociedad del riesgo’”. Un apunte sobre la política criminal en el siglo XXI”. En: *Normativización del derecho penal y realidad social (187-226)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2007.
- **GARLAND, DAVID.** *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa. 2005.
- **KORSTANJE, MAXIMILIANO.** Filosofía del riesgo. Crónica de la Modernidad. *Nómadas, Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, No. 33, 323-347. 2012.
- **LARRAURI, ELENA.** *La herencia de la criminología crítica*. México: Siglo XXI. 1992.
- **LEA, JOHN.** *Delito y modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*. México: Coyoacán. 2009.
- **MORRISON, WAYNE.** *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Anthropros: Barcelona. 2012.
- **NIÑO, LUIS.** “El derecho penal de la posmodernidad”. En: Böhm, María y Gutiérrez, Mariano (comps.). *Políticas de seguridad. Peligros y desafíos para la criminología del nuevo siglo (77-92)*. Buenos Aires: Ediciones del Puerto. 2007.
- **RIVERA, IÑAKI.** “Tendencias de política criminal y penitenciaria (para el siglo XXI). Una visión desde España”. En: Dobón, Juan y Rivera, Iñaki (comps.). *La cultura del riesgo. Derecho, filosofía y psicoanálisis (13-68)*. Buenos Aires: Ediciones del Puerto. 2006.
- **ROXIN, CLAUDIUS.** *Política criminal y sistema del derecho penal*. Barcelona: Bosch. 1972.
- **SAN MARTÍN, DAVID.** “Gubernamentalidad y control del riesgo. Una interpretación del auge del paradigma actuarial en el control social”. En: Muñagorri, Ignacio y Pegoraro, Juan (coords.). *Órdenes normativos y control social en la era de la globalización (127-150)*. Madrid: Dykinson. 2011.
- **SCHÜNEMANN, BERND.** Aporías de la teoría de la pena en la filosofía. In: Dret, *Revista para el análisis del derecho*, No. 2. 2008.
- **SESSANO, JAVIER.** Responsabilidad por organización y responsabilidad institucional. Una aproximación a la distinción dogmática propuesta por Jakobs, a través del ejemplo de los delitos de incomparecencia y de falso testimonio ante las comisiones parlamentarias de investigación (versión electrónica). *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, No. 08-03. Recuperado el 20 de mayo de 2013 de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/08/recpc08-03.pdf>. 2006.

- **SHEARING, CLIFFORD Y WOOD, JENNIFER.** *Pensar la seguridad.* Barcelona: Gedisa. 2011.
- **SIMON, JONATHAN.** *Gobernar a través del delito.* Barcelona: Gedisa. 2011.
- **SILVA GARCÍA, GERMÁN.** *Criminología. Construcciones sociales e innovaciones teóricas.* Bogotá: Instituto Latinoamericano de Altos Estudios, ILAE. 2011.
- **SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA.** *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales.* Montevideo: B de f. 2011.
- **TITTLE, CHARLES.** Theoretical developments in criminology (version electronic). *Criminal justice 2000*, v. 1, 51-101. Recuperado el 20 de mayo de 2013 de: https://www.ncjrs.gov/criminal_justice2000/vol_1/02b.pdf. 2000.
- **TINEDO, GLADYS.** Reflexiones sobre el sentido de la pena (versión electrónica). *Capítulo criminológico*, v. 36, No. 4, 27-50. Recuperado el 20 de mayo de 2013 de: <http://www2.scielo.org.ve/pdf/cri/v36n4/art02.pdf>. 2008.
- **VONLISZT, FRANZ.** *La idea del fin en el derecho penal.* Bogotá: Temis. 1998.
- **YOUNG, JOCK.** *La sociedad "excluyente". Exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía.* Madrid: Marcial Pons. 2003.

Notas

- 1 El presente artículo es resultado del proyecto de investigación "Formulación de línea de investigación sobre fundamentos y transformaciones del poder punitivo", desarrollado dentro del grupo Conflicto y Criminalidad, aprobado y financiado por la Universidad Católica de Colombia.
- 2 Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Instituciones Jurídico-penales y Magíster en Derecho de la misma universidad. Docente del área de Derecho

- penal, Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Investigador del grupo Conflicto y Criminalidad, reconocido por Ciencias. Contacto: racita@ucatolica.edu.co, racitat@unal.edu.co
- 3 De acuerdo con Donini (2010: 25-26), el derecho penal clásico, que se contrapone al derecho penal moderno, se caracteriza por tener una "función de estabilización de las condiciones esenciales (no solo del 'mínimo ético') para el mantenimiento de la sociedad, y se articula según las cláusulas de un 'contrato social', de un pacto sobre la libertad. Como tal, este asegura al ciudadano la no superación, por parte de los poderes del Estado, de los límites fijados de las normas de incriminación".
 - 4 En La idea del fin en el derecho penal, Von Liszt (1998: 41) señala que "(u)na vez que coloquemos en el primer plano el significado de la pena objetivada, esto es, la autolimitación de la desenfrenada potestas puniendi por la pena jurídica, quedará en claro el valor que la objetivación tiene también para el delincuente, y precisamente para él. Es un derecho importante del ciudadano ser castigado (Fichte); en la pena se honra al criminal como ser racional (Hegel): tales y otras sentencias solo son expresión, aparentemente paradójicas, del núcleo intrínseco, de la esencia misma, si no de la pena tal cual, sí de la pena objetivada".
 - 5 Estas teorías que explican la comisión delictiva por parte de individuos que son diferentes no son exclusivas del momento histórico que podría corresponderse con lo que aquí se denomina la fase del derecho penal clásico. Tittle (2000) recoge una variada colección de teorías de las diferencias individuales, y las que se ocupan de explicar el crimen a través de los defectos personales (como es el caso de la teoría del criminal nato de Lombroso) son solo unas de ellas. En la actualidad, por ejemplo, aún tienen un espacio significativo las teorías individualistas de elección racional y de control integración, como se verá más adelante.
 - 6 Sobre la crisis del principio retributivo, ver Ciappi (2010: 25-30).

- 7 Aunque, como lo señala Garland, la rehabilitación no era el objetivo exclusivo del modelo. Más bien, era "el principio organizador hegemónico, el marco intelectual y el sistema de valores que mantenía unida toda la estructura y la hacía inteligible para todos sus operadores. Aportaba una red conceptual que abarcaba todo y que podía lanzarse sobre cada una de las actividades del campo penal, permitiendo a los operadores hacer de su mundo algo coherente y significativo, así como darle a prácticas que de otro modo serían desagradables y problemáticas un aspecto benevolente y científico" (2005: 82).
- 8 Para mayor información consultar Tittle (2000), Larrauri (1992) y Silva García (2011).
- 9 En términos generales, la diferencia conceptual entre el peligro y el riesgo es que el primero se relaciona con eventualidades independientes de la voluntad y, en el caso del derecho penal, con acciones "potencialmente" (que estadísticamente se conoce que puede ocurrir) lesivas. Entretanto, el riesgo es una exposición voluntaria y deliberada en un proceso de cualquier tipo (industrial, comercial, etcétera) que no es seguro de manera absoluta y, por tanto, requiere altos niveles de planificación y seguimiento de protocolos o pautas de seguridad. En tal sentido, el riesgo es una institución construida (Korstanje, 2012: 324), un desarrollo en el plano de lo contrafáctico y lo normativo, que permite valorar una decisión y, en el caso del derecho penal, crear reglas de imputación para los casos en que los agentes exceden el límite del riesgo que se permite.
- 10 "(A)l soslayarse el meditado examen del trinomio acción-nexo causal-resultado, de cara a tipos legales dolosos activos, que continúan constituyendo la inmensa mayoría de las figuras previstas y penadas en cualquier código penal contemporáneo, deja de otorgarse relevancia a lo que el agente ha hecho, para concentrarse el examen en lo que debería haber hecho" (Niño, 2007: 89).
- 11 Véase, además, Schünemann (2008), Cote (2007) y Baratta (1985).

INVESTIGACIÓN

Claves.

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO,
ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Resumen.

Este ensayo es producto de la investigación que tiene por propósito una mirada crítica al ejercicio de la acción disciplinaria que el legislador les ha conferido a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado.

Se trata de mostrar cómo esta tarea, que conlleva el ejercicio de administración de justicia en sentido material, urge de su implementación al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, autónomo e independiente², sin condicionamiento alguno y de la necesidad de exigir formación profesional en el área del derecho y experiencia mínima en labores de administración de justicia a quienes deban fungir como operadores, amén de que su designación corresponda al Presidente de la República, en el caso de las entidades del orden nacional, y en el caso de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial a la máxima autoridad administrativa de esa jurisdicción y en uno u otro caso para un periodo fijo y por concurso.

Mots clés :

CONTRÔLE DES MESURES DISCIPLINAIRES
INTERNE, ACTIONS DISCIPLINAIRES.

Résumé.

Ce document est le résultat de la recherche qui a pour objectif une analyse critique sur l'exercice de l'action disciplinaire que le législateur a conféré aux bureaux de contrôle disciplinaire interne et le personnel de pouvoirs disciplinaires des succursales, agences et entités.

Il s'agit de montrer comment cette tâche, qui implique l'exercice de la justice dans le sens matériel, engage sa mise en œuvre au niveau hiérarchique le plus élevé de l'organisation ou entité publique, autonome et indépendant, sans conditions, et la nécessité d'exiger la formation dans le domaine du droit et de travail minimum d'expérience de la justice à ceux qui doivent agir comme des opérateurs, en plus de sa nomination correspond au président de la République, dans le cas des entités nationales, et dans le cas d'entités de la branche exécutive de l'ordre territorial à la plus haute autorité administrative dans cette juridiction et dans les deux cas pour une période déterminée et concours.

La función disciplinaria a cargo de las oficinas de control disciplinario interno y de los funcionarios de las ramas, órganos y entidades del Estado

Recibido: 9 de abril de 2013, **Aceptado:** 6 de mayo de 2013.

DIOMEDES YATE CH.¹

En la época actual no hay la menor duda de que el Derecho Disciplinario establecido en la Ley 734 de 2002 es un derecho constitucionalizado, esto es, que tiene origen en la Carta Constitucional, concebido como una vertiente del derecho público cuyo desarrollo está en la ley y en los criterios auxiliares de la actividad judicial, tales como la jurisprudencia en cabeza de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura³, y de la doctrina reciente⁴, que propugna por una autonomía del derecho disciplinario⁵ en el ordenamiento jurídico colombiano y en esa línea de pensamiento, producto de una construcción dogmática⁶, lo ubican como una de las especies de la potestad sancionadora general del Estado al lado del derecho penal y del derecho administrativo sancionador.

Especie de la potestad sancionadora del Estado soportado sobre la teoría de las relaciones especiales de sujeción, en la que rigen las categorías de la tipicidad, de la antijuridicidad y de la culpabilidad dotadas de su contenido propio y autónomo⁷, cuya especificidad está dada en:

“(i) la imposibilidad de transportar integralmente los principios del derecho penal al derecho disciplinario,

(ii) el incumplimiento de los deberes funcionales como fundamento de la responsabilidad disciplinaria⁸ y

(iii) la vigencia en el derecho disciplinario del sistema de sanción de las faltas disciplinarias denominado de los números abiertos, o *numerus apertus*, por oposición al sistema de números cerrados o *clausus* del derecho penal”⁹.

Amén de que el derecho disciplinario nace como instrumento radical para combatir frontalmente “la plaga insidiosa”¹⁰ de la corrupción.

Sumado a lo anterior tiene dicho la Corte Constitucional que, “el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado plantea un espacio en el que también se imparte justicia. Esto es así por cuanto se trata de un escenario en el que se imputa la comisión de conductas que han sido tipificadas como faltas y para las que se han previsto sanciones y de allí por qué, en la actuación que se promueve para que se demuestren aquellas y se impongan estas últimas, deban respetarse los contenidos del debido proceso.

Claro, existen espacios de ejercicio del poder disciplinario que en estricto sentido no hacen parte de la rama jurisdiccional del poder público, como ocurre con aquellos que pertenecen a la administración o incluso a los particulares que ejercen esa potestad por delegación. No obstante, aún en tales supuestos, las autoridades disciplinarias despliegan una actividad con contenidos materiales propios de la función de administrar justicia. Si esto es así, en el ámbito del poder disciplinario existe también una legítima pretensión estatal orientada a la aplicación de la ley sustancial y, en caso de que la falta imputada haya afectado a terceros, estos pueden invocar sus derechos¹¹”.

Este pronunciamiento fue reiterado por el tribunal Constitucional, al considerar que la acción de tutela es procedente contra decisiones judiciales y concretamente contra decisiones disciplinarias, con el argumento de que la justicia disciplinaria es justicia en sentido material¹².

Conforme lo anterior y en el entendido de que el ejercicio de la función disciplinaria es una tarea propia de la administración de justicia, que a la luz del contenido normativo del artículo 230 Constitucional debe cumplirse apegada al “imperio de la ley” y a los criterios auxiliares propios de la actividad judicial, tales como la jurisprudencia y la doctrina, particularmente, y que se trata de una disciplina con autonomía e independencia respecto de otras de su especie, en donde debe privilegiarse el debido proceso:

¿Puede tolerarse que esta tarea siga prestándose por profesionales formados en disciplinas ajenas al derecho, sin experiencia en la administración de justicia, nombrados a “dedo”, sin personal de apoyo para esta tarea, a sabiendas de que el derecho disciplinario no es un derecho venido a menos, sino que por el contrario se erige en instrumento radical en la lucha contra la corrupción en Colombia?

En consecuencia, enmarcados dentro de la teoría del derecho disciplinario y la competencia asignada a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios de las ramas, órganos y entidades del Estado, planteamos la necesidad de propugnar por la modificación de la norma para hacer de estas y estas autoridades del más alto nivel jerárquico de la entidad, formados en la disciplina del derecho, con experiencia en tareas de administración de justicia, nombrados o designados para un periodo fijo, mediante concurso de méritos, por una autoridad nacional y por las del más alto nivel en lo regional y municipal y con una planta de personal que se compa-

dezca de los retos de administrar de manera pronta, recta y cumplida la justicia disciplinaria.

Método

Descriptivo - Cuantitativo.

Desarrollo del tema

Con ocasión de la expedición de la Ley 1474 de 2011, conocida como el Estatuto Anticorrupción, bajo la concepción de que “la corrupción es uno de los fenómenos más lesivos para los Estados modernos, pues a través de la misma se vulneran los pilares fundamentales de la democracia y se desvían millonarios recursos en perjuicio de las personas menos favorecidas” y que “por esta razón, Colombia ha ratificado tratados y convenios internacionales en desarrollo de los cuales se han aprobado leyes y decretos tendientes a perseguir este flagelo”¹³, y con el propósito de combatir este mal, se introdujeron medidas como las relacionadas con el control interno previsto en la Ley 87 de 1993.

Es así como por ejemplo se dispuso que para desempeñarse en el cargo de asesor, coordinador o auditor interno se debe acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno¹⁴.

Sabido es que en muchas de las ramas, órganos y entidades del Estado, quienes administran justicia disciplinaria son profesionales de otras disciplinas ajenas al derecho, como por ejemplo, médicos, economistas, ingenieros, administradores, quienes se ven forzados a aplicar el derecho disciplinario y por ende a definir la suerte laboral y profe-

sional de los destinatarios de este derecho a título de administración de justicia disciplinaria.

Sucede en las entidades en donde no se ha implementado el control interno disciplinario autónomo e independiente, al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, como lo ordena el numeral 32 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Un ejemplo paradigmático de esta afirmación está en las alcaldías municipales, quienes amparados en el contenido de la norma citada, particularmente aduciendo que no cuentan con recursos para crear en la planta de nómina una oficina que se encargue del control interno disciplinario, asignan esa función a jefes de otras dependencias cuya formación profesional o experiencia dista de la propia de administrar justicia o la asignan a quienes se desempeñan como secretarios de gobierno, “jefes jurídicos” e incluso a inspectores de policía, pero en la mayoría de los casos se trata de profesionales que a lo sumo han culminado sus estudios en derecho.

En el caso del Distrito Capital de Bogotá¹⁵, para mostrar solamente un ejemplo, se cuenta con sesenta y tres (63) entidades tanto del orden central como descentralizado, en el que se tiene inventariado a la fecha¹⁶ el manejo de cinco mil cuatrocientos veintidós (5.422) procesos disciplinarios, y solamente en dieciocho (18) de ellas se tiene implementado el control interno disciplinario en los términos del numeral 32 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En las restantes entidades el ejercicio del control interno disciplinario está asignado a subdirecciones de gestión corporativa, subdireccio-

nes administrativas y financieras, a las subgerencias administrativas y financieras, o a la Secretaría General, cargos estos en los que en su gran mayoría el perfil profesional es eminentemente técnico y que para nada tiene que ver con la formación de abogado; amén de que en cabeza del subdirector o secretario general están radicadas tareas en las que como misión funcional no se tiene o se privilegia precisamente el ejercicio de la función disciplinaria.

Dispuso también el nuevo Estatuto Anticorrupción previsto en la Ley 1474 de 2011, que el auditor interno o quien haga sus veces, cuente con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo¹⁷.

En el caso del Distrito Capital de Bogotá, treinta y siete (37) de las sesenta y tres (63) entidades, cuentan en las oficinas de control interno disciplinario con un (1) jefe y un (1) profesional; diecinueve (19) de ellas cuentan con un (1) jefe y dos (2) profesionales de nóminas y en algunos casos con abogados externos vinculados por contrato de prestación de servicios, cuya tarea se limita a proyectar decisiones que solo pueden estar suscritas por el titular de dicha potestad disciplinaria, quien además de responder por la multiplicidad de funciones propias del cargo, debe responder por el trámite de centenares de procesos disciplinarios.

Así, por ejemplo, la Unidad Administrativa especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá maneja en promedio ciento ochenta y cuatro (184) procesos disciplinarios y cuenta solamente con un abogado

de planta para ello; en el Hospital Santa Clara de tercer nivel de complejidad, se manejan ciento catorce (114) expedientes a cargo de un profesional y un auxiliar; en el Hospital San Blas de segundo nivel de complejidad se manejan noventa (90) expedientes a cargo de un profesional y un auxiliar; la Secretaría de Integración Social, maneja doscientos cincuenta y tres (253) procesos a cargo de cuatro (4) abogados y dos (2) auxiliares.

Conforme el nuevo Estatuto Anticorrupción, en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional, la designación del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, la hace el Presidente de la República, se trata de un cargo de libre nombramiento y remoción y la designación se da para un periodo fijo de cuatro años. En el caso de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación corresponde hacerla a la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial¹⁸.

En la actualidad en todos los casos, quienes fungen como titulares de la potestad disciplinaria, lo hacen ya por nombramiento directo para el desempeño del cargo o por asignación de funciones y en cualquiera de los dos casos se trata de cargos o tareas de libre nombramiento y remoción, no tiene periodo fijo y su nombramiento se da por el jefe de la respectiva entidad.

Así las cosas, se trata de funcionarios que en su gran mayoría se topan con la función de administración de justicia disciplinaria, pues en el manual de funciones de la entidad o por vía de delegación al cargo para el cual se les ha nombrado

así se dispone y no les queda otra alternativa que aceptar el cargo y “echar a pique” esta labor.

La tarea de administración de justicia disciplinaria no puede llevarse a la improvisación, que es lo que está sucediendo en la actualidad, pues cómo entender que en las investigaciones disciplinarias que adelante el superior inmediato o las que estén a cargo de una unidad u oficina de control disciplinario interno, de acuerdo a la realidad aquí demostrada, se aplique el procedimiento contemplado en el Código Disciplinario Único (y que en tal virtud, en uno y en otro caso, el funcionario competente conforme lo señala el artículo 6° del Código Disciplinario, pueda conducir la investigación “[...] con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código [...]” y aplicar los principios rectores de la ley disciplinaria¹⁹), si estas tareas solo pueden llevarse a cabo por quienes además de haberse formado como juristas, cuenten con experiencia en tareas de administración de justicia y particularmente en el manejo de la ley disciplinaria y no propiamente profesionales que se han formado en otras disciplinas.

Ahora, si bien la Corte Constitucional declaró exequibles los apartes acusados del numeral 32 del artículo 34 y el parágrafo 3° del artículo 76 de la Ley 734 de 2002²⁰, entendiendo y explicando que la situación de excepción prevista en las disposiciones acusadas solo procede cuando:

(i) en los términos de la Circular DAFP - PGN 001 de 2002, la entidad respectiva haya consi-

derado que requiere organizar el control disciplinario interno como una oficina autónoma en su propia planta de personal,

(ii) la entidad no cuente con los recursos para el efecto en su presupuesto y

(iii) se estén adelantando las gestiones administrativas y presupuestales para superar esa deficiencia.

Tratándose de la administración de justicia disciplinaria en sentido material, en donde como ya lo hemos dicho, el juez disciplinario se debe al imperio de la ley sustancial y formal y a los criterios auxiliares de la jurisprudencia y de la doctrina, deben reevaluarse estas condiciones para que se cuente con unas oficinas de control interno disciplinario, o con funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, competentes, especializadas para el cumplimiento de esta sagrada tarea.

En consecuencia y conforme lo expuesto, propugnamos por una reforma que, tal como ha sucedido con los jefes de control interno de gestión, obligue en el nivel nacional a la designación del jefe de control interno disciplinario de las ramas, órganos y entidades del Estado o quien haga sus veces, por parte del Presidente de la República y en el caso de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial y en uno u otro caso para un periodo fijo y por concurso.

Esa sería la manera de entender que se cuenta con oficinas y jefes

de control disciplinario interno del más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando una real autonomía o independencia en la administración de justicia disciplinaria.

Conclusión

En Colombia se hace necesario y con carácter de urgencia sentar las bases de una modificación de ley referenda, encaminada a contar en nuestra legislación con una norma que en el seno del Congreso de la República modifique el actual contenido del numeral 32 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en los siguientes términos:

El numeral 32 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, quedará así: “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 32. Implementar el control interno disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia.

Parágrafo primero. Para desempeñar el cargo de jefe de control interno disciplinario se deberá acreditar formación profesional en la rama del derecho y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del derecho disciplinario.

Parágrafo segundo: El jefe de control interno disciplinario o quien haga sus veces contará con personal con formación en el área del derecho que le asigne el jefe del organismo o entidad. La asignación de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existentes”.

Bibliografía

- **FORERO SALCEDO, JOSÉ RORY.** “Fundamentos constitucionales de la potestad disciplinaria del Estado colombiano-la influencia del derecho comparado”, 1ª. Ed. Diciembre de 2011, departamento de publicaciones de la Universidad Libre de Colombia.
- **GÓMEZ PAVAJEAU, CARLOS ARTURO.** “Dogmática del Derecho Disciplinario” 5ª. Ed. Actualizada 2011 - Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá - 2011.
- **ORDÓÑEZ MALDONADO, ALEJANDRO.** “Justicia Disciplinaria - De la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud”. IEMP. Bogotá - 2009.
- **SÁNCHEZ HERRERA, ESQUIO MANUEL:** “Dogmática practicable del derecho disciplinario”, 3ª. Ed. 2012, Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá - 2012.
- **YATE CHINOME, DIOMEDES.** “Tendencias y proyecciones de la Ley Disciplinaria al amparo de los principios rectores”. IEMP. Bogotá - 2008.

Notas

1. Exasesor de la Procuraduría General de la Nación; actualmente consultor en temas disciplinarios, con especializaciones en Derecho Disciplinario y Derecho Público; docente del IEMP y autor de 4 artículos en distintas revistas
2. Ver numeral 32 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
3. En similar sentido Ordóñez Maldonado, Alejandro, Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único - Notas de vigencia 2011. Editado por el Instituto de Estudios del Ministerio Público IEMP-Ediciones. Pág. 5
4. Me refiero a autores tales como Gómez Pava-jeau, Carlos Arturo: “Dogmática del Derecho Disciplinario” 5ª. Ed. Actualizada 2011 - Editorial Universidad Externado de Colombia, págs. 51 a 126; Salcedo Forero, José Rory: “Fundamentos constitucionales de la potestad disciplinaria del

Estado colombiano-la influencia del Derecho Comparado”, 1ª. Ed. Diciembre de 2011, departamento de publicaciones de la Universidad Libre de Colombia, págs. 86 a 90; Sánchez Herrera, Esiquio Manuel: “Dogmática practicable del derecho disciplinario”, 3ª. Ed. 2012, Ediciones Nueva Jurídica, págs. 32 a 34; Ordóñez Maldonado, Alejandro: “Justicia Disciplinaria - De la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud”. IEMP. Bogotá - 2009.

5. La doctrina especialista refiere hoy por hoy a la autonomía del derecho disciplinario: relativa desde el punto de vista estructural y absoluta desde el punto de vista funcional
6. La dogmática, para el derecho, es un método de interpretación y de construcción de la teoría jurídica, que tiene como insumo básico la Ley. En referencia a la aplicación útil de la Dogmática, como método de interpretación del derecho, esto aduce el tratadista Sánchez Herrera, Esiquio Manuel: “Existe en la actualidad en la teoría de la argumentación un consenso en considerar al derecho como tal en una disciplina que es lenguaje, normatividad, valores, realidad social y comportamiento humano [...] El derecho apunta en el mundo posmoderno a ser una ciencia proactiva, esto es, una técnica para la solución de determinados problemas prácticos. Se lo considera de esta manera como una disciplina eminentemente instrumental, pragmática y dinámica que, valiéndose de perspectivas teóricas, pretende la solución de conflictos jurídicos. En ese sentido a la ley se le entiende como un instrumento de construcción social [...]. En apretada síntesis podemos decir, partiendo de esa definición del derecho, que hoy hace carrera, que la tarea de la dogmática jurídica ha variado consustancialmente, pues ya no se le puede concebir simplemente como pura teoría en la que sobresale su función de sistematización de un sector del ordenamiento jurídico, por el contrario, lo que verdaderamente debe caracterizar a este tipo de actividad es la propuesta de soluciones prácticas a los problemas de la producción y aplicación del derecho”. Lo anterior está con-

signado en el prólogo de la Obra “Dogmática practicable del derecho disciplinario”, 1ª. Edición.

7. Corte Constitucional Sentencia C-948 de 2002. Fundamento jurídico 4.2.2.
8. Forero Salcedo, José Rory, sostiene que “el derecho funcional, particularmente en el ámbito del Estado constitucional colombiano, se erige como el paradigma del control disciplinario, cuyo objetivo primero y último se traduce en ayudar a la buena marcha de su administración pública, objetivo que se logrará en tanto los servidores públicos y particulares que cumplen funciones públicas, desarrollen con eficacia sus deberes funcionales, en el marco de una función pública que constituye su fuente formal y material y que está plenamente constitucionalizado”. Ver: “Fundamentos constitucionales de la potestad disciplinaria del Estado colombiano-la influencia del derecho comparado”, 1ª. Ed. Diciembre de 2011, departamento de publicaciones de la Universidad Libre de Colombia.
9. Cfr: Corte Constitucional, Sentencia C-948 de 2002. Fundamento jurídico 4.2.1.2.
10. Expresión utilizada en el prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.
11. Cfr: Sentencia 014 de 2004.
12. Ver Sentencia de tutela T-030 de 2012.
13. Ver exposición de motivos del proyecto de ley presentado al Congreso de la República.
14. Cfr: Parágrafo primero del artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993.
15. La información fue suministrada por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
16. Febrero de 2013.
17. **Cfr. Parágrafo 2º del artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993.**
18. **Cfr. Artículo octavo (8) de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la ley 87 de 1993.**
19. **Cfr. Sentencia C-1061 de 2003.**
20. **Cfr. Ibídem 17.**

Procesos de reparación y restablecimiento de derechos de las víctimas de la corrupción. Una propuesta para la agenda de discusión judicial

Recibido: 18 de marzo de 2013, Aceptado: 22 de abril de 2013.

CAROLINA DUQUE NÚÑEZ¹

Las víctimas de la corrupción, un desafío para la agenda judicial

Establecer, dimensionar y medir las consecuencias de la corrupción en el ámbito jurídico es una tarea pendiente para quienes están en el análisis y la investigación de este fenómeno. Si bien es un hecho notorio que la corrupción viola un amplio catálogo de derechos, produce enormes daños en todos los ámbitos personales, familiares, sociales, colectivos, lo cual se ha venido visibilizando durante las últimas décadas, es determinante que en la agenda de discusión y de trabajo para la superación y/o disminución de la corrupción cobre importancia el término de víctima, así como el de restablecimiento de los derechos de las víctimas de corrupción.

Existen experiencias en ciudades como New York, donde se establece que “Debido a que los funcionarios corruptos minan la confianza del público en el gobierno, todos los ciudadanos resultan víctimas de un funcionario público deshonesto” (The New York County. District Attorney’s Office), para lo cual se ha diseñado un mecanismo para la presentación de denuncias con el fin de incentivar a la ciudadanía a combatir la corrupción y a castigar a los culpables, “La Fiscalía ha establecido una línea directa contra la corrupción pública, donde los miembros de la comunidad pueden denunciar cualquier tipo de corrupción o deshonestidad pública por parte de un funcionario público. Todas las denuncias se tomarán en serio y serán investigadas por un miembro de la Unidad de Integridad Pública” (The New York County. District Attorney’s Office).

Sin embargo, surge la reflexión de si es suficiente la presentación de la denuncia para recuperar los recursos, el tiempo, los procesos y servicios que se debieron prestar en el momento en que estaba actuando un “Estado paralelo” en función de la

INVESTIGACIÓN

Claves:

VÍCTIMAS, CORRUPCIÓN, DERECHOS FUNDAMENTALES.

Resumen.

El presente artículo tiene como propósito aportar y poner en consideración algunos elementos de reflexión desde una perspectiva jurídica sobre el reconocimiento de víctimas en los pronunciamientos judiciales frente a las prácticas corruptas que a diario vulneran derechos fundamentales como la salud, la educación, la seguridad social. En primera instancia, desde el enfoque de la gran corrupción, aquella que constituye las prácticas corruptas con un gran alcance de incidencia en el funcionamiento del Estado y por ende la vulneración de derechos a gran escala, se dimensiona la participación de los delitos contra la administración pública según análisis estadístico de las entidades judiciales, después se exponen los principales elementos constitutivos de los delitos de prevaricato y peculado con énfasis en el reconocimiento de víctimas conforme los principales pronunciamientos de la Corte Constitucional. Como punto de análisis central de reflexión se presenta el reconocimiento de víctimas de la corrupción en los procesos penales adelantados en los delitos contra la administración pública en el escenario de una pedagogía y activismo judicial.

Mots clés:

VICTIMES, LA CORRUPTION, LES DROITS FONDAMENTAUX.

Résumé.

Ce document vise à contribuer et mettre en considération quelques éléments de réflexion à partir d'un point de vue juridique sur la reconnaissance des victimes dans les décisions judiciaires contre les pratiques de corruption qui violent les droits fondamentaux tels que la santé, l'éducation, la sécurité sociale. Dans le premier cas, du point de vue de la grande corruption, celle qui est des pratiques de corruption ayant un impact puissant sur le fonctionnement de l'Etat et avec une violation des droits sur une grande échelle, impliquant des dimensions criminelles contre l'administration publique; on présente ensuite les principaux éléments des crimes de malversation et détournement de fonds en mettant l'accent sur la reconnaissance des victimes comme les grandes décisions de la Cour constitutionnelle. En tant que point central de l'analyse de la réflexion présente la reconnaissance des victimes de la corruption dans les procédures pénales engagées dans des crimes contre l'administration publique dans le cadre d'une pédagogie et de l'activisme judiciaire.

corrupción. Desde el enfoque de la criminalidad gubernativa “ello es inmediatamente visible en la reacción de tantos ciudadanos ante los escándalos políticos: no se preguntan si con una práctica política y judicial distinta muchos casos de corrupción y abuso del poder podrían evitarse, sino que sencillamente aspiran a que también los poderosos paguen por sus culpas” (Díez Picazo, 2000, 21).

Una de las formas de “pagar” es en el ámbito penal, donde se percibe de cierta forma la gran corrupción (Leftwich, 2000, p. 94 en Alonso, Mulas-Granados, 2011, p. 27)² con la apertura de investigaciones penales de altos funcionarios sobre delitos contra la administración pública; sin embargo, en los procesos judiciales y en las sentencias condenatorias no se contempla el reconocimiento sobre los daños y perjuicios que producen los actos de corrupción, más aún cuando dichos actos afectan a poblaciones y territorios, demostrado de manera evidente en los datos y denuncias de prensa que a diario se presenta en departamentos y municipios donde la pobreza y las condiciones precarias de vida son su característica principal.

Nota

Hasta cuatro veces más le ponía Dasalud al precio real de una pastilla para inflar los gastos de la institución encargada de la salud de los chocoanos, mientras los niños del departamento morían por física hambre y desatención. Una tableta de vitamina C de 500 miligramos, que cuesta 81 pesos, era facturada por 440, es decir 443 por ciento más. ElTiempo. Junio 21 de 2007

Los delitos contra la administración pública, “llevan implícito el menoscabo, la no consecución³ del ejercicio de aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos estatales trazados en las políticas, planes, programas y tareas a desarrollar; para cuya realización requiere de la utilización de recursos físicos, técnicos, financieros y humanos sobre la base de un soporte normativo que la regule y oriente” (Corte Suprema de Justicia, 1996); estos planes, programas y recursos al no ejecutarse debidamente o al no utilizarse están violando derechos y garantías, lo cual a todas luces se traduce en situaciones concretas de ciudadanos y ciudadanas que están

siendo privados de sus derechos o no tienen acceso a los mismos, o sencillamente no podrán acceder porque ya fueron destinados a fines distintos al bienestar y al mejoramiento de las condiciones de vida de poblaciones y comunidades.

En consecuencia, surge de manera imperativa la necesidad de abrir la discusión sobre la responsabilidad de reparar, restablecer los derechos vulnerados y por ende la configuración del sujeto pasivo de los delitos contra la administración pública, es decir, de las prácticas corruptas como víctimas en el proceso penal.

Nota

El derecho penal de un Estado social y democrático debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, por lo que ha de tender a la prevención de los delitos (Estado Social), entendidos como aquellos comportamientos que los ciudadanos estimen dañosos para sus bienes jurídicos –bienes no en un sentido naturalista ni ético-individual– sino como posibilidades de participación en los sistemas sociales fundamentales, y en la medida en que los mismos ciudadanos consideren graves tales hechos (Estado Democrático Mir, 1982, p. 30).

La corrupción le cuesta al país 9,2 billones de pesos al año, según la Procuraduría General de la Nación (Revista Cambio, 2012), y según datos del Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación durante el período 2002-2011 se registró un total de 157.490 delitos contra la administración pública. Los delitos de mayor frecuencia fueron el peculado y el prevaricato en sus diferentes modalidades.

Con respecto al delito de peculado, se registraron en total 50.739 casos, el 24,70%, es decir, 30.669 casos fueron reportados en el Sistema de Información Judicial de la Fiscalía (SIJUF), en el Sistema de Información Penal Oral Acusatorio (SPOA) se reportó un 13,25%, lo que equivale a 861 casos registrados; el 71,64% equivalente a 19.209 casos fueron reportados por el Consejo Superior de la Judicatura.

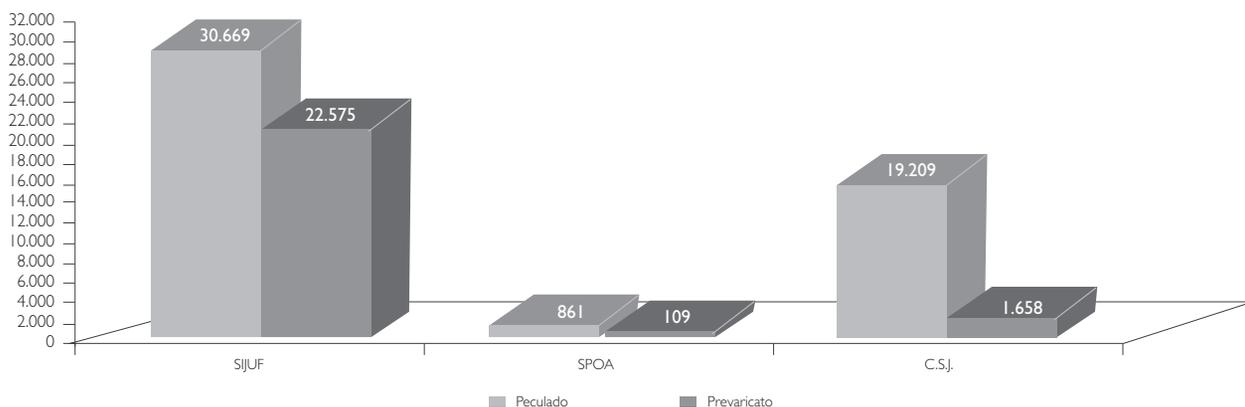
En el delito de prevaricato la Fiscalía General de la Nación, sumando lo reportado por los

dos sistemas que maneja, presenta un total de 22.684 casos, lo que equivale al 93,19% de represen-

tación, mientras que el Consejo Superior de la Judicatura tan solo tiene reportado el 6,81% de los

casos que se presentaron durante el período de análisis.

Gráfico N° 1. Número de delitos por peculado y prevaricato por entidad-Período 2002 -2011



Fuente: Elaboración Equipo de Investigación Corrupción. Datos C.S.J. y Fiscalía General de la Nación.

Los casos reportados de delitos contra la administración pública se traducen en las prácticas corruptas que se cometen al interior del Estado social de derecho afectando el desarrollo y cumplimiento de sus fines esenciales de “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” (Constitución Política de Colombia, 1991), sumando por aparte estos casos, haciendo una aproximación, sin duda cada uno trae consigo una vulneración en diferentes escalas de derechos.

Respecto del prevaricato⁴, uno de los delitos de mayor incidencia en la administración pública, la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad 335 de 2008, con ponencia del Magistrado Humberto Sierra Porto, surgida como respuesta a demandas de inconstitucionalidad acerca de que el delito de prevaricato contemplado en el Código Penal solo hacía referencia a “contrario a la ley” en su sentido

literal, la Corte teniendo en cuenta pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, estableció parámetros de interpretación y aplicación de este delito, en particular del delito de prevaricato por acción.

Conforme lo anterior, el término “contrario a la ley”, ha sido entendido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que se designa:

- (i) La norma jurídica aplicable al caso concreto
- (ii) El ordenamiento jurídico colombiano
- (iii) Los mandatos constitucionales
- (iv) Ley en sentidos formal y material, ya que no distingue entre una y otra
- (v) Actos administrativos

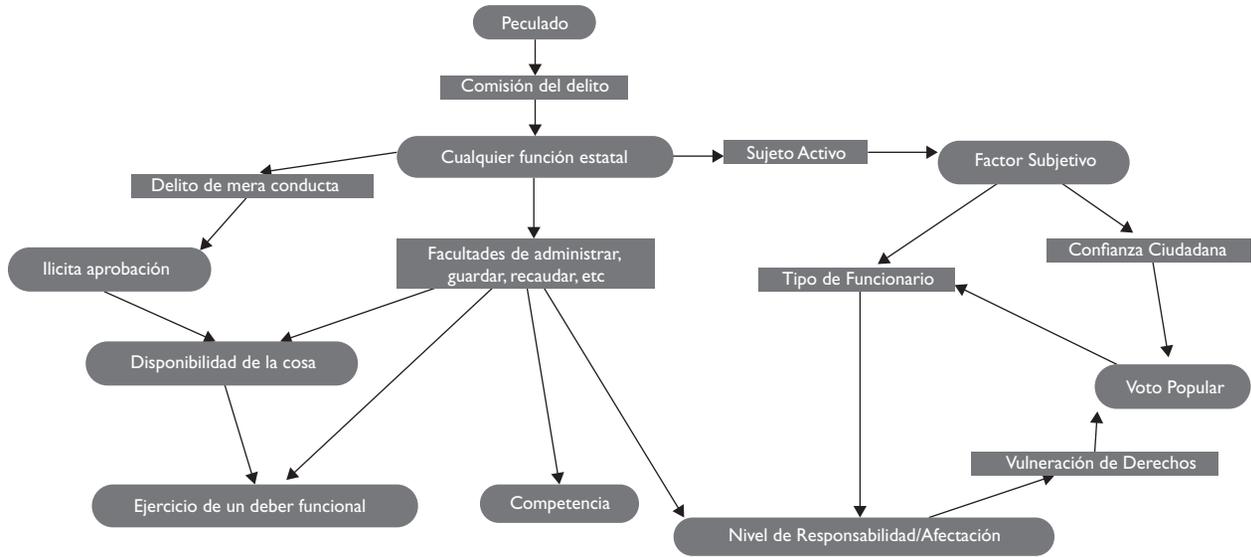
El precedente judicial anterior implica que la interpretación y aplicación del principio de legalidad contiene la transgresión de mandatos constitucionales y por ende la vulneración de los derechos contenidos en la Constitución.

Conforme los mapas de análisis siguientes, sobre los delitos de prevaricato y peculado se establecen dos aspectos importantes sobre el sujeto pasivo del delito que es el Estado y la consideración del delito pluriofensivo por parte de la Corte Constitucional en el prevaricato “cuando con aquel se vulneran igualmente bienes jurídicos de los particulares se y la violación de la ley con un alcance de violación de los mandatos constitucionales” (Corte Constitucional, 2008).

Más allá de la violación del principio de legalidad en los delitos contra la administración pública, al incorporar la violación de mandatos constitucionales, la multiplicidad y complejidad de afectaciones al interior del Estado, los jueces en sus procesos de argumentación podrían evidenciar de manera determinante y específica en sus líneas o precedentes jurisprudenciales aspectos puntuales sobre reparación de derechos o

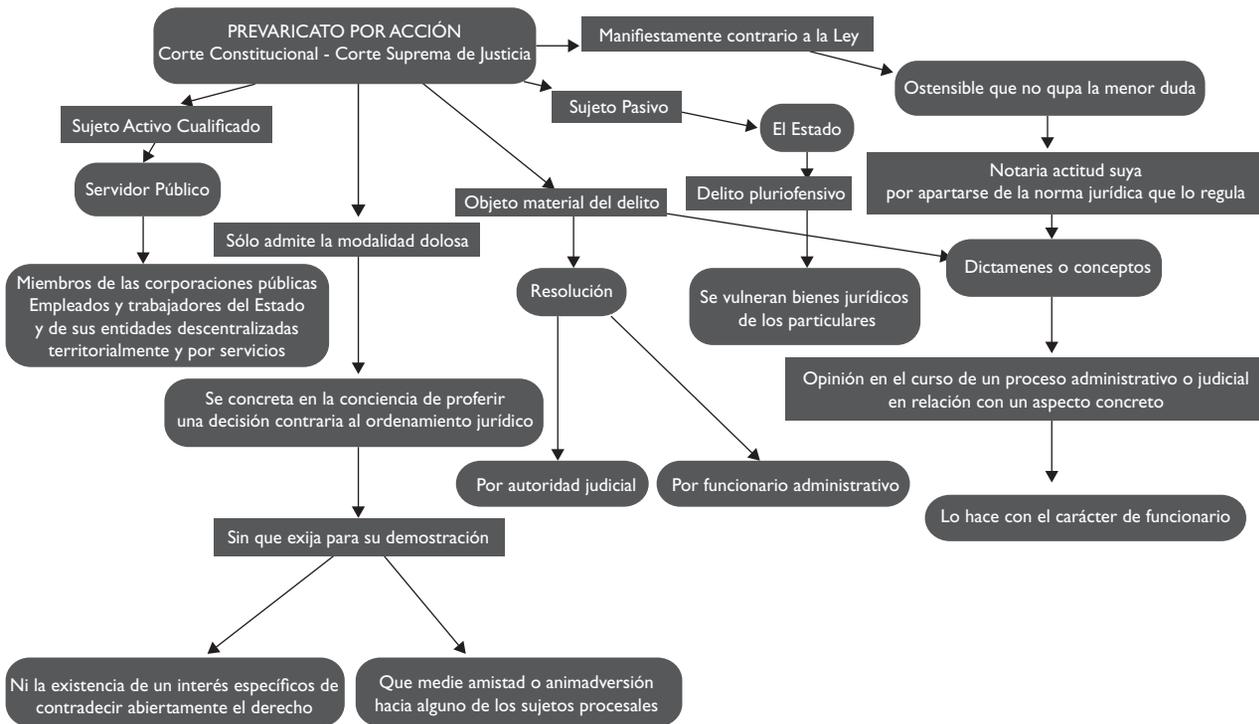
A continuación se muestran los mapas conceptuales con los elementos que determinan la conducta de prevaricato por acción y peculado.

Marco conceptual delito peculado



Fuente: Pronunciamientos jurisprudenciales Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia. Elaborado por la autora. Equipo de Investigación Corrupción.

Marco conceptual delito de prevaricato



Fuente: Pronunciamientos jurisprudenciales Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia. Elaborado por la autora. Equipo de Investigación Corrupción.

reconocimiento de las víctimas de la corrupción; en consonancia con lo contemplado en el artículo 22 del Código de Procedimiento Penal sobre el restablecimiento del derecho “Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación y los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal”.

Procesos de reparación y restablecimiento de derechos de las víctimas de la corrupción. Una propuesta para la agenda de discusión judicial

Según la jurisprudencia constitucional y conforme estándares internacionales, la Corte Constitucional ha establecido “el alcance del concepto de víctima, precisando que son titulares de los derechos a la justicia, la verdad y la reparación las víctimas y perjudicados con el delito que hubiesen sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera que sea la naturaleza de este. Este criterio se ha sostenido tanto en el contexto de los procesos penales de la justicia ordinaria en el ámbito nacional como en el contexto de la justicia transicional y de la justicia internacional” (Corte Constitucional, 2007).

La Corte Constitucional estableció los derechos y el reconocimiento de víctimas en los diferentes procesos penales, precisó que están legitimados para perseguir la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, tanto la víctima di-

recta como los perjudicados con el hecho punible:

“[...] La víctima es la persona respecto de la cual se materializa la conducta típica mientras que la categoría ‘perjudicado’ tiene un alcance mayor en la medida en que comprende a todos los que han sufrido un daño, así no sea patrimonial, como consecuencia directa de la comisión del delito. Obviamente, la víctima sufre también un daño, en ese sentido, es igualmente un perjudicado” (Corte Constitucional, 2002).

Se observa entonces que la Corte establece dos categorías de sujeto pasivo de la acción de reparación en el proceso penal, víctima y perjudicado, se puede indicar que la víctima tiene una relación directa con el delito y el perjudicado un alcance mayor, amplio, recae sobre aquellas personas que de manera consecuente sufrieron un daño que no necesariamente redundaba en lo económico.

Este último punto es determinante en la medida en que las víctimas y perjudicados de la corrupción son vulnerados o afectados en sus derechos, como se ha observado en la documentación de casos y datos donde se evidencian flagrantes violaciones del derecho a la salud, la pensión, la educación y por ende el derecho a la vida y de manera sistemática, teniendo en cuenta que en muchos casos son niños, niñas, adolescentes, adultos mayores cuya afectación a sus derechos fundamentales es de mayor gravedad.

La Corte, a su vez, frente a los tipos de reparación, “fundamentó la legitimación para intervenir en los procesos penales en procura de la garantía

de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, en la existencia de un daño real, concreto y específico, no necesariamente de contenido patrimonial, el cual puede ser padecido tanto por la víctima directa como por los perjudicados con el delito” (Corte Constitucional, 2002):

“Se requiere que haya un daño real, no necesariamente de contenido patrimonial, concreto y específico, que legitime la participación de la víctima o de los perjudicados en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia, el cual ha de ser apreciado por las autoridades judiciales en cada caso [...] Demostrada la calidad de víctima, o en general que la persona ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de este, está legitimado para constituirse en parte civil, y puede orientar su pretensión a obtener exclusivamente la realización de la justicia y la búsqueda de la verdad, dejando de lado cualquier objetivo patrimonial. Es más: aun cuando esté indemnizado el daño patrimonial, cuando este existe, si tiene interés en la verdad y la justicia, puede continuar dentro de la actuación en calidad de parte. Lo anterior significa que el único presupuesto procesal indispensable para intervenir en el proceso, es acreditar el daño concreto, sin que se le pueda exigir una demanda tendiente a obtener la reparación patrimonial”.

Es importante frente a la constitución de las víctimas y perjudicados de la corrupción (delitos contra la administración pública) como parte civil que exista la apertura de los procesos judiciales para generar dicha posibilidad y que la ciudadanía, organizaciones y personas puedan tener parte activa y argumentativa en ellos.

De igual forma, la Corte reafirma este precedente frente a la nueva legislación en materia penal:

“Este precedente establecido antes de la entrada en vigencia del sistema procesal penal configurado por el A.L. No. 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004, conserva plena aplicabilidad frente a la determinación de la legitimidad y el alcance de los derechos de las víctimas en este modelo procesal, en virtud de que se funda en una concepción amplia deducida de los valores, principios y derechos que irradian igualmente el nuevo ordenamiento procesal como son los derechos de las víctimas del delito a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos. Una concepción amplia de la titularidad para pedir garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación en el proceso penal es reforzada así mismo por el numeral 6° del artículo 250 de la Carta, modificado por el A.L. No. 03 de 2002, que además de las medidas de protección y asistencia para las víctimas dispone el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito”.

La titularidad y la tutela efectiva de los derechos que implica el reconocimiento de víctimas y perjudicados a aquellas personas, comunidades afectadas por la comisión de los delitos contra la administración, a su vez guarda coherencia con el espíritu constitucional que encierra la legislación penal, “Ha habido una constitucionalización del derecho penal porque tanto en materia sustantiva como procedimental, la Carta incorpora

preceptos y enuncia valores y postulados —particularmente en el campo de los derechos fundamentales— que inciden de manera significativa en el derecho penal y, a la vez, orientan y determinan su alcance” (Corte Constitucional, 1995).

El alcance del juzgamiento y sanción de los delitos contra la administración pública debería estar en el orden del reconocimiento y la reparación de víctimas y perjudicados por la vulneración flagrante y en algunos casos sistemática de sus derechos a la vida, salud, educación, protección social, entre otros.

Una pedagogía en aras de un activismo judicial en los delitos contra la administración pública

Conforme la argumentación esgrimida por la Corte Constitucional sobre el derecho que le asiste a los ciudadanos y comunidades que podrían verse perjudicados o ser víctimas de los daños ocasionados por la comisión de aquellos delitos que atentan contra el buen funcionamiento del Estado social de derecho porque socavan la administración pública, sus recursos, la garantía de los derechos, es necesario agotar en el escenario judicial una pedagogía de la argumentación para el reconocimiento y la configuración de estos nuevos sujetos procesales con el fin de lograr una administración de justicia más eficaz.

En el escenario de la educación judicial es importante tener en cuenta algunas características generales sobre la concepción del nuevo derecho (López Medina, 2006:323, 324):

- *Acercamiento entre derecho y moral, entre reglas jurídicas y la responsabilidad moral y política del Estado, en el respeto de los derechos de los individuos y de la igualdad entre ellos.*
- *No se parte de la adecuación típica sino de la aceptación de la existencia de conflictos de derechos. El conflicto se resuelve sin acudir a textos positivos que regulan la integridad de la institución tipificada. Más bien, la argumentación jurídica se fundamenta en el concepto de balance de derechos, fundada en lógicas discursivas menos lineales.*
- *Esta teoría del derecho facilita la intervención estatal en los circuitos de redistribución de riqueza como elemento necesario para una sociedad bien ordenada. El Estado tiene un papel proactivo en la protección de derechos constitucionales prestacionales.*
- *El derecho es cada vez más utilizado como mecanismo de resolución de conflictos de carácter colectivo y no meramente individual. La movilización de la sociedad civil, en cierto tipo de causas, refuerza las posibilidades de su reconocimiento en sede judicial. Utilización social del derecho constitucional como mecanismo de reivindicación de derechos.*
- *El juez actúa como realizador de visiones de justicia material y desarrolla “virtudes activas” que lo ponen en contacto, por ejemplo, con funciones de ordenación y administración del gasto público. La ejecución y administración de sus fallos son incluso más importantes que la mera adjudicación de derechos en cabeza de individuos y comunidades.*

En consonancia con la visión anterior y ante la necesidad de que exista un activismo judicial en estos temas de corrupción, derechos y víctimas, la Corte Constitucional mediante Sentencia de tutela 068 de 1998 declaró el Estado de cosas inconstitucional debido a la situación de no pago de las pensiones de la Caja Nacional de Previsión (Cajanal), pues durante los años 1995, 1996 y 1997 se instauraron cerca de 14.086 acciones de tutela en contra de esa entidad, lo cual representaba casi un 16% de todas las tutelas del país.

Por la corrupción: ¿Cajanal pensiones con los días contados? Las directivas de Cajanal (empresa industrial y comercial del Estado) que maneja el negocio de las pensiones, denunciaron la existencia de una cadena de corrupción al interior de la entidad, alimentada por personal externo. Por la magnitud de las irregularidades que superan los \$8.000 millones en el pago de pensiones, la Fiscalía General de la Nación anunció la creación de una unidad especial para investigar el caso, que según el Ministro de la Protección Social, Diego Palacio, de no tomarse medidas inmediatas, podría generar un escándalo 3 o 4 veces mayor que el de Foncolpuertos, tal vez uno de los hechos de corrupción más aberrantes de los últimos años. La entidad que tiene 86.800 solicitudes de pensión represadas, pagó recientemente \$5.000 millones a 216 personas que obtuvieron la pensión con documentos falsos. Periódico El Pulso (para el sector salud) Año 2005.

La situación de Cajanal, que a la fecha (18 años) aún no está resuelta, se debió en gran parte a situaciones generalizadas de corrupción de funcionarios administrativos y judiciales, la desviación de recursos y la

comisión de delitos como prevaricato y peculado con una grave afectación a miles de personas, algunas de ellas ya han fallecido esperando a que le garantizaran su derecho a la pensión:

Dos abogados y un comerciante fueron asegurados en la investigación de la Fiscalía por el robo a Cajanal mediante la liquidación de pensiones de 4.200 maestros con base en documentos falsos [...] Según el juez y la Fiscalía el fraude supera los 300 mil millones de pesos y habría incluido fallos irregulares, pero hasta ahora no hay jueces ni fiscales mencionados en lo que es público de la investigación.

En un documento de 120 páginas conocido por Noticias Uno, la Fiscalía calificó los delitos por los cuales deberán responder ante la justicia Juan Carlos Guilombo Gutiérrez, Armando Cabrera Polanco y Juan Carlos Gil Crisanchó, señalados como los cerebros del desfalco a Cajanal. Caja Nacional de Previsión que fue desfalcada en los dineros de los pensionados públicos de Colombia.

Los tres hombres, dos abogados y un comerciante tramitaron seis fallos de tutela entre 2002 y 2003 para que le fueran reconocidas pensiones a 4.200 docentes y exservidores públicos, las que fueron finalmente falladas a favor de los demandantes, según la Fiscalía, de manera irregular y con datos falsos.

Los apoderados de los tres imputados de haberse robado a Cajanal habían solicitado que

se decretara la nulidad de lo actuado por presunta violación al debido proceso, pero no hubo mérito para que se les aceptara la petición.

El Fiscal Primero Delegado de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública ordenó formular en cambio resolución de acusación en contra de Guilombo Gutiérrez y Cabrera Polanco por los delitos de concierto para delinquir, prevaricato por acción y peculado por apropiación por 204 mil 700 millones de pesos de los jubilados públicos; el tercer investigador Gil Crisanchó deberá responder por prevaricato y peculado por apropiación por 116 mil millones de pesos (Noticias Uno, diciembre de 2011).

La Corte en la declaratoria del estado de cosas inconstitucional sobre la situación estructural de vulneración de derechos por parte de Cajanal señaló:

“La efectividad de los derechos se desarrolla con base en dos cualidades, la eficacia y la eficiencia administrativa. La primera relativa al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la segunda relacionada con la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos. Es por ello que las dos cualidades permiten la verificación objetiva de la distribución y producción de bienes y servicios del Estado destinados a la consecución de los fines sociales propuestos por el Estado social de derecho. Por lo tanto, la administración necesita un apoyo logístico suficiente, una infraestructura adecuada, un personal calificado

y la modernización de ciertos sectores que permitan suponer la transformación de un Estado predominantemente legislativo a un Estado administrativo de prestaciones. El logro de los objetivos y fines del Estado requieren de una función administrativa eficiente que responda a las exigencias del Estado social de derecho. Ello, con mayor razón cuando se trata del derecho a la seguridad social de personas de la tercera edad, quienes por sus condiciones de debilidad manifiesta requieren de atención oportuna y eficaz de sus derechos. Así, pues, el artículo 48 de la Constitución preceptúa como uno de los principios de la seguridad social el de la eficiencia en la prestación del servicio público”.

Sin duda, la figura de declaratoria del estado de cosas inconstitucional ha servido para que situaciones de vulneraciones sistemáticas de derechos, debido a factores de orden estructural del Estado, en algunos casos ligados a situaciones de “gran corrupción”, se haya logrado intervenir la administración pública y los distintos sectores estatales para la superación de tales vulneraciones mediante un control específico de la función pública en la erogación debida y eficiente de recursos y el fortalecimiento de la capacidad e idoneidad institucional.

Esta figura es un ejemplo que puede ser punto de partida o de análisis frente al planteamiento de la necesidad de reconocimiento de víctimas de la corrupción en la agenda judicial, en aras de un verdadero desarrollo y materialización de un Estado social de derecho.

Bibliografía

- **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-335 de 2008.
- **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-516 de 2007.
- **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-370 de 2006.
- **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-228 de 2002.
- **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-578 de 2002.
- **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia T-068 de 1998.
- **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL,** Sala de Casación Penal, Auto de 14 de junio de 1996.
- **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Datos estadísticos delitos contra la administración pública.
- **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Datos estadísticos delitos contra la administración pública.
- **COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** El Derecho de los jueces. Legis. Colombia. 2006.
- **MIR PUIG, SANTIAGO.** Una tercera vía en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Universidad de Barcelona. 2004.
- **Periódico El Tiempo.** Junio 21 de 2007. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2535155>.
- **PERIÓDICO EL TIEMPO.** Junio 21 de 2007.
- **PERIÓDICO EL PULSO** <http://www.periodicoelpulso.com/html/sep05/debate/debate-04.htm>.
- **NOTICIAS UNO.** Diciembre 16 de 2012. Tomado de <http://noticiasunolareindependiente.com/2012/12/16/noticias/fiscalia-califica-delitos-por-desfalco-a-cajanal/>.
- **THE NEW YORK COUNTY.** District Attorney’s Office. Tomado de <http://manhattanda.org/es/recursos-para-las-v%C3%ADctimas-de-la-corrupci%C3%B3n-p%C3%ABlica>.

- **REVISTA CAMBIO.** 4 billones pierde el país cada año por la corrupción. Publicado 2012-10-20. http://www.cambio.com.co/portadacambio/848/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-6245647.html consultado el 18 de enero de 2013.
- <http://manhattanda.org/es/recursos-para-las-v%C3%ADctimas-de-la-corrupci%C3%B3n-p%C3%ABlica> consultado el 20 de enero de 2013.

Notas

1. Abogada, Maestría en DDHH e investigadora del CPAC; Asesora en tematica de Seguridad Ciudadana.
2. La gran corrupción: se expresa a nivel del conjunto del gobierno. Es aquella que se da cuando el Estado se rige en su actividad cotidiana por los beneficios que depara a sus redes clientelares. Esta definición comporta el uso sistemático (que es abuso) de los recursos públicos o del Estado para propósitos privados (y especialmente para la política privada) y al servicio de una red de clientes (Lefwich, 2000, p.94 en Alonso, Mulas-Granados, 2011, p. 27).
3. Estos términos son agregados a la cita original.
4. Artículo 413. PREVARICATO POR ACCIÓN. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.
Artículo 414. PREVARICATO POR OMISIÓN. El servidor público que omite, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

El nuevo control difuso de convencionalidad como mecanismo para la protección de los derechos humanos¹

Recibido: 8 de abril de 2013, Aceptado: 29 de abril de 2013.

JAIME ALFONSO CUBIDES CÁRDENAS²
MAYRA NATHALIA SÁNCHEZ BAQUERO³
CLAUDIA PAOLA PÉREZ SUA⁴
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA.

“Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos [...] Son lo mejor de nosotros. Denles vida”.

Kofi Atta Annan

En la mayoría de países que poseen una dinámica legislativa en la inclusión de nuevas leyes que permean diferentes aspectos de la vida diaria se generan cambios con el fin de ofrecer soluciones a los problemas actuales, se presentan diferentes incertidumbres frente a la seguridad jurídica en lo que se trata de aplicar normas a casos concretos, e incluso donde puede evidenciarse una permanencia legislativa, cabe preguntarse si el control de constitucionalidad que representa la garantía que tienen los ciudadanos en demandar las normas que consideren inconstitucionales para que sean retiradas del ordenamiento jurídico, es suficiente para que no se violen los derechos fundamentales de las personas⁵. Pues como lo considera Pérez Luño “un Estado de derecho con un reconocimiento pleno de los derechos fundamentales, no garantiza su plena protección ante las violaciones que se pueden cometer por parte de grupos económicos, nacionales y multinacionales, e incluso, por grupos terroristas” (Pérez, 2004, p. 1014).

Es por motivos como estos que se hace necesaria la aplicación por parte de todo órgano interno de una herramienta internacional de carácter transnacional como lo es el control difuso de convencionalidad que concrete y complemente una realización veraz y efectiva de los derechos humanos. Este control no es más que la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos comparados con la legislación nacional para determinar si no violan los parámetros internacionales.

Claves:

DERECHOS HUMANOS, CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, JUECES NACIONALES, PROTECCIÓN EFICAZ.

Resumen.

El presente artículo realiza una reflexión en torno a las obligaciones y retos que otorga una herramienta internacional denominada el control de convencionalidad difuso. Para que sea ejercida por todos los jueces, autoridades y órganos nacionales que deberán determinar si la norma nacional es compatible con la Convención Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que si estas normas no son convencionales, deben ser inaplicadas en el orden interno. Para ello se expondrán tres ejes temáticos, el primero su origen y concepto, el segundo su característica transnacional y el último, su naturaleza complementaria para cerrar con unas conclusiones sobre la cuestión presentada.

Mots clés:

DROITS DE L'HOMME, LE CONTRÔLE DE CONFORMITÉ, LES JUGES NATIONAUX, LA PROTECTION EFFICACE.

Résumé.

Cet article fait une réflexion sur les obligations et les défis d'un outil international appelé contrôle conventionnel flou. Pour être mis en pratique par tous les juges, les autorités nationales qui doivent déterminer si la législation nationale est compatible avec la Convention américaine relative aux droits de l'homme et les jugements de la Cour des droits de l'homme interaméricaine, car si ces normes ne sont pas conventionnelles, elles ne doivent pas être prises en compte. Ce présentera trois thèmes, la première origine et le concept, le second sa nature transnationale et le dernier, leur nature complémentaire de fermer avec quelques conclusions sur la question posée.

En ese sentido, el objeto del proyecto de investigación pretende demostrar la necesidad de que el control difuso de convencionalidad sea usado por todo órgano que profiera decisiones de carácter vinculante⁶, y a que un aspecto que genera un gran reto para el control de convencionalidad es la obligación contenida en el artículo 25.1 de la Convención Americana, donde se debe asegurar que el derecho de amparo se pueda ejercer para la protección de los derechos establecidos en la Convención y en las Constituciones, contra todo acto u omisión lesivo de los mismos, cualquiera sea su naturaleza, materia en la cual la Convención no establece distinción alguna (Brewer-Carías, 2012:46).

Para ello ha de conocerse el origen y desarrollo conceptual del control difuso de convencionalidad a través del análisis de sentencias que han sido proferidas por los órganos interpretativos⁷ de los postulados de la Convención Americana de Derechos Humanos, en adelante **CADH**, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, como son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante, Comisión **IDH** y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte **IDH**; dichos postulados son aplicables solamente a los países que han ratificado en debida forma la Convención, otorgando con ello jurisdicción y competencia a los órganos de la CADH para actuar.

Se expondrá el control difuso de convencionalidad como un mecanismo nuevo, transnacional y complementario que, respaldando la justicia interna, permite un radio más amplio de protección de los derechos humanos.

I. Origen y concepto

La CADH nace, como lo consagra su artículo 41, con la función principal de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos, los órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte en la Convención, son la Comisión

IDH y la Corte IDH (artículo 33 CADH); los Estados parte de la convención reconocen su jurisdicción en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la Convención o en cualquier momento posterior pueden declarar que reconocen como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención (artículo 62.1 CADH)⁸.

La Corte IDH ha diseñado, entre otros, para el logro de sus objetivos, el control de convencionalidad que busca que *haya conformidad entre los actos internos y los compromisos internacionales contraídos por el Estado, que generan para este determinados deberes y reconocen a los individuos ciertos derechos [Sentencia Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) contra Perú, 24 de noviembre de 2006]*⁹, podemos determinar que el control de convencionalidad se manifiesta de dos formas, la primera como un control concentrado y la segunda como control difuso.

En su primera expresión como control concentrado de convencionalidad este se realiza por parte de la Corte IDH en sede internacional, que obedece a sus propias funciones, toda vez que como lo confirma el *artículo 63.1 CADH*, es esta la encargada cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, de garantizar al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Asimismo, disponer si fuese procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada; de otro lado y como segunda manifestación¹⁰, se encuentra el control difuso de convencionalidad, el cual busca que todo órgano jurisdiccional interno, que profiera decisiones de carácter vinculante¹¹, realice parámetros de compatibilidad entre una norma nacional y las decisiones que hayan sido proferidas por la Corte IDH, en la cual se encargue de aplicar y ofrecer un marco de protección en el caso concreto, teniendo como resultado que las normas nacionales que hacen relación a derechos humanos deberán interpretarse de acuer-

do con la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH, favoreciendo en todo caso a las personas en una protección efectiva.

A partir de este presupuesto, se puede materializar en el artículo 29, literal b, de la CADH, en la cual establece que ninguna disposición del Pacto pueda ser interpretada cuando “limita el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los estados parte o de acuerdo con otra convención que sea parte uno de dichos estados” (Sentencia Corte IDH, 2006, Caso Almonacid Arellano y otros contra Chile), es decir, permite que el control difuso pueda ser ampliado en el caso aplicado por jueces nacionales, cuando genere una mayor garantía y efectividad de los derechos humanos.

Ante la realidad de que el poder judicial es uno de los componentes del Estado más difíciles de abrir¹² ante la realidad que muestra el derecho de origen internacional, nos parece normal que la Corte Interamericana de Derechos Humanos buscara una fórmula para lograr que dicho poder se sienta involucrado y obligado a observar y cumplir con lo que establece la CADH y los demás tratados que hoy integran el corpus juris¹³ del sistema regional americano¹⁴, por lo que en 2006, en la sentencia del caso Almonacid Arellano se introdujo por primera vez como órgano el término control de convencionalidad (Castilla, 2011:599).

Podemos determinar entonces la aparición de un concepto consolidado de control de convencionalidad por primera vez¹⁵, en la

sentencia del 26 de septiembre de 2006, en el Caso Almonacid Arellano y otros contra el gobierno de Chile¹⁶, donde el pleno de la Corte IDH utiliza el control de convencionalidad, teniendo en cuenta su carácter difuso, dirigido a todos los jueces de los Estados que se han adherido a la CADH y creando de esta manera fuerza obligatoria en el derecho interno. Allí se resuelve la invalidez del decreto ley que absolvía los crímenes de lesa humanidad, en el período de 1973 a 1979 de la dictadura militar de Pinochet, toda vez que el decreto resulta no convencional con la CADH y carece de efectos de aplicación, de acuerdo con la interpretación de este tratado. Es decir, cuanto se verifique que una norma nacional viola los preceptos internacionales de derechos humanos emitidos desde la CADH, resultará no convencional y por tanto inaplicable por parte del Estado en el caso sub exámine.

En dicha providencia la Corte IDH no solo ordena al Estado interno dejar sin aplicación dicha disposición, sino que busca, a través de las garantías y protecciones judiciales contenidas en la CADH, que sean reguladas y hacer efectivo el deber de adoptar las disposiciones en el derecho interno que introduzcan los componentes por el respeto de los derechos humanos; sin embargo, el fallo dispone el control de convencionalidad difuso, en el sentido de que establece una obligación de legislar el tema teniendo una forma de resolver el caso en concreto. Allí la Corte expresa claramente:

La Corte es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están

obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermaid por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el poder judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Sentencia Corte IDH, Caso Almonacid Arellano y otros contra Chile, 2006:53).

Se trata de una forma de legitimación internacional —a manera de exigencia jurídica— del control judicial de las leyes, actos y omisiones de las autoridades frente a los derechos humanos expresados tanto en la Constitución y las leyes como en la CADH (Carmona, 2012:3).

En este sentido, podemos advertir que se trata de un bloque de constitucionalidad, derivado de una constitucionalización del derecho internacional¹⁷, sea por las reformas que las propias Constituciones Nacionales han venido realizando o a través de los avances de la jurisprudencia constitucional que la han aceptado. La novedad es que la obligación de aplicar la CADH y la jurisprudencia convencional proviene directamente de la jurisprudencia de la Corte Interamericana como un “deber” de todos los jueces nacionales; de tal manera que ese imperativo representa un “bloque de convencionalidad” para establecer estándares en el continente o, cuan-

do menos, en los países que han aceptado la jurisdicción de dicho tribunal internacional” (Ferrer MacGregor, 2012:339).

Podemos denotar entonces que el control de convencionalidad ha aparecido como un nuevo mecanismo de protección de los derechos humanos, que traspasa las fronteras de los órdenes jurídicos internos, permitiendo ante el sentir de un observador común, que las decisiones internas tienen un complemento que sustenta y liga con el respeto a sus derechos como persona, las decisiones que allí se toman.

Dicho control de convencionalidad se perfila como una herramienta sumamente eficaz para el respeto, la garantía y la efectividad de los derechos descritos. Concomitante, también es un instrumento de sumo interés para construir un *iuscommune interamericano*, en materia de derechos personales y constitucionales (Sagües, 2009:118), pues estaríamos al frente de una estandarización a nivel interamericano para determinar cómo aplicar los derechos en casos específicos a nivel interno de los países.

A partir de la sentencia trabajadores cesados del Congreso, Aguado Alfaro y otros contra Perú, del 24 de noviembre de 2006, es posible observar el desarrollo del concepto de control difuso de convencionalidad, donde este adquiere una mayor fortaleza y estructura en cuanto al deber de los órganos del poder judicial, de ejercer no solo control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad *ex officio*; entre otros argumentos, en la aplicación del control de convencionalidad que representa una manifestación de observancia para el juez local

de la jurisprudencia internacional se afirma que este “control de convencionalidad”, de cuyos buenos resultados depende la mayor difusión del sistema de garantías, puede tener —como ha sucedido en algunos países— carácter difuso, es decir, quedar en manos de todos los tribunales cuando estos deban resolver asuntos en los que resulten aplicables las estipulaciones de los tratados internacionales de derechos humanos (Sentencia Corte IDH, Voto razonado, García Sergio, 2006). Es así como podemos afirmar que se encuentra en manos de todos los operadores con capacidad de decisión judicial de cada uno de los órdenes internos aplicar los postulados contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, que no pretende alcanzar un objetivo diferente que un real y eficaz amparo de los derechos y las libertades públicas de las personas¹⁸.

II. El control difuso de convencionalidad como mecanismo transnacional

Si bien es cierto que los países donde resultan aplicables los contenidos de la CADH tienen diseñado un sistema propio, para que toda clase de acto judicial que atente contra los postulados de la Constitución Nacional sea apartado del orden jurídico correspondiente o se suspenda su ejecución, que viene siendo el control de constitucionalidad, no está de más poseer un mecanismo fortalecido al que no deba acudir como última instancia de amparo de derechos fundamentales¹⁹, sino que pueda ser usado desde el momento en el que se haga el ejercicio del derecho de acción impulsando la jurisdicción por par-

te de cada uno de los Estados para resolver situaciones de carácter litigioso, donde puedan verse afectados los derechos humanos de los sujetos procesales.

El reconocimiento de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales obligará a una nueva concepción de la impartición de justicia. Nuestros jueces necesariamente deberán ampliar sus conocimientos a los instrumentos internacionales, incursionando particularmente en el “control difuso de convencionalidad”, derivado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Alcalá, 2012:258). Es por este motivo que tomamos el control difuso de convencionalidad como un mecanismo que se expresa como un conjunto de elementos y conocimientos formales y reales sobre los postulados contenidos en la CADH y las diferentes interpretaciones dadas por los órganos encargados de darle aplicación (Comisión IDH y Corte IDH), que debe tener en cuenta tanto el juez nacional como los demás órganos que profieran decisiones con carácter vinculante, como parte de sus conocimientos y deberes para materializarlos en cada una de las disposiciones que toma en el desarrollo de la recta impartición de justicia²⁰ y soluciones de conflictos sociales, brindándole la seguridad a una sociedad de que las medidas que se toman a diario estarán respaldadas por un control de constitucionalidad y uno de convencionalidad que pretenden preservar los derechos humanos más allá de las formalidades, requisitos y protocolos procesales.

Se trata entonces de un mecanismo transnacional, toda vez que cada una de las decisiones tomadas en

los órdenes jurídicos internos está permeada de una convención internacional que no requiere petición de parte²¹ para ser activada, sino que está en cabeza de cada operador judicial o autoridad su aplicación permanente. En palabras de Jimena Quesada “por una correcta puesta en práctica del principio *Jura novit curia*, esto es cuando el juez interno aplique la jurisprudencia a pronunciarse, pese a que las partes procesales no hayan invocado dicha jurisprudencia internacional, es que a postre sea determinante para la resolución de dichos casos, ya que la aplicación de las normas internacionales y los demás operadores jurídicos se consideran la ‘piedra de toque’²² del cumplimiento efectivo del derecho internacional como tal” (Quesada, 2009:542).

Ante este fenómeno, Cappeletti se refiere como una *dimensión transnacional de la jurisdicción constitucional*, lo que se contrapone a la tradicional concepción de la exclusiva soberanía de los Estados nacionales (Carrillo, 1998:35-46) analizando sobre todo la función que realiza la Corte de Justicia de Comunidades Europeas, con sede en Luxemburgo, al actuar como órgano único y concentrado y cuyas decisiones tienen eficacia definitiva y unificadora, realizando una interpretación del derecho comunitario considerado como *lex superior*, encargado del control de la validez comunitaria de las leyes a través del control “difuso” o “disperso” (Ferrer Mac-Gregor, 2010)²³.

De ahí que las normas internas no pueden estar sujetas a la literalidad de la norma, sino que el control de convencionalidad difuso debe acogerse en sentido amplio de acuerdo con los preceptos que le sean favo-

rables. De acuerdo con lo anterior, se establece que “el control difuso de convencionalidad no consiste simplemente en dejar de aplicar una norma nacional, por ser contraria al “parámetro” de convencionalidad, sino que implica, en primer término, tratar de “armonizar” la norma nacional con la convencional; lo cual significa realizar una interpretación conforme de la norma nacional con la CADH, sus protocolos y la jurisprudencia convencional para desechar aquellas “interpretaciones” contrarias o incompatibles al parámetro convencional (Ferrer Mac-Gregor, 2012:535).

Lo que pide la Corte IDH a los jueces es que cumplan con sus obligaciones, lo cual se traduce en aplicar las disposiciones de los tratados interamericanos, en interpretar derechos y libertades de conformidad con los tratados, esto es, en interpretar las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos velando que se respete lo establecido en la CADH, para lo que ahí dispuesto no se vea mermado por la aplicación de leyes contrarias al objeto y fin de ese y todos los tratados interamericanos (Castilla, 2011:600).

Lo anterior nos permite hacer hincapié en que los postulados de la CADH traspasan las fronteras y permean el orden jurídico interno, el cual en todo acto o decisión que profiera debe manifestarse de tal manera que se dé aplicación a la CADH y su contenido no se vea reducido a una formalidad sino a una realidad basada en el respeto por un mecanismo transnacional que complementa de manera eficaz la protección de los derechos humanos de las personas.

III. El control difuso de convencionalidad como mecanismo complementario

El control difuso de convencionalidad resulta ser un mecanismo complementario, pues cada uno de los países que ha suscrito la CADH posee medios para regular qué leyes, reglamentos, decretos y demás actos con relevancia en el mundo del derecho puedan llegar a afectar los derechos humanos de cualquier persona, para que se ajusten al texto constitucional consagrado como norma de normas y que debe por lo tanto ser respetado; sin embargo, ante ese poderoso control de constitucionalidad, el control difuso de convencionalidad se despliega para complementarlo, con el respaldo de un derecho internacional y que las decisiones se ajusten a derecho, ejemplo de este complemento lo podemos observar en Francia, donde se da lugar también a una fiscalización de las leyes con respecto de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, incluido muy destacadamente el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

De aquí ha surgido una especie de control difuso de las leyes que, si bien no es propiamente de constitucionalidad, se aproxima mucho a él en sus efectos prácticos. En otras palabras, el control de convencionalidad ha supuesto que en Francia coexista un control de constitucionalidad preventivo, con su corolario de efecto pantalla y un control de convencionalidad sucesivo y difuso, lo que da lugar a un sistema bastante completo de fiscalización de las leyes (Instituto Nacional Administración Pública, 2009:30). Decimos que el control de convencionalidad difuso, al ser aplicado en el derecho

interno, implica que los efectos se puedan expandir a casos similares y a su vez es un mecanismo complementario que permite la interpretación de la constitución a la luz de los derechos fundamentales y la jurisprudencia de la Corte IDH; esto implica que los jueces, sin importar la materia y la jurisdicción, deben realizar el control difuso de convencionalidad, con el fin de evitar que dicho mecanismo quede limitado a las funciones de la Corte IDH.

Cuando existan varias interpretaciones o vacíos dentro del ordenamiento interno, el control de convencionalidad tiene una función subsidiaria, regula y unifica los marcos de interpretación, prevaleciendo aquella que esté acorde con los derechos humanos establecidos, donde interviene para evitar la vulneración o el contenido “esencial” de los derechos ayudando a fortalecer las funciones que ejercen los jueces y la aplicación de supremacía efectiva de los derechos consagrados en la CADH.

El lugar que ocupen los tratados internacionales en el entramado jurídico hará que su análisis y contraste esté antes o después de cada ley; antes, después o igual que las normas constitucionales, pero desde que forman parte del ordenamiento jurídico nacional deben ser aplicados, observados y servir como referente para interpretar los alcances de un derecho o libertad (Castilla, 2011:598).

Quedó remarcada en el caso Almonacid Arellano, la pauta a la que antes hemos hecho referencia, en el sentido de que no solo el Tribunal Interamericano debe llevar a cabo el control de marras, sino también que previamente los jueces locales

pueden y deben ejercitar esta tarea, obviamente antes de que el pleito llegue a la instancia internacional. Ello es así porque –reiteramos– la intervención de los cuerpos supranacionales es subsidiaria y las actuaciones –por regla– deben ser analizadas en la instancia doméstica sin perjuicio del eventual “salto” a los andariveles interamericanos. De ahí que el Pacto impone la necesidad de “agotar los derechos internos” (art. 46.1.a), se trata de aplicar primero el “control de constitucionalidad” a través del juez local, quien debe también llevar a cabo la inspección de “convencionalidad”. (Hitters, 2009:119). Estamos ante una relación donde el control difuso de convencionalidad se reviste de gran relevancia pues subsidia, de forma eficaz, las decisiones que han sido examinadas por el control de constitucionalidad de cada país.

Conclusiones

En realidad, lo que pretende el control de convencionalidad difuso es otorgar la máxima eficacia a la normatividad internacional en materia de derechos humanos de acuerdo con los postulados de la Corte IDH, toda vez que no desea convertirse en la única herramienta de protección de derechos, sino todo lo contrario, complementar los diferentes sistemas de control de constitucionalidad que hayan adoptado los Estados. En definitiva, el postulado del control de convencionalidad determina que todo el sistema jurídico estatal debe ser interpretado de conformidad con los derechos esenciales o humanos, que deben ser asegurados, garantizados y promovidos por los diversos órganos y autoridades estatales (Nogueira, 2010:87).

La función que ejerce el control de convencionalidad como sistema complementario, debe ser llevada a cabo en cada uno de los cuerpos judiciales internos o autoridades, con el fin de evitar que sus decisiones infrinjan las reglas establecidas por la Corte IDH.

Lo anterior implica, como se ha precisado, que se efectúe sobre todas las decisiones normativas del Estado una revisión de compatibilidad con la CADH; en este caso, obliga a los funcionarios del orden nacional, no solamente al poder judicial sino también al ejecutivo y legislativo, que sus pronunciamientos no sean contrarios a la normatividad internacional sobre derechos humanos. De esta manera, se establece la obligación general de cada Estado parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones y garantizar los derechos contenidos en la CADH.

Cuando se hace referencia al carácter subsidiario se quiere poner de presente que la jurisdicción interamericana tiene una naturaleza convencional complementaria, de aquellos ordenamientos nacionales donde se ha ratificado la CADH (Preámbulo de la CADH, parág. 2) es decir, tiene en cuenta que el aparato estatal puede solucionar los conflictos sin la necesidad de acudir a la Corte IDH y uno de estos mecanismos preventivos que puede tener más incidencia en el ordenamiento jurídico interno es el control de convencionalidad.

Por último, vale recordar que la Corte IDH, utilizando la expresión del control difuso de convencionalidad, ha generado una señal a los funcionarios de los Estados que hacen parte de la CADH, en lo que hace referen-

cia al examen de convencionalidad y que es aplicable en sede interna. Este llamado es a todos los jueces y autoridades que tienen la función de proteger los derechos de las personas, como lo afirma Kofi Annan en las palabras del epígrafe, es tomar el derecho, protegerlo y defenderlo y darle vida para que sea aplicado como una verdadera materialización a cada persona en cada Estado sin importar ninguna condición sino el simple hecho de ser persona.

Uno de los desafíos que queda es la implementación en el derecho interno del control de convencionalidad difuso, puesto que este condicionaría cualquier norma que se expidiera en los ordenamientos nacionales, como los que hoy vivencia el país en cuanto a la paz, la minería, los acuerdos de libre comercio, entre otros. Se deberá avanzar entonces en la aplicación inmediata de las normas y decisiones de la Corte IDH, a través de mecanismos o de una redimensión de la constitucionalización de ciertas normas para que se pueda aplicar por cualquier juez dicha herramienta transnacional, debido a que es una de las obligaciones internacionales con mayor relevancia que adquieren los Estados al adherirse a la CADH.

Bibliografía

- **ALBANESE, S.** *La internacionalización del derecho constitucional y la constitucionalización del derecho internacional*, en Albanese, Susana (coord.), *El control de convencionalidad*, Buenos Aires: Ediar. 2008.
- **ALBAR, G. y CANÇADO, A.** *Reflexiones sobre el futuro del sistema interamericano de derechos humanos*, en: *El futuro del sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos*, Costa Rica: Cox Editores. 1998.
- **ALCALÁ, B.** *Repensar México: un enfoque multidisciplinario*, Puebla: IEXE ediciones. 2012.
- **BREWER, A.** *Instituciones Políticas y Constitucionales*. Vol. V, Derecho y Acción de Amparo, Universidad Católica del Táchira, Caracas. Editorial Jurídica Venezolana. 1998.
- **BREWER, A.** *El control de convencionalidad, con particular referencia a la garantía del derecho a la protección judicial mediante un recurso sencillo, rápido y efectivo de amparo de los Derechos Humanos*, Texto preparado para la exposición en el evento organizado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, sobre El control de convencionalidad y su aplicación, San José, Costa Rica, 27-28 de septiembre de 2012. 2012.
- **CALDERÓN, G.** *Algunas reflexiones sobre los conceptos de jurisdicción y competencia*. *Revista Colombiana de Derecho Procesal*. N° 9 Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Disponible en: <http://www.icdp.co/revista/articulos/9/GonzaloArmientaCalderon.pdf>. 1990.
- **CAPPELLETTI, M.** *El "formidable problema" del control judicial y la contribución del análisis comparado*, en: *Revista de Estudios Políticos*, N° 13, Traducción de Faustino González. 1980.
- **CARRILLO, J.** *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en derecho internacional contemporáneo*, Madrid, Tecnos, 1996; "La soberanía nacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en: *Revista del Senado de la República*, México, vol. 4 núm. 13, octubre-diciembre de 1998. 1996.
- **CASTILLA, K.** *El control de convencionalidad: un nuevo debate en México a partir de la sentencia del caso Radilla Pacheco*, 22 de septiembre de 2010.
- **DERECONS.** Red Académica de Derecho Constitucional. [En línea]. Documentos constitucionales históricos básicos: Carta Magna Inglesa. Disponible en: <http://constitucion.rediris.es/Princip.html>.
- **FERRER MAC-GREGOR, E.** *Acción de tutela y derecho procesal constitucional*, Bogotá. Ediciones Doctrina y Ley. 2010.
- **FERRER MAC-GREGOR, E.** (Coordinador), *El control difuso de convencionalidad: diálogo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales*, Querétaro, México: FUNDAP. Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política. 2012.
- **FERRER MAC-GREGOR, E.** *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano*. *Estudios Constitucionales*. Chile: Universidad de Talca. Disponible en: http://www.cecoch.cl/docs/pdf/revista_9_2_2011/articulo_13.pdf. 2011.
- **GARCÍA, S. Y MORALES, J.** "La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el período 2007/2009", *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional* núm. 13, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2009.
- **GIALDINO, R.** *Control de constitucionalidad y de convencionalidad de oficio. Aportes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, en *La Ley*, 2008-C. 2008.
- **HITTERS, J.** *Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)* Centro de Estudios Constitucionales de Chile: Universidad de Talca. Año 7, N° 2, 109-128. 2009.
- **HITTERS, J.** *¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Control de constitucionalidad y de convencionalidad*, Buenos Aires: La Ley. Instituto Nacional de Administración Pública (España), Cuadernos de Derecho Público, CDP editores, España. 2008.
- **LUCCHETTI, J.** "Los jueces y algunos caminos del control de convencionalidad", en: Albanese, Susana (coord.). *El control de convencionalidad*, Buenos Aires: Ediar. 2008.
- **NOGUEIRA H.** *El derecho procesal constitucional a inicios del siglo XXI en*

América Latina, Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad Externado de Colombia. 2010.

- **PÉREZ, A.** *La universalidad de los Derechos Humanos y el Estado Constitucional*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2002.
- **QUINCHE, M.** *La elusión constitucional: una política de evasión del control constitucional en Colombia*, Bogotá: editorial Universidad del Rosario. 2009.
- **QUINCHE, M.** “*El control de convencionalidad y el sistema colombiano*”. Disponible en: http://www.iidpc.org/revistas/12/pdf/179_206.pdf.
- **REY, F.** *Los derechos en Latinoamérica: tendencias judiciales recientes*, Madrid, España: Editorial FIIAPP. 2011.
- **SALINAS, P.** “*Cumplimiento de las resoluciones de la Corte IDH a la luz del caso Penitenciarias de Mendoza*”, en: Albanese, Susana (coord.). *El control de convencionalidad*, Buenos Aires: Ediar. 2008.
- Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trabajadores cesados del congreso Alfaguaro y otros contra Perú, con fecha de 24 de noviembre de 2006.
- Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano y otros contra Chile, con fecha de 26 de septiembre de 2006.
- Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña contra Bolivia, con fecha de 1° de septiembre de 2010.
- **SILVA, F.** “*El control judicial de la ley con base en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos*” En: *El Control Difuso de Convencionalidad*, de Eduardo Ferrer Mac-Gregor, 455-462. Querétaro, Querétaro: FUNDAP. 2012.
- **UPRIMNY, R.** “*El bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal*”. Disponible en: http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=sistema_judicial&publicacion=72. 2006.
- **VILLABELLA, C.** “*Constitución y democracia en el nuevo constitucionalismo*”, *Revista IUS, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, No. 25, año IV. 2010.

Notas

- 1 Artículo de investigación resultado del proyecto de investigación: “Derecho Procesal Constitucional: Enfoque Transnacional desde el Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Tribunales Constitucionales Latinoamericanos”, que hace parte de la línea de investigación: “Fundamento e implementación de los Derechos Humanos” del Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia” vinculada al Centro de Investigaciones Sociojurídicas (CISJUC) adscrito y financiado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia.
- 2 Abogado y Especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia, especialista y Magíster en Docencia e Investigación con énfasis en las ciencias jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda y Maestrante en Derecho Administrativo de la misma Universidad. Líder del Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”. Docente Investigador de la Universidad Católica de Colombia. Correo electrónico: jacubides@ucatolica.edu.co.
- 3 Auxiliar de investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, parte del Semillero de Investigación: Observatorio de justicia constitucional y Derechos Humanos dentro del proyecto de investigación: “Derecho Procesal Constitucional: Enfoque Transnacional desde el Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Tribunales Constitucionales Latinoamericanos. Contacto: mnsanchez83@ucatolica.edu.co.
- 4 Auxiliar de investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, parte del Semillero de Investigación: Observatorio de justicia constitucional y Derechos Humanos dentro del proyecto de investigación: “Derecho Procesal Constitucional: Enfoque Transnacional desde el Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Tribunales Constitucionales Latinoamericanos. Contacto: cpperez84@ucatolica.edu.co.

- 5 En este sentido pretendemos afirmar que si bien los Estados tienen diseñados sistemas y mecanismos de protección de los Derechos Humanos de las personas (como lo es el control de constitucionalidad), estos a veces se ven rezagados frente a las diferentes actuaciones que pueden cometer terceros en incluso la misma autoridad en el desarrollo de la recta impartición de justicia. (Pérez, 2004, p. 1014).
- 6 Nos referimos a todo órgano que profiera decisiones de carácter vinculante de manera incluyente, autoridades judiciales, policiales, administrativas con funciones jurisdiccionales, y demás órganos e instituciones estatales con la capacidad de producir manifestaciones de obligatorio cumplimiento. Son entonces, órganos con potestad jurisdiccional como aquel atributo del poder del Estado conferido a determinados órganos del gobierno y, excepcionalmente, a los particulares, para que de manera autónoma e independiente diriman los conflictos y controversias que alteren el orden jurídico, aplicando imparcialmente la ley mediante actos inmutables provistos de coercitividad (Calderón. 1990 p. 166).
- 7 Afirmamos que el control de convencionalidad se origina y desarrolla tanto de las interpretaciones de la comisión IDH como de la Corte IDH y las sentencias de esta última.
- 8 Para ampliar el tema, remitirse a la sección 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre competencia y funciones en su art. 62.
- 9 Véase, Sentencia trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) contra Perú de 24 de noviembre de 2006.
- 10 Para ampliar el tema, remitirse a la sección 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre competencia y funciones en su art. 63.
- 11 Véase capítulo VII el tema del control de convencionalidad para asegurar el derecho de amparo frente a todos los actos estatales, del artículo el control de convencionalidad, con particular referencia a la garantía del derecho a la protección judicial mediante un recurso sencillo, rápido y efectivo de amparo de los derechos humanos por Brewer A.
- 12 En el ámbito interno, en muchos países y más para los poderes judiciales, el derecho de origen internacional incorporado en sus sistemas jurídicos prácticamente no existe; se trata de una

difícil combinación entre el sistema jurídico interno y los postulados de carácter internacional, que tienden a una inaplicación constante a lo largo de la mayoría de los procesos, puesto que el juez prioriza la aplicación del derecho interno. (Castilla, 2011, pág. 599).

- 13 Con respecto a toda la estructura normativa que compone el Sistema Regional Americano. (Castilla, 2011, pág. 599).
- 14 Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de San Salvador"; Protocolo a la Convención Americana sobre derechos humanos relativos a la abolición de la pena de muerte; Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- 15 Preliminarmente cabe constatar que mientras en "Almonacid Arellano contra Chile" la Corte habla de "una especie de control de convencionalidad", en "Trabajadores cesados del Congreso contra Perú" alude directamente al control de convencionalidad. En la última sentencia, en síntesis, el instituto de referencia es presentado, sin más, como un acto de revisión o fiscalización de la sumisión de las normas nacionales, a la Convención Americana de Derechos Humanos (Sagüés, 2009, p. 2).
- 16 En el escenario interamericano, y con algunos antecedentes precisos en votos aislados emitidos en otros pronunciamientos, la sentencia pronunciada por la Corte Interamericana de derechos Humanos en el caso "Almonacid Arellano y otros contra gobierno de Chile", del 26 de septiembre de 2006, definió claramente, dentro del marco de vigencia de la Convención Americana sobre derechos humanos, el "control de convencionalidad" a practicarse por los jueces nacionales sobre el tema, cfr., entre otros, Hitters (2008), p. 1169; Albaneses (2008), pp. 22 y ss., con mención de los antecedentes en el derecho comunitario europeo y mención del libro de Sudré, F. (2004), p. 207; Rey (2008), nota 1, passim. El caso "Almonacid Arellano" puede leerse por ejemplo en Revista de Derecho, Montevideo, Universidad Católica del Uruguay, N° 02, 2007, pp. 217 y ss.
- 17 De acuerdo con Ricardo Guastini, por "Constitucionalización del ordenamiento jurídico" podemos entender un proceso de

transformación de este, al término del cual "resulta totalmente 'impregnado' por las normas constitucionales", porque la Ley Fundamental resulta "extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos así como las relaciones sociales". En este sentido queremos trasladar las leyes internacionales a ese proceso de transformación, para que estas impregnen tanto legislación como jurisprudencia y demás actuaciones estatales.

- 18 Si bien es cierto que los diferentes pronunciamientos acerca del control de convencionalidad se ha dirigido con exclusividad hacia los jueces, pretendemos demostrar su necesidad de aplicación por todos los órganos estatales.
- 19 Se pretende mostrar el control difuso de convencionalidad como un poder más del juez y demás órganos con capacidad de proferir decisiones de carácter vinculante que sea aplicado desde el mismo momento en el que adquiere la competencia para conocer del caso y que no se deba esperar hasta que el conflicto sea resuelto en la jurisdicción interna para luego dirigirse hasta la Corte IDH a hacer uso de este mecanismo como última instancia.
- 20 El control difuso de convencionalidad se manifiesta como una maquinaria que requiere que el conocimiento de los postulados contenidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos se haga parte de los deberes de las diferentes autoridades, integrándolos en cada uno de los actos que profieran.
- 21 La sentencia dictada en "trabajadores cesados del Congreso contra Perú" aclaró el fallo "Almonacid Arellano", en el sentido de que el control de convencionalidad puede practicarse a pedido de parte, pero también de oficio, esto es, por la propia iniciativa del juez. Al respecto, habla expresamente de un "deber" de practicar tal revisión. (Sagüés, 2009, p. 2).
- 22 Se considera la piedra de toque toda vez que se apuesta a que no se necesite una petición de parte o acudir en última instancia al control de convencionalidad sino
- 23 Cappelletti afirma que la dimensión transnacional de la jurisdicción constitucional se contraponen al concepto soberanía, sustentando este postulado en los buenos resultados que ha tenido la aplicación del control difuso o disperso, en la tarea de la validación comunitaria de las leyes.

CRÓNICA

Palabras claves:

SEFARDITA, HISTORIA, CEMENTERIO, CURAZAO.

Resumen:

Producto de la inquisición promulgada primero en España en 1492² y posteriormente en Portugal en el año de 1497, los judíos sefarditas iniciaron su trashumancia por el mundo; la comunidad más antigua del Caribe y de las Américas se encuentra en la isla de Curazao de donde migraron muchos en su momento hacia Colombia dejando en ese país una importante huella. El primer cementerio que fue construido en la isla está a punto de desaparecer por causa de la presencia de una refinería de la petrolera PDVSA.

Mots clés:

SEFARDI, HISTOIRE, CIMETIÈRE, CURAÇAO.

Résumé:

Produit de la inquisition promulguée d’abord en Espagne en 1492 et après au Portugal en 1497, les juifs sefardi commencèrent leurs transhumance autour du monde; la plus ancienne communauté du caraïbe et des Amériques se trouve dans l’île de Curaçao d’où viennent beaucoup de juifs qui ont migré à la Colombie pour y laissé une importante empreinte. Le premier cimetière qui fut construit dans l’île est en train de disparaître à cause d’une raffinerie de la pétrolifère PDVSA.

La historia en riesgo. Cómo puede la industria moderna colaborar a la destrucción del pasado; un ejemplo, el cementerio sefardita más antiguo del Caribe, Curazao

Recibido: 9 de abril de 2013, **Aprobado:** 6 de mayo de 2013

MIGUEL ÁLVAREZ-CORREA G.¹

*“Ay, cómo fue arrasada mi mansión!
¡Mi amado, voló, huyó!
La ciudad populosa,
¡Cómo yace abandonada!
Solitaria como una viuda,
La que era fiel”
(Dunas ben Labrat +/- 920/980).*

Producto de los avatares de la historia, en particular del siglo XVI a la fecha, las Américas han sido pobladas y “re pobladas” por individuos y comunidades de distintas culturas y orígenes que acudieron al “nuevo continente” impulsados por múltiples motivaciones.

Atropellando los pueblos indígenas preexistentes en estos lugares, arribaron en primera instancia, irlandeses, ingleses, franceses, españoles, holandeses, portugueses, etcétera, y posteriormente contingentes de africanos esclavizados para el beneficio de quienes querían enriquecerse con esta nueva tierra en la cual se instalaron.

Al son de sus propios dramas, cada pueblo procuró sobrevivir a su modo dejando huellas en el pergamino del continente; en Colombia, el palenque de San Basilio conforma un testigo vivo de cómo los ahora afrocolombianos se emanciparon del yugo colonial, reivindicando de esta manera sus derechos en el marco de su nuevo territorio; así mismo, las jóvenes naciones se fueron independizando una tras otra de las metrópolis, en busca de su propio camino. La mayoría de los pasos así recorridos han sido plasmados en los textos y/o en los monumentos sobrevivientes, conformando nuestra herencia con sus particularidades, sus encuentros y desencuentros.

Bajo esta perspectiva, escogimos para el presente ejercicio a la comunidad sefardita de la isla de Curazao como un ejemplo de colectividad que ha trascendido en el tiempo. Se trata entonces de hacer un breve recorrido de la historia de la isla y de un sector de su población, los judíos sefarditas, en aras de ilustrar cómo uno de sus testimonios, el cementerio sefardí más antiguo de América con más de tres siglos y medio de existencia, pareciera condenado a desaparecer por la población generada por la refinería de PDVSA³, ubicada en su directa cercanía. Ello conforma un ejemplo de los choques negativos que pueden presentarse entre culturas, intereses y generaciones.

Curazao

La isla de Curazao, con una superficie de 444 km², hoy día ocupada por 140.796 habitantes (Gobernación de Curazao 2012), es la más poblada de las Antillas Holandesas; fue en un principio habitada por una tribu de los caquetíos pertenecientes a la familia Arawak, posteriormente exterminada por los colonos. La invasión de los primeros europeos se produjo en 1499, cuando una expedición española comandada por Alonso de Ojeda descubrió la isla durante su primer viaje de exploración de la costa norte de Suramérica.

El dominio de España sobre la isla se mantuvo durante el siglo XVI, período durante el cual sirvió de puente para la exploración y conquista española de territorios en el norte de Suramérica. La isla fue entonces paulatinamente abandonada, a medida que avanzaba la colonización del continente. Así que en 1634 el gobierno holandés, respaldado por

la compañía holandesa de las Indias occidentales reclamó como propia a Curazao. Fueron entonces establecidas plantaciones de maíz, de maní y de frutas nativas. Los estanques de agua salada que impedían la irrigación pronto probaron ser invaluable y la economía de la isla pasó a depender de la exportación internacional de sal.

Su capital Willemstad se hizo conocida al recibir buques mercantes de múltiples naciones. Los judíos sefarditas que llegaron de los Países Bajos y de la entonces parte neerlandesa del Brasil desde el siglo XVII, tuvieron una influencia significativa en la cultura y la economía de la isla; nacida en 1651⁴ Curazao es el hogar activo más antiguo de la congregación judía en el continente americano.

Durante los siglos XVII y XVIII, la principal actividad de la isla pasó a ser el comercio de esclavos llegados de África, quienes trabajaron en las plantaciones anteriormente establecidas. Esta afluencia de mano de obra barata hizo el sector agrícola mucho más rentable y mejoró el perfil económico de Curazao. De hecho, cuando esta institución fue abolida en 1863, la economía de la isla se vio severamente afectada.

En el plano político la desestabilización de la región y los avances ambiciosos por parte de los británicos conllevó a que Curazao cambiara de manos varias veces a comienzos del siglo XIX, hasta que finalmente en 1815, el tratado de París otorgó legalmente la isla a los neerlandeses.

Cuando el petróleo fue descubierto en 1920, comenzó un nuevo capítulo en la historia de Curazao. De pronto por su riqueza, el país expe-

rimentó la llegada de personas que arribaron desde América del Sur y de otros países del Caribe. Íntimamente ligado a ese fenómeno, el 30 de mayo de 1963 se produjeron levantamientos populares, originados en el manejo de la industria petrolera en la isla y el descontento, producto de la exclusión de sus habitantes dentro de su principal industria. Estas revueltas tuvieron su clímax en 1969, cuando turbas violentas quemaron una gran cantidad de comercios en la zona urbana más importante de Willemstad.

El 15 de mayo de 2009 se celebró un referendun en la isla para definir su estatus respecto del reino de los Países Bajos, por medio del cual los votantes resolvieron que Curazao sería un país autónomo dentro del reino.

Los judíos sefarditas, los orígenes

El origen de los judíos sefardíes del Caribe, la comunidad hebrea de la península Ibérica, se inició, muy posiblemente, alrededor del siglo I d.C., con individuos provenientes de Palestina y/o de tradición palestina. El hallazgo, en Terragona, de inscripciones trilingües (hebreo, griego y latín) esculpidas en un sarcófago (hoy día conservado en el Museo sefardí de Toledo) (Roth C., 1979; Ripio E., 1966), conforma en ese sentido una de las principales y más antiguas pruebas que se tienen al respecto.

El sarcófago lleva grabado en su parte distal el árbol de la vida, un shofar (cuerno) y unos pavos reales, todos motivos típicos de las inscripciones hebreas de Tierra Santa. También consta del mosaico griego de Elohe y la inscripción latina Adia, los cuales parecen confirmar la hipótesis según

la cual la comunidad que allí alguna vez vivió, traía consigo las influencias de la helenización de Israel y el sello de la ocupación romana en Tierra Santa; todos elementos que ratifican sus muy posibles orígenes hebreos (Álvarez-Correa M. Inédito).

La llegada de los judíos a la península Ibérica se origina principalmente en la destrucción del segundo templo de Jerusalén en el siglo I d.C.; perseguidos por el imperio romano y tras la derrota de Bar Kojba en el siglo II d.C.⁵ (Domínguez A., 1971), los judíos acrecentaron su migración por el mundo. Desde entonces, la antigua Hispania-Sefarad, palabra de donde luego provino la apelación sefardíes de los judíos españoles y portugueses, se convirtió en uno de los lugares de llegada predilectos del pueblo hebreo.

Muchas de las primeras comunidades se ubicaron sobre las costas y se dedicaron a la agricultura. Su número fue creciendo y ya por el siglo IV d.C. empezaron a conformar una representativa, aunque minoritaria porción de la población total de aquellas tierras. Entre 303 y 309 d.C., en Elbira (Illiberis), el concilio de la iglesia española manifestó su preocupación por algunos de los efectos, fruto de la convivencia de los cristianos con los grupos judíos, queja que nos ratifica que, efectivamente, la comunidad sefardita ya era considerable por ese entonces (Roth C., 1979).

En el año 711 d.C., Hispania fue ocupada por ejércitos árabes sobrevivientes del período Omeya, quienes venían huyendo del continente. En su empresa, los invasores fueron ayudados por los judíos, quienes, ante las persecuciones sufridas, no dudaron en buscar mejores auspicios y

abrirles las puertas de las ciudades a los conquistadores. El consecuente cambio de gobernante propició un notable crecimiento de la población sefardí y un fenómeno de migración (inverso al anteriormente mencionado), desde África del Norte hacia Hispania. Tarragona, Granada y Luceña fueron consideradas en su época “ciudades judías”, tanto por los mismos árabes como por los gaones de las respectivas comunidades.

De allí en adelante los judíos sefardíes desempeñaron un papel predominante en el desarrollo cultural, económico y político de los habitantes de la península Ibérica.

A medida que su poder económico se fue acrecentando se convirtieron en los mejores y más numerosos médicos⁶ de las cortes de los reyes españoles y árabes, adquirieron puestos diplomáticos, fueron funcionarios públicos (cobradores de impuestos o “bailíos”), Almojarifes (funcionarios de hacienda) o dirigentes del reino (Vizir, Consejero Real) y también se hicieron famosos como poetas.

Entre muchos otros, son de recordar Menahem ibn Nagrella (982-1055)⁷, Salomón ben Gabriol (1020-1058) de origen Malagueño, Judá Halevi (Yehudá Ha-Levi) (1080/86-1140/42) nacido en Toledo, Abufad Ibn Hasday⁸, Abraham Ibn Ezra (1089/93-1167), y el famoso Rabeinú Moisés ben Maimón (1135-1204) (Maimónides)⁹ (cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, 1863; Crónica de don Álvaro de Luna, 1940; Finkel J., 1927; Siculo M., 1943).

El país de las flores

Con posterioridad a la promulgación del edicto del 31 de marzo de

1492¹⁰, y a raíz de la persecución emprendida en contra de los hijos de Israel y de sus descendientes, se fueron cerrando para ellos las fronteras de países como España, Portugal, Inglaterra, Francia, Italia, Turquía y la totalidad de los países árabes. Frente a la premura de hallar algún sitio de alguna confiabilidad, muchos emigraron hacia las tierras holandesas, las colonias caribeñas de ese país y, en términos generales, hacia el amplio e inexplorado territorio americano en búsqueda de nuevos horizontes.

En el transcurso de los siglos XVI y XVII, Holanda se convirtió entonces en el principal punto de convergencia de Europa de los judíos sefardíes, aunque con ciertas limitantes, impuestas compulsivamente y a irregulares intervalos por la corona holandesa. No obstante ello, en 1657 los judíos emigrados de España y Portugal fueron reconocidos como ciudadanos de la república holandesa; la comunidad sefardí de Ámsterdam había alcanzado ya su plenitud y ya muchos buscaron otros horizontes en el Caribe.

El primer judío que llegó a Curazao fue Samuel Cohen, quien oficiaba de intérprete a bordo de la flota holandesa bajo el comando de Johan van Walbeeck, quien conquistó la isla en poder de los españoles en 1634, y la inmigración se estableció en 1651 cuando Joao d'Ylan trajo el primer grupo de colonos judíos. En 1657, las familias judías de Curazao consagraron la sinagoga “*Mikvé Israel Emanuel*”, la más antigua de América con servicio ininterrumpido. De esta manera, antes de que finalizara el siglo XVII, tres grupos de colonos judíos llegaron a la isla de Curazao provenientes de Ámsterdam (Álva-

res Correa M., 1970), conformando de este modo el grueso de la comunidad que ahí se estableció.

Beth Bleinheim (Bethhaim)

En 1659, con la llegada del segundo grupo de colonos judíos a Curazao se consagró el cemente-

rio Bethhaim. Su lápida más antigua data de 1668, convirtiéndolo en uno de los primeros cementerios en el Nuevo Mundo. Ahí fueron elaboradas 2.500 tumbas cuyas lápidas poseen inscripciones en portugués, hebreo, español, inglés, holandés y francés¹¹, de acuerdo con el origen de quienes fueron allí sepultados.

No. 1. Actual cementerio hebreo de Curazao.



Fuente: Álvarez-Correa M., 2011.

Foto No. 2. Antigo cementerio hebreo de Curazao



Fuente: Álvarez-Correa M., 2011.

Antes de mediados del siglo XX se colmó el espacio disponible para la aceptación de nuevos fallecidos, de ahí que se generó el actual cementerio en Willemstad.

Beth Bleinheim conforma un interesante reflejo de las migraciones que se dieron desde mediados del siglo XVII hasta principios del XX en la isla Curazao, no solamente por la variedad de lenguas en las cuales se encuentran referenciados quienes ahí yacen, sino también por la diversidad que se observa en la arquitectura y en los motivos empleados en las tumbas. Es de anotar que esta característica se ve disminuida en la arquitectura del actual cementerio, donde la gran mayoría de sus ocupantes son judíos sefarditas nacidos, criados y fallecidos en

Curazao, encontrándose tan solo cerca de un 7% de sepulturas de judíos askenazies¹².

Si bien es cierto que la comunidad ha logrado documentar gran parte de los monumentos que se encuentran en Beth Bleinheim, sus representaciones físicas están desapareciendo paulatinamente, producto de la erosión causada por la lluvia ácida y las emanaciones sulfúricas de la refinería de PDVSA cercana a los terrenos del cementerio. Desde una perspectiva meramente olfativa y visual, al acercarse al sector en donde se encuentra el recinto, a veinte minutos de Willemstad el olor es particularmente fuerte y desagradable, producto de las emanaciones de la refinería y la vegetación

visiblemente afectada en contraste con el resto de la isla.

Con la intención de al menos frenar el fenómeno, la comunidad judía de Curazao ha invertido a lo largo de los últimos diez años amplios recursos para rescatar las construcciones, llegando a la conclusión de su inutilidad “[...] Solamente en los últimos dos años gastamos \$10.000 US, y si usted se asoma se podrá dar cuenta que ello no ha cambiado nada, ni se nota [...] Tenemos los registros fotográficos de cada tumba, así como su lectura, ya que entre más pasa el tiempo más ilegible se hacen los textos; eso al menos garantiza que conservaremos el recuerdo de lo que fue” (Levy Maduro R., líder comunidad judía de Curazao).

Foto No. 3. Antiguo cementerio hebreo de Curazao.



Fuente: M. Álvarez-Correa G., 2011.

Más allá de la poca receptividad de las autoridades con dicho fenómeno, se cruza un asunto de naturaleza estrictamente económico, ya que la refinería le brinda trabajo a un no desdeñable número de habitantes de la isla de manera directa e indirecta. Las contradicciones son evidentes: “zona de turismo internacionalmente reconocida, medio ambiente, monumentos históricos y refinería” y los intereses encontrados; de hecho,

en 2012 se estaba renegociando la continuidad de la refinería en su actual ubicación.

Como parte de la conmemoración de su aniversario número 350 (2009), Bethhaim fue elevado a sitio histórico y el cementerio se hizo más accesible a los visitantes, aunque no son muchos los que acuden a visitarlo, ya que los turistas prefieren por obvios motivos acudir a Willemstad al comercio, a

las playas, a la sinagoga famosa por su arquitectura, etcétera.

En su momento, en aras de resaltar la importancia del cementerio, también se habló de promover acciones tales como trazar dentro del mismo cementerio un sendero hacia las sepulturas más notorias, efectuar réplicas a algunas de las lápidas más importantes y hacer el entorno físico más placentero para el visitante.

Foto No. 4. Antiguo cementerio hebreo de Curazao.



Fuente: M. Álvarez-Correa G., 2011.

Foto No. 5. Tumba del antiguo cementerio hebreo de Curazao.



Fuente: M. Álvarez-Correa G., 2011.

La Casa de Rodeos y la Casa Co-hanim, que se encuentran en inmediata cercanía al cementerio y que conservan parte de los registros relacionados con el monumento, fueron restauradas (ver fotos). La primera de estas se convirtió en un museo, destacando la historia del cementerio y las prácticas funerarias que existían para este entonces.

En la cultura judaica el término “*casa de la eternidad*” (o “*bet OLAM*”), aunque a veces se denomina “*casa de la vida*” (o “*bet jayim*”) hace referencia al lugar en el que reposarán los restos del difunto hasta “*el día del juicio*”.

Una de las obligaciones prioritarias de las comunidades judías ha sido garantizar un entierro digno para todos sus miembros. Para ello se crearon asociaciones especiales encargadas de los ritos funerarios, llamadas *jevrá kadishá*. Los orígenes de estas cofradías funerarias, hoy día desaparecidas en su mayoría, provienen de Aragón (España), uno de los lugares de origen de los judíos sefarditas de América y se remontan al siglo XIII. Entre ellas se incluía la de los cavafuesas o cavadores, la de los portadores del ataúd y la de los bañadores de muertos.

El análisis y reconstrucción de la arqueología de este tipo de monumento puede resultar algo complejo considerando la diversidad existente en medio de las comunidades judías, requiriendo de un ejercicio comparativo en el espacio y en el tiempo, al cual le falta aún mucho desarrollo.

En términos generales, la memoria de los cementerios judíos (sefardíes en particular) ha perdurado como

referente puntual en múltiples ciudades, tales como Barcelona, Girona, Vilafranca y en al menos unos 20 más en Europa, que datan de la época medieval.

Recientes investigaciones (Ruiz I., 2007) han aportado información complementaria sobre antiguos cementerios judíos como el de Tarrega. En el de Montjuic (Barcelona), por ejemplo, se identificaron más de 570 tumbas donde el ajuar encontrado no es abundante, a excepción de los epitafios y de algunas joyas (Mora V., 2007).

Este tipo de objetos, excepto en el caso de las lápidas fechadas, apenas ayudan a precisar una cronología; en este caso, la más aproximada es la de los siglos XI y XV. Al cementerio de Girona corresponden las lápidas sepulcrales o matzevot expuestas en el Museu d’Historia dels Jueus. En Tarrega, una excavación realizada en 2007 arrojó sesenta y nueve individuos y seis fosas comunes, situación excepcional en Europa por sus dimensiones, el número de individuos localizados y por los testimonios de violencia presentes en muchos de los cuerpos.

Los reyes católicos en su momento autorizaron que en Barcelona, después del año 1391, y en otras poblaciones después del año 1492, las piedras de los cementerios judíos pudieran ser reaprovechadas como material de construcción.

Foto No. 6. Tumba antiguo cementerio de Curazao de enero 12 de 1717



Fuente:Álvares Correa H. M., 1970.

De tal manera que aún se encuentran fragmentos de inscripciones hebreas en varias edificaciones en urbes como Barcelona (Mora V., 2007).

Si bien no está entre los objetivos del presente documento desarrollar un estudio exhaustivo de la historia y de la iconografía funeraria sefardí, con sus respectivas características, vacíos y bondades, como uno de los reflejos de la cultura de una comunidad, cualesquiera que sean, resulta importante señalar algunos aspectos

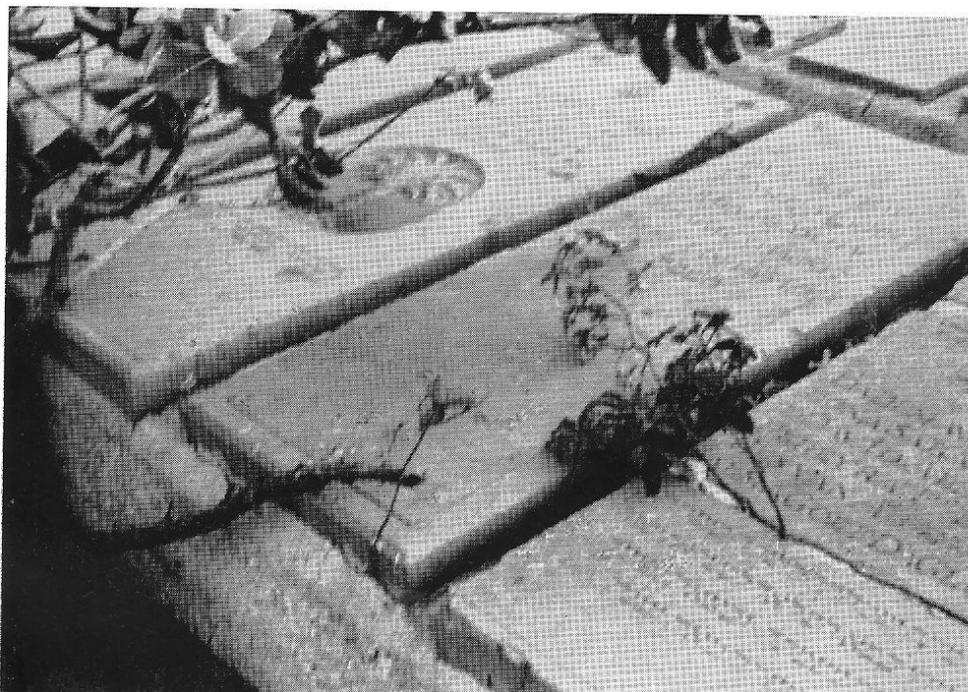
que pueden ayudar al lector a contextualizar y comprender la importancia de las dinámicas locales y de cómo esta se refleja en la arqueología funeraria.

Entre otros factores, son de nombrar:

1. Comunidades judías ashkenazi y sefarditas que poseen algunas diferencias en su iconografía funeraria y en sus respectivas costumbres. Cementerios judíos como el de Varsovia, don-

de se halla la impronta de la Segunda Guerra Mundial y del tristemente famoso “gueto de Varsovia”, tiene una dinámica muy distinta en varios aspectos de los que se pueden hallar en el cementerio de Beth Bleinheim de Curazao, por el momento histórico en el cual fue elaborado y por las diferencias culturales. Desde esta perspectiva, los cementerios informan más que “tradiciones”, son también enciclopedia del quehacer humano.

Foto No. 7. Tumba antiguo cementerio de Curazao de junio de 1689



Fuente:Álvares Correa H. M., 1970.

2. En términos geográficos, algunos cementerios hebreos mantienen la tradición de ubicar los hombres y las mujeres agrupados de manera independiente; este tipo de situaciones puede ayudar a la interpretación y a la comprensión de la cultura y de las tradiciones de los integrantes de la comunidad que ahí descansa.

3. Entre los posibles símbolos que pueden hallarse tallados en la piedra de las tumbas, están:

- Las **manos alzadas en gesto de bendición**, frecuentes en la tumba de descendientes de los Cohen que hacían los servicios en el Tabernáculo y en el Templo de Jerusalén.

- **El cuenco y la jarra**, símbolo que aparece en las tumbas de los Levitas; **la pluma de ganso o la pluma y el tintero**, que indican la tumba de un escriba de textos religiosos.

- **El cuchillo de circuncisión**, que puede apuntar a un indivi-

duo que era encargado de realizar las circuncisiones.

- **El shofar o cuerno de carnero**, que se tocaba en el año nuevo; libros, que hacen alusión a rezos y libros sagrados.
 - **El manuscrito enrollado del Torah**, uno de los documentos más importantes de la religión judía; la corona, que puede referirse a la calidad humana del difunto (“keter shem tov” = “la corona de un buen hombre”).
 - **Cirios y candelarios**, que usualmente decoran la tumba de las mujeres, indicando su deber religioso de iluminar las velas de Sabbath.
 - **La estrella de David**, como el símbolo más representativo del arte judío.
 - **Las tablas de la ley**, indican las tablas entregadas a Moisés por el propio Dios y que contenían los diez mandamientos.
 - **Animales tales como el león**, el ciervo, las ovejas, etcétera.
 - **Motivos florales y frutales**, etcétera.
4. El código de valores de la comunidad no permite incluir en las manifestaciones físicas que pueden hallarse en las tumbas, el puesto, ocupación o hechos de la vida del difunto; ello con excepción de los rabinos o escribas u otras personalidades de las comunidades.

En el marco del cementerio de Bethhaim, el tiempo y la polución ambiental han venido causando estragos paulatinamente, permitiendo, entre otros aspectos, erosión de las escrituras de las tumbas, pérdida de elementos gráficos tallados en la piedra, etcétera. La comparación visual de registros fotográficos del período 1970 y de 2011 (41 años) permite evidenciar dicha situación (ver fotos).

Sin quitarle importancia a las iniciativas de la comunidad de Curazao, nos resta por preguntar, ¿serán estas medidas suficientes para rescatar a Beth Bleinheim de las garras de la polución? ¿Qué otras acciones reales podrían desarrollarse? ¿Debemos resignarnos a dar por perdida la historia?

Foto No. 8. Tumba antiguo cementerio de Curazao de 1750.



Fuente:Álvares Correa H. M., 1970.

No se trata tan solo de esta comunidad en particular sino de un pasado común que en términos generales se encuentra y desencuentra constantemente.

Foto No. 9. Antiguo cementerio hebreo de Curazao.



Fuente: M. Álvarez-Correa G., 2011.

Foto No. 10. Tumba del antiguo cementerio hebreo de Curazao.



Fuente: M. Álvarez-Correa G. 2011

Foto No. 11. Antiguo cementerio hebreo de Curazao.



Fuente: M. Álvarez-Correa G. 2011

Bibliografía

- ÁLVAREZ-CORREA, H. M. The Alvares - Correa families of Curacao and Brasil. London, 1970.
- ÁLVAREZ-CORREA, M. Orígenes e historia de los judíos sefarditas, como grupo social minoritario; un estudio de caso, Colombia y Curazao. Inédito.
- BAER, F. Historia de los judíos de la España cristiana. Tel-Aviv, 1945 (5705).
- BEN AMIZVI MEDIN, S. Historia del Estado de Israel. Edición RIALP S.A. Madrid, 1981.
- BERNALDO DE QUIROZ TORRALBA, F. Historia de los Sefarditas. Eudeba. Buenos Aires, 1968.
- BLOOM, H.Y. Economic activities of the jews of Amsterdam in the 17th and 18th centuries. London, 1937.
- CASTRO, AMÉRICO. España en su historia. Cristianos, moros y judíos. Editorial Crítica, grupo Grijalbo. Barcelona, 1983.
- CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y CASTILLA. Madrid, 1863.
- CRÓNICA DE DON ÁLVARO DE LUNA CONDESTABLE DE CASTILLA, MAESTRE DE SANTIAGO. Madrid, 1940.
- DOMÍNGUEZ, A. Los judeoconvertos en España y América. Ediciones Itsmo. Madrid, 1971.
- FINKEL, J. An eleventh century source for the History of jewish scientists in Mohamedan land. Jerusalem, 1927.
- FRIEDE, J. Algunas observaciones sobre la emigración española a América. Revista de Indias - año XII 1949.
- GOBERNACIÓN DE CURAZAO. Basic information of Curazao. 2012.
- GOODMAN, P. Marranos in Portugal; survey by the portuguese Marrano Committee. London, 1938.
- HIRSCHFEL, H. Introducción a la Kitabal Khazan. Yehuda Ha levi. Londres, 1906.
- LÓPEZ, N. Los judaizantes castellanos y la inquisición en tiempo de Isabel la Católica. Burgos, 1975.
- MOLHO, M. Usos y costumbres de los sefardíes de Salónica. Biblioteca Hebraica española - Consejo Supremo de Investigaciones Científicas; Instituto Arias Montano. Madrid, 1950.
- MORA, V. La Catalunya judía - Viaje por las tierras de Edom. Generalitat de Catalunya Departament d'Innovació - Universitats i Empresa. 2007.
- RIPOLL, E. Prehistoria e historia del próximo oriente. Edición Nueva colección Labor. Barcelona, 1966.
- ROTH, C. Los judíos secretos - Historia de los marranos. Edición Altalena. Madrid, 1979.
- RUIZ, I. El cementerio de Varsovia: Iconografía y símbolos. Isla de Arriarán XXIX. Instituto de Estudios Ibéricos e Iberoamericanos (Universidad de Varsovia) e Instituto Cervantes de Varsovia. Junio 2007: 123-156.
- SCHWARTZMAN, P. Judíos en América. Instituto Ameyes del Libro Argentino. Buenos Aires, 1963.
- SICULO, M. Vida y hechos de los reyes Católicos. Madrid, 1943.
- SLOAN, Irving J. The jews in America, 1621-1977 - A chronology & fact back. Oceana Publications Inc, Dobbs Feng. New York, 1978.

Notas

A partir de esta fecha, dejó de "regir" aquella proclamación según la cual: "Deven bivar los Moros entre los christianos guardando su Ley, e non denostando la nuestra" (Partidas XXV, I-Poema de la Tolerancia Hispánica, en Castro A. 1983).

1. Antropólogo con estudios en Derecho de la Universidad de los Andes; Minor's en Economía y Derecho de la Universidad de los Andes, Especialización en Derecho de Menores de la Universidad Externado de Colombia, Máster en Psicología de la AIU. Actualmente Coordinador del Observatorio del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, del grupo de investigación Justicia Formal y Justicia en Equidad, y de la ejecución de la sanción de Amonestación (Ley 1098/2006: art. 182) del Instituto de Estudios del Ministerio Público. Ha publicado treinta y tres libros sobre temáticas de infancia, justicia en equidad, sistema penal acusatorio, sistema de responsabilidad para adolescentes, delitos sexuales, tribus urbanas y conflicto armado, sustancias psicoactivas, historia, entre otros, y múltiples artículos. Docente universitario
2. A partir de esta fecha, dejó de "regir" aquella proclamación según la cual: "Deven bivar los Moros entre los christianos guardando su Ley, e non denostando la nuestra" (Partidas XXV, I-Poema de la Tolerancia Hispánica, en Castro A. 1983)
3. Petróleos de Venezuela S.A.
4. La comunidad judía de Curazao también jugó un papel importante en el apoyo al inicio de las congregaciones judías de los Estados Unidos en los siglos XVIII y XIX. Previamente y con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial (1940-1945), se presentó una afluencia de judíos ashkenazis de Europa del este a la isla, muchos de los cuales eran rumanos; testimonios de ello se ven en el vigente cementerio hebreo.
5. Ya por esa época existían Escuelas Talmúdicas en España. Esas, entre los siglos II d.C. y VII d.C., se dedicaron a recoger las enseñanzas sobre la Mishna y las escribieron en claro. El Talmud está fundamentalmente compuesto de dos partes: la Mishna, que representa lo que es el texto base como tal, y el comentario, dividido entre la Halakha y la Haggada (Guemara). Con ciertas diferencias intrínsecas, fueron elaborados separadamente el Talmud de Palestina o de Jerusalén y el Talmud de Babilonia.
=> La Mishná (del hebreo **שמנה**, "estudio, repetición") representa un cuerpo de leyes judías compiladas que recoge y consolida la tradición oral judía desarrollada durante siglos desde los tiempos de la Torá o ley escrita, y hasta su codificación a manos de Rabí Yehudá Hanasí, hacia finales del siglo II; => El Talmud (**דומלתה**) es una obra que recoge principalmente las discusiones rabínicas sobre leyes judías, tradiciones, costumbres, historias y leyendas.
6. Los prelados, la nobleza en términos generales y el rey, solían tener a su servicio judíos como médicos de confianza. Entre otros tantos, podemos mencionar a Haym ha Leví, médico del Arzobispo de Toledo, Don Pedro en 1389, Rabí Simuel (luego llamado Fabricio después de su conversión), médico del Duque de Albuquerque, Rabí Salomón Byton, médico de la reina Isabel en 1476, Samaya Lubel, médico de Enrique IV entre 1456 y 1465, etc. (Baer; 1945).
Por otra parte, Maimónides, hijo de Yosef (salido de Córdoba hacia Fez), además de cumplir un importante papel entre los teóricos del judaísmo, fue también médico de Saladino.
7. Vizir del rey de Granada y luego sucedido por su hijo Yosef.
8. Vizir de Zaragoza en 1066 d.C.
9. Los judíos sefardíes se orientaron principalmente hacia el estudio de áreas y profesiones como la medicina, la astrología, el derecho, la construcción de instrumentos técnicos, el estudio de la moral, las traducciones (griego, árabe, latín y hebreo, principalmente), etcétera. Son numerosos los casos a los cuales podríamos acudir con el fin de ilustrar el importante papel desempeñado por los hebreos. En 1349, por ejemplo, Pedro III de Aragón ordenó "que den un libro en arábigo a Maestre Salomón para que lo virtiera a nostra lengua". También Pedro IV de Aragón contrató a Maestre Menahem para la práctica de ciertos experimentos científicos, etc. (Goodman, 1938).
10. El Decreto de la Alhambra o Edicto de Granada del 31 de marzo de 1492 por los Reyes Católicos, Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla, obligó a todos los judíos de la península Ibérica a convertirse al catolicismo o ser expulsados, al 10 de julio de 1492, posteriormente postergado hasta el dos de agosto del mismo año a las doce de la noche. El texto fue elaborado sobre un borrador de Tomás de Torquemada, inquisidor general español, con ascendiente judío (abuelos).
11. Hay una tumba en Yiddish, idioma de las comunidades judías de Europa del este, el cual consta de una mezcla entre alemán y hebreo.
12. Históricamente, hay ejemplos en los cuales sefarditas y asknazies no se enterraban en unos mismos espacios producto de pugnas entre las dos comunidades.

INVESTIGACIÓN

Claves:

MINERÍA TRADICIONAL, BELMIRA (ANTIOQUIA), DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO (CORANTIOQUIA).

Resumen.

En el marco de la investigación de los impactos socioambientales de la minería en áreas de páramo en los departamentos de Antioquia y Boyacá adelantada por el IEMP, el presente artículo da cuenta de las observaciones y entrevistas recopiladas con los habitantes del municipio de Belmira (Antioquia), donde se observaron los conflictos entre la titulación minera y la minería tradicional.

Mots clés:

L'EXPLOITATION MINIÈRE ARTISANALE, BELMIRA (ANTIOQUIA), LES DISTRICTS DE GESTION INTÉGRÉE (CORANTIOQUIA).

Résumé:

Dans le cadre de l'enquête sur les impacts sociaux et environnementaux de l'exploitation minière dans les réserves intégrales dans les départements d'Antioquia, Boyacá menée par l'IEMP, cet article rend compte des observations et des entretiens compilés avec les habitants de la commune de Belmira (Antioquia), où il y avait des conflits entre l'exploitation minière et le degré d'exploitation traditionnel.

Territorio ajeno, la disputa por los recursos mineros y la extracción tradicional - Belmira (Antioquia)

Recibido: 19 de abril de 2013, **Aceptado:** 27 de mayo de 2013.

MAYRA LIBIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ¹

“La minería ha existido acá desde la fundación del pueblo, estamos hablando de minería pero al fin y al cabo es hablar de vida”.
(Representante mesa ambiental Belmira, 2012).

Pautas para entender el actual modelo extractivo minero

Con el Plan Nacional de Desarrollo “Hacia un Estado Comunitario” (2002-2006), se inició una acción estatal para consolidar la extracción minera como un importante reglón de la economía nacional. Así, las acciones desarrolladas por el gobierno de Uribe en sus dos períodos, condujeron a consolidar este objetivo adelantando entre otras las siguientes modificaciones (Rudas, 2010):

1. Mejorar la administración de los recursos por medio de un plan de exploración regional y global del subsuelo, con análisis geofísicos, geológicos y geoquímicos que permitieran la promoción y entrega en concesión de nuevos prospectos, así como un crecimiento en los niveles de producción de minerales extraídos; implementando y consolidando además un sistema de información minero (DNP, 2003, citado por Rudas, 2010).
2. Aumentar la productividad de las explotaciones mineras tradicionales legales e incentivar la participación de inversionistas estratégicos en la exploración, explotación y desarrollo sostenible de los yacimientos mineros.
3. Implementar reformas institucionales y normativas como las desarrolladas en el segundo gobierno de Uribe (2006-2010). Entre las que cabe mencionar la reforma del Có-

digo de Minas y de Ingeominas, dirigidas a incentivar la inversión privada en la exploración y explotación minera.

Dicho contexto político y económico propició el incremento exponencial de las áreas tituladas y exploradas a nivel nacional. Así, en ocho años del gobierno de Uribe “la superficie de hectáreas con título minero pasó de 1,13 millones a 8,53 millones” (Osorio, 2010), titulación masiva que ha generado diversas afectaciones y conflictos ambientales y sociales. Basta mencionar que de la referida titulación el 6,3% (122 mil hectáreas) se encuentra en zonas de páramo.

Este escenario se continúa e impulsa en el gobierno de Santos con la locomotora minero-energética planteada como un sector estratégico que permitiría altas tasas de crecimiento económico, aumento en la producción de bienes, servicios y generación de empleo.

Así, las implicaciones de este modelo extractivista impactan las condiciones ambientales y sociales de los territorios locales, enmarcados en una débil institucionalidad para ejercer un control efectivo, así como en el desconocimiento de las economías locales como la minería tradicional, tema sobre el que nos centraremos.

La minería entre la tradición y la ilegalidad

Históricamente, la minería de pequeña escala en Colombia ha provisto los medios de subsistencia para comunidades locales y ha generado impactos ambientales y de baja productividad económica, ligada al uso de métodos empíricos de producción. Las dimensiones de esta actividad, de acuerdo con el censo minero 2009-2011, constituyen el 63% de las Unidades de Producción Minera (UPM) que son a nivel nacional 14.357 (Ministerio de Minas y Energía, 2011).

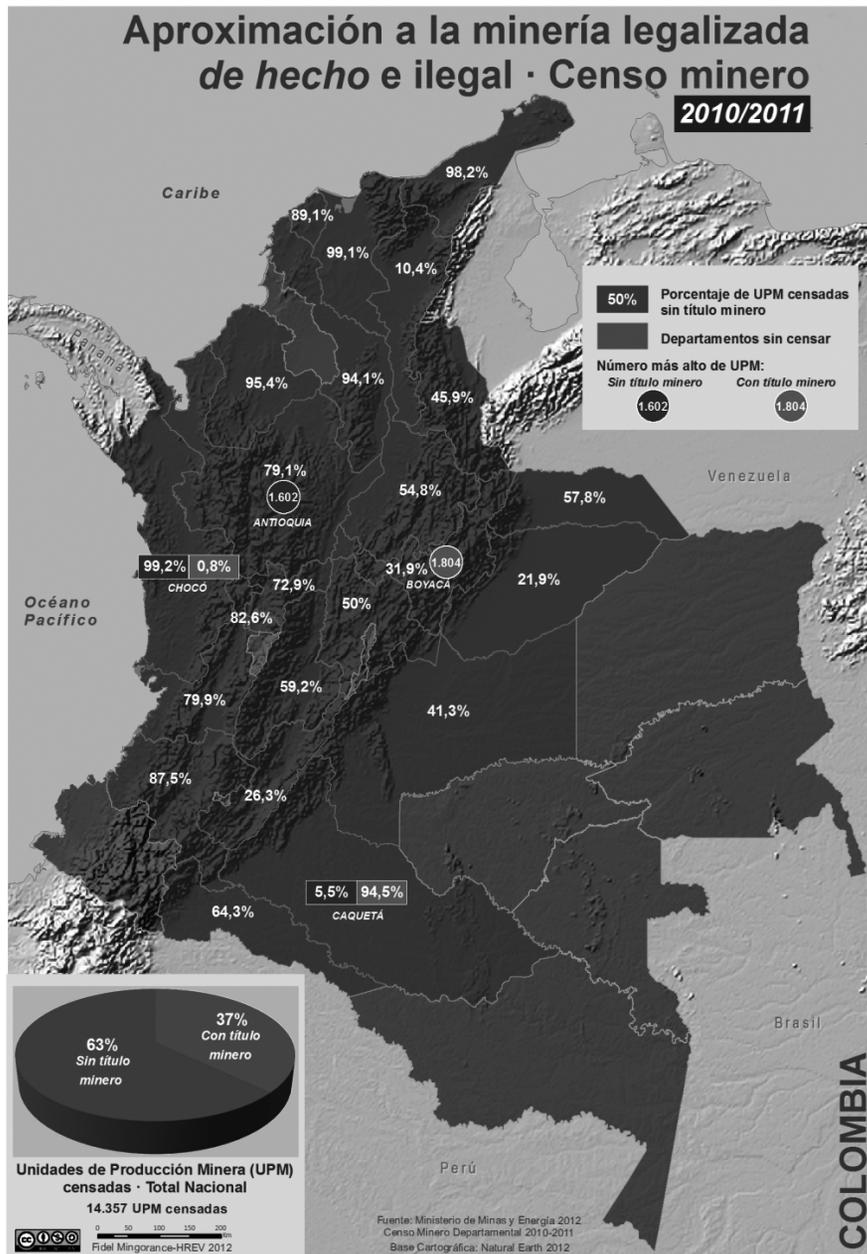
Aclaremos que las UPM sin título minero abarcan diferentes expresiones de la labor minera y corresponden, según la Defensoría del Pueblo (2010) a:

- **Minería ilegal** es la desarrollada sin estar inscrita en el Registro Minero Nacional y sin título minero. Incluye a su vez trabajos y obras de exploración fuera del área otorgada en los títulos legales.
- **Minería de hecho**, concepto que refleja la realidad social de los mineros, quienes ejercen esta actividad con cierto tiempo de antelación y como medio de subsistencia y que no han legalizado sus actividades debido a las dificultades en el cumplimiento de los requisitos.
- **Minería tradicional**, de acuerdo con el Decreto 2715 de 2010 es la actividad ejercida sin el registro minero y cumple con dos requisitos:
 1. Adelantar trabajos mineros en forma continua durante cinco años y
 2. Existencia mínima de 10 años anteriores a la vigencia de la Ley 1382 de 2010.

En esa vía, las labores mineras al margen de la regulación estatal enfrentan hoy una criminalización que se asocia a grupos armados ilegales en su financiación, así como a mafias del contrabando y de los combustibles (IEGAP, 2012), otra arista es que la labor está asociada a una economía de subsistencia, permitiendo ingresos en épocas económicas difíciles, así como garantizando por este medio su permanencia en el territorio y autonomía económica (ONU, 1994, en Defensoría del Pueblo, 2010).

“Como es el caso de Ayapel (Córdoba) y del Bajo Cauca antioqueño donde “el gobierno ha optado por no reconocer las actividades de los pequeños mineros de hecho, hasta el punto de perseguirlos y aplicarles prohibiciones, tal como lo denuncian los mineros del municipio [...] así como si los derechos a las tierras no son reconocidos o si los costos de salud, seguridad, ambientales y sociales de estas actividades son considerados demasiado altos con respecto a los beneficios” (Defensoría del Pueblo, 2010). Situación que se replica a nivel nacional y que entraremos a detallar para el caso del municipio de Belmira.

Mapa I: Aproximación a la minería legalizada de hecho e ilegal.



Fuente: <http://geoactivismo.org/2012/10/28/zonas-grises-de-la-mineria-en-colombia/>

Contexto municipal

El municipio de Belmira se localiza en la zona noroccidental de Antioquia a una altura de 2.550 msnm y dista 62 km de la ciudad de Medellín, en términos poblacionales

cuenta con 6.275 habitantes, siendo mayoritaria la población rural 71,4% (Alcaldía Belmira, 2013). Por consiguiente, la mayor parte de la economía gira en torno a la actividad agrícola, pecuaria, piscícola y

a la extracción minera de forma tradicional (Alcaldía Belmira, 2012).

A nivel ambiental, el municipio se localiza en áreas que van desde zonas de bosque húmedo-montano

hasta el páramo de Santa Inés, condiciones que han marcado una riqueza hídrica dentro del territorio, representada en más de treinta afluentes que desembocan al río Chico, cuyas aguas kilómetros más adelante son captadas por la represa Río Grande II para el consumo de los habitantes del Valle de Aburrá, incluido Medellín, y la producción energética por parte de Empresas Públicas de Medellín (Arias, 1999:76).

Las características ambientales del municipio, alta disponibilidad hídrica, existencia de zonas de reserva ambiental y de conservación, así como la oferta de oro y de una tradición de extracción aurífera han marcado diferentes visiones que se contraponen en el uso del territorio y que limitan las actividades locales de subsistencia de la población.

Foto 1: Casco urbano Belmira y valle del río Chico.



Fuente: Belmireños en la red.

La tradición minera

Desde los primeros pobladores del territorio que comprende el municipio de Belmira, se encuentra la tradición de extracción y labranza del oro; los indígenas nutabes lo utilizaban en la elaboración de joyas, adornos y vasijas empleadas para ofrendas y rituales, las cuales se han encontrado en tumbas y patios de indios (Arias, 1999: 27-28).

Hacia mediados de 1600, los españoles llegaron a estos territorios atraídos por la extracción aurífera, por eso la primera denominación de la población fue Santo Domingo de Petacas, alusión a la bolsa o petaca en la que se cargaba el oro extraído de las minas. Es hasta 1814 cuando se modifica el nombre por Belmira al considerar este último de mayor belleza que la denominación indígena (Arias, 1999).

El desarrollo de la minería, así como de las actividades agrícolas y comerciales necesarias para su funcionamiento generó la consolidación de la población de Belmira aunado a la migración forzada de población afro e indígena empleada para la producción.

La extracción aurífera ha sido realizada desde ese tiempo hasta la actualidad por medio del barequeo, recolección del material de las capas superficiales acarreados en las aguas de los ríos y quebradas; la otra forma es en socavón o veta, consistente en realizar perforaciones subterráneas para penetrar en los depósitos de oro en formas de venas que se encuentran en las rocas (Arias, 1999:21).

Problemática reciente

En el marco de la política nacional de impulso a la extracción minera de gran escala se da una entrega de titulaciones masivas a nivel nacional, pero parte de estos títulos fueron concedidos en páramos y zonas de protección, este es el caso del área concesionada a la Sociedad Nueva California S.A. (RMN: HIDK -06 del 2008 y B6754005 del 2011), donde se superponen los títulos con el páramo de Santa Inés y el Distrito de Manejo Integrado, este último delimitado por Corantioquia, como zona con regulación de usos del suelo por sus características ambientales y de conservación de la oferta hídrica que genera.

Dichos contratos, tal como lo señala la Contraloría de Antioquia, fueron otorgados en vigencia de la Ley 685 de 2001 que contempla la exclusión de zonas protegidas como

páramos y áreas de conservación; sin embargo, este título no realiza una exclusión específica de las áreas protegidas, lo que representa “un desconocimiento del Acuerdo 282 del 14 de diciembre de 2007, que declara y alinda como Distrito de Manejo Integrado (DMI) de los recursos naturales el sistema de páramos y bosques alto andinos del noroccidente medio antioqueño, del cual hace parte el Páramo de Santa Inés en Belmira” (Contraloría General de Antioquia, 2008).

A su vez, el informe de la Contraloría resalta los graves impactos ambientales que puede tener la explotación de oro a gran escala, ya que de “concederse la licencia ambiental en estas condiciones para que el mencionado contrato se ejecute, estimamos que se pondría en riesgo no solamente el ecosistema de la región, sino también uno de los principales surtidores de agua potable a más de un millón cuarenta y cuatro mil habitantes (1.044.000)”. (Contraloría General de Antioquia, 2008).

Sumado a las críticas existentes por parte del órgano de control, existe otra problemática generada para la población local que consiste en el desconocimiento de la minería tradicional, ya que cerca del 19% del área municipal (5.245 ha de 27.900 ha) corresponde a la titulación entregada a la Sociedad Nueva California, sin contar con los títulos pertenecientes a AngloGold Ashanti (aproximado de 1.500 ha).

En relación con la titulación de Nueva California, de la cual se conoció de manera directa la problemática, los mineros del municipio señalaron su intercambio con ellos:

“Que ellos (Nueva California) no trabajaban con nosotros sino que ellos nos querían era comprar la mina, yo le dije a ese ingeniero que nos firmara una constancia de lo que nos estaba diciendo, él me dijo que no nos podía firmar nada, que él era un mediador [...] y nos garantizaron que a los tres meses volvían, nosotros esperamos ese tiempo, luego nos tocó volver a trabajar a la mina. En ese tiempo que paramos yo me puse a hacer arepas, al trabajo que me resultara a sacar papa, porque uno prácticamente es el que sostiene la casa, tiene que buscar todos los medios para poder salir adelante con los hijos y uno mismo” (mujer minera, 2012).

De esta manera, los mineros locales quedaron en una condición de ilegalidad, lo que representó que pese a las negociaciones sostenidas durante 2009 y 2010, en el segundo período de 2010 se ejecutaron amparos administrativos hacia cuatro minas, conducentes al cierre y retención de la maquinaria de trabajo (Alcaldía Belmira, 2010).

Desde la perspectiva de los mineros y la dinámica propia de su labor, se presentan las mayores dificultades para sustentar los requisitos legales exigidos para su legalización; por una parte, existe una movilidad entre bocaminas, derivada de las limitaciones tecnológicas para extraer el agua, ante la cual se rotan los lugares de trabajo de acuerdo con el conocimiento acumulado por las diferentes generaciones de mineros a nivel familiar y de su amplio conocimiento territorial; adicional a la carencia de estudios que documenten la actividad económica y los beneficiarios de ella. A nivel departamental, el municipio de Belmira no figura en la extracción aurífera²,

así como de programas municipales de apoyo a la población, más allá del control a la minería ilegal (Alcaldía Belmira, 2012).

Ante estas dificultades han conformado Asomineros de Belmira, que adelanta el censo y las labores de búsqueda de material histórico de soporte que documente la extracción minera³, así como la realización de procesos de reconocimiento individual bajo los cuales algunos han podido seguir ejerciendo su labor de manera temporal.

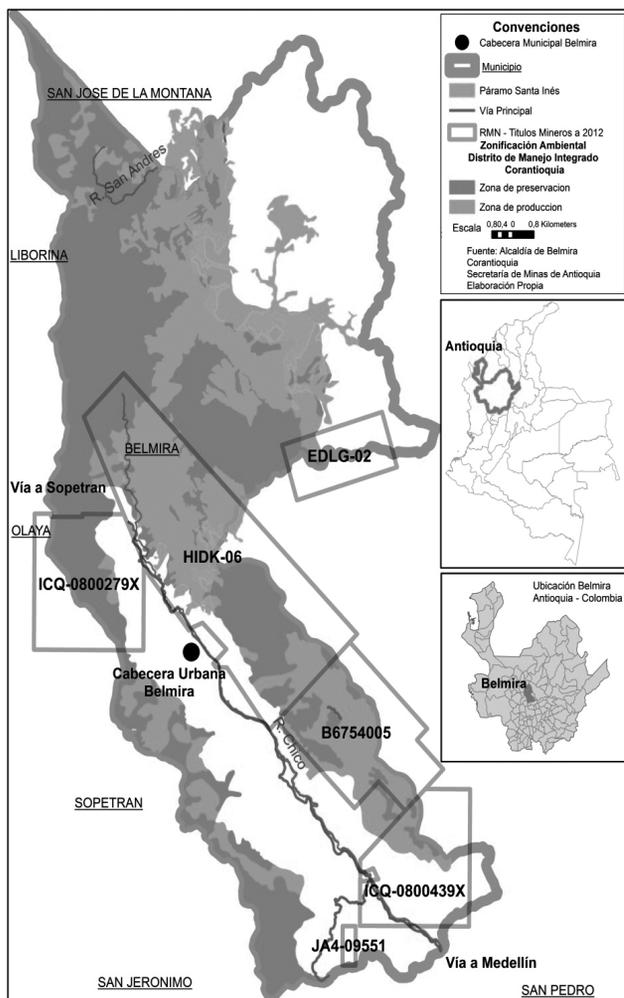
Así describe una de las líderes las acciones que vienen realizando:

“Nosotros llevamos más de un año que no nos reunimos, por el mismo problema con la empresa, sin embargo estamos organizando a Asomineros de Belmira, estamos asociados 56, adicional se incluyeron los menores de edad y retiramos a los ganaderos, se incluyen barequeros, areneros, los que trabajan en mina de veta” (minero, 2012).

La búsqueda, por parte de los mineros, del reconocimiento territorial a su tradición de explotación y de la forma como han realizado la extracción minera parte de la defensa de la autonomía que les permite esta forma de vida, así como lo señalan:

“No tengo a nadie que me esté diciendo que hiciste las cosas mal, o que no le parece mi trabajo, en ese sentido no le tengo que pasar cuentas a nadie y sé que si hoy trabajé o no, eso es cuestión mía. A veces uno se enferma en otro trabajo y no le creen, que se está haciendo, entonces en eso me he basado para pensar que es mejor trabajar de cuenta de uno” (minero, 2012).

Mapa 2: Zonas ambientales y títulos mineros concedidos municipio de Belmira.



Fuente: Elaboración propia.

Debido a las presiones ejercidas por la autoridad ambiental y a la receptividad de las exigencias realizadas por Corantioquia (autoridad ambiental), se han cerrado bocaminas en el páramo, así como avances en el manejo de residuos y materiales peligrosos en la minería tradicional (funcionario Corantioquia, 2012).

En la actualidad, la Sociedad Nueva California ha realizado solamente las labores de exploración, así como las gestiones ante la Secretaría de Minas departamental para que a nivel municipal se detenga la minería tradicional en las áreas tituladas.

Conclusiones

Este tipo de extracción de pequeña escala y la necesidad de investigaciones y políticas que reconozcan las potenciali-

dades de esta minería son algunos de los elementos de reflexión que deja el paso por este municipio, así como otra serie de cuestionamientos en específico frente a la existencia de manejos ambientales que permitan realizar una extracción sostenible y de pequeña escala, ajustada a las características ambientales locales.

La defensa de la autonomía en economías de subsistencia permite identificar otras formas de interacción con el medio que vincula de manera directa a las poblaciones locales, a una dinámica que se podría potenciar sin que llegue a los niveles de extracción desmedidos.

En el municipio de Belmira confluyen diferentes escenarios. Por una parte, la titulación minera que entrega a grandes empresas la explotación del oro y por la otra, la declaratoria del área de protección o DMI por parte de Corantioquia, donde una de las principales finalidades es conservar la generación hídrica para el abastecimiento de la represa Río Grande II. Estas dos intervenciones municipales (una procedente del Gobierno Nacional que establece la extracción del subsuelo y, otra, el interés regional) convergen allí.

Ante este escenario, la población del municipio ve reducidas las áreas de producción agrícola, piscícola y minera, sin que se ofrezcan alternativas que solucionen sus necesidades. Por otra parte, se ha planteado la promoción turística, pero esta tiene características temporales y no ofrece la misma capacidad de generación de ingresos que las actividades desarrolladas de manera tradicional.

A manera de reflexión, en palabras de los mismos mineros y su comprensión de la situación:

“Yo digo que es triste que dejen entrar una empresa tan grande como esa, porque eso va a llegar y prácticamente van a acabar con todo lo que hay en el municipio ya se van y no dejan nada. Mientras así como trabajamos nosotros no alcanzamos ni a sacar la tercera parte de lo que ellos se van a llevar y que si ellos van a dar empleo también van a traer muchos problemas, porque por ese medio, nos van a quedar son vicios en el pueblo. Eso es lo que yo me pongo a pensar [...] Y que es muy triste que los mismos (mineros) del municipio fueron los que entregaron todo, se fueron con ellos y les mostraron bocaminas muy alejadas, imagínese todas están marcadas hasta las que están a tres horas del pueblo y era la misma gente que había trabajado con nosotros y le mostraron todos los trabajos”. (Minero, 2012).

Bibliografía

- ALCALDÍA BELMIRA. Recuperado junio de 2013, de belmira-antioquia.gov.co: <http://www.belmira-antioquia.gov.co/index.shtml>.
- ALCALDÍA BELMIRA. *Plan de desarrollo “Por una Belmira que sí avanza 2012-2015”*. 2012.
- ALCALDÍA BELMIRA. *Actas de cierre definitivo minas San Joaquín, Yermalito, Yermal y La María*. 2010.
- ARIAS, L. *Belmira emporio ecológico*. Segunda edición. 1999.
- BIRD & GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. *Potencial minero antioqueño*. 2008.
- CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA. *Exploración minera en predios cercanos al Páramo Santa Inés*. 2008.

- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 685 de 2001 - Código de Minas. 2001.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *La minería de hecho en Colombia*. 2010.
- IEGAP. *Minería ilegal en Colombia. Un frente de guerra que se abre. Serie de Análisis Político*. Universidad Militar Nueva Granada. 2012.
- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Censo minero departamental colombiano. 2011.
- OSORIO, C. El legado minero de Uribe. Recuperado el 4 de junio de 2013, de lasillavacia.com: <http://www.lasillavacia.com/historia/18648>. 2010.
- RUDAS, G. *Política Ambiental del Presidente Uribe, 2002-2010*. Niveles de prioridad y retos futuros. Consejo Nacional de Planeación. 2010.
- SECRETARÍA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Expedientes RMN: HIDK -06 del 2008 y B6754005 del 2011.
- Entrevistas octubre 2012:
- Funcionario Corantioquia
- Mujer minera
- Minero
- Representante Mesa Ambiental Belmira

Notas

- 1 Geógrafa de la Universidad Nacional de Colombia, investigadora en temas territoriales en el IEMP. Correo electrónico: mlgonzalezr@unal.edu.co
- 2 Ver: Potencial minero antioqueño, realizado por el BIRD y la gobernación de Antioquia, 2008.
- 3 Según narraciones de los mineros, hace aproximadamente 8 años en el archivo municipal se presentó un incendio, con la pérdida de los principales soportes con que podían contar.

Títulos mineros sobre páramos y parques naturales en relación con el proyecto minero La Colosa, en Cajamarca (Tolima)

Recibido: 18 de marzo de 2013, **Aceptado:** 15 de abril de 2013.

POR: ALEJO PULIDO E IXENT GALPIN¹.

En la Ley 99 de 1993 se declaran como objetos de protección especial los páramos², subpáramos y zonas de recarga de acuíferos. Esta legislación prioriza el consumo humano sobre cualquier otro uso y afirma que estos ecosistemas deberán ser protegidos por ser patrimonio común. En la sentencia C-339 del 2002 de la Corte Constitucional de Colombia, se establece que entre las zonas donde debe ser prohibida la minería, además de parques naturales, se encuentran varios ecosistemas que tienen protección constitucional. Estos ecosistemas incluyen los páramos, los bosques secos, las selvas amazónicas, entre otros. En la misma sentencia se reitera la prevalencia del derecho colectivo al ambiente sano, frente a derechos particulares como el de la libre empresa o el derecho al trabajo (Fierro J., 2011).

De acuerdo con comunicados de prensa, información del catastro minero colombiano y medios de comunicación, se evidencia que AngloGold Ashanti Colombia SA³ ha adquirido títulos en zonas de protección especial y zonas excluibles de minería (en particular en las inmediaciones de Cajamarca, Tolima, donde desarrolla su principal proyecto minero), negándose a renunciar a estos a pesar de lo que dicta la ley, lo que ha generado escándalos mediáticos y declaraciones contradictorias de la empresa. En julio de 2011, Rafael Herz, presidente de AngloGold en Colombia en ese entonces, al ser entrevistado por el periódico regional *El Nuevo Día*, reconoce que “La empresa tiene títulos en zonas de páramos en el Tolima y ha tomado la determinación de no adelantar ninguna actividad minera en esas zonas”⁴. Cuando se le pregunta por el listado de los títulos afirma: “Esa información concreta no la dispongo en este momento, pero me comprometo a entregársela para que la conozca la opinión pública del Tolima”.

INVESTIGACIÓN

Clave.

TÍTULOS MINEROS, PÁRAMOS, EXPLORACIÓN MINERA, LA COLOSA.

Resumen.

La ley colombiana es clara en cuanto a la prohibición de actividades en zonas de páramos; sin embargo, se observan serias irregularidades en la acumulación de títulos y actividades mineras por parte de la empresa AngloGold Ashanti en el complejo del páramo del parque Los Nevados y cuencas abastecedoras de agua potable en los municipios de Cajamarca e Ibagué. Se encuentran serias contradicciones en el discurso corporativo de la multinacional minera, que significa un riesgo para el abastecimiento de agua de consumo humano en la región.

Mots clés.

LES TITRES MINIERS, LANDE, L'EXPLORATION MINIÈRE, LA COLOSSE.

Résumé.

La loi colombienne est claire que l'interdiction des activités dans les zones de landes, des irrégularités graves, cependant on observe des accumulation de titres et d'activités minières par AngloGold Ashanti dans le complexe du parc Los Nevados et des bassins qui fournies l'eau potable aux municipalités de Cajamarca et Ibagué. Il y a de graves contradictions dans le discours de la société minière multinationale, ce qui signifie un risque pour l'approvisionnement en eau potable dans la région.

Hasta el momento de la elaboración de este documento (un año y nueve meses después) AngloGold no ha hecho pública esta información. Cinco días después de la entrevista a Herz, un periódico nacional publicó la nueva postura de la empresa: “las directivas de AngloGold indicaron que ninguno de los títulos mineros que tienen en el Tolima se encuentran en zonas de páramo o de protección especial en las que no se puedan realizar actividades mineras”⁵. En octubre de 2011 sale a la luz que la empresa tenía 41.849 hectáreas en títulos que se sobreponen con los páramos de Santurbán, complejo Los Nevados (en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima), y Chili-Barragán (en los departamentos de Quindío, Tolima y Valle del Cauca)⁶.

En noviembre de 2011, AngloGold anuncia que “hemos devuelto a las autoridades todos aquellos títulos que teníamos en páramos y en parques naturales”⁷. Sin embargo, de acuerdo con la revista *Semana*, a marzo de 2013, AngloGold conserva tres títulos en el parque nacional natural de Los Nevados (en Tolima y Quindío), y un título en el parque nacional natural Florencia (en Caldas y Antioquia)⁸. De acuerdo con el catastro minero colombiano de julio de 2012, AngloGold conserva 15 de 21 títulos que tenía en zonas de páramo en el año 2010, que equivalen a 39.704 hectáreas, de 41.849 que tenía originalmente. La empresa entregó la mayoría de los títulos que tenía en el páramo de Santur-

bán (aunque se quedó con uno de 75 hectáreas), no devolvió ningún título en el páramo de Los Nevados y solo devolvió un título de los diez que tiene en el páramo de Chili-Barragán (ver tabla I con el listado de títulos de AngloGold en zonas de páramo con la anterior delimitación de páramos).

El proyecto minero La Colosa está sobre el páramo

El proyecto La Colosa se encuentra en Cajamarca, Tolima, a 30 kilómetros al occidente de Ibagué⁹, en el informe de AngloGold a los accionistas se ha anunciado reservas de 26,85 Moz en el proyecto¹⁰, pero las reservas podrían llegar a los 35 Moz¹¹ (equivalentes a casi 60.000 millones de dólares). El proyecto minero tiene en este momento una extensión de 525 hectáreas, de las cuales se han sustraído 6,39 hectáreas de la zona de reserva forestal central para la exploración minera. Investigadores afirman que la acumulación de tierras para la minería en Cajamarca puede llegar a ser de 16 mil hectáreas¹², lo que puede dar idea de las magnitudes que podría cobrar el proyecto extractivo. En este momento, el proyecto La Colosa se encuentra en etapa de prefactibilidad y empezaría a producir oro en el año 2020.

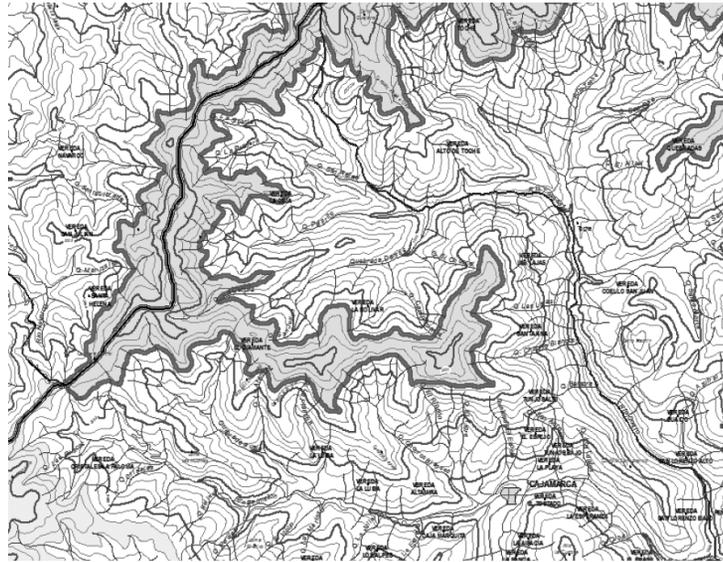
En 2008, la autoridad ambiental del Tolima (Cortolima) advirtió que el proyecto La Co-

losa, que es el más destacado de la empresa, tiene títulos sobre zonas que corresponden a páramo¹³. Sin embargo, en julio de 2011 Rafael Herz (en ese entonces presidente de AngloGold en Colombia) afirmó que “no es cierto que una parte del proyecto esté ubicado en zona de páramo y mucho menos que los trabajos que hasta ahora allí se han adelantado hayan afectado el ecosistema”¹⁴.

En septiembre de 2012, el Instituto von Humboldt llevó a cabo una nueva delimitación de páramos, la cual indica que el área que debería ser protegida como páramo en el país ha aumentado un 30%¹⁵. La figura 2 muestra la nueva delimitación del complejo de páramos Los Nevados. En la Figura 3, se puede apreciar con más detalle cómo quedarían demarcados los páramos de este complejo en el norte del municipio de Cajamarca. Estos hechos tienen graves implicaciones para el proyecto *La Colosa*, debido a que una parte de su área (aproximadamente 50 ha de un total de 515 ha) se encuentra en zona de páramo. Esta área está señalada en la Figura 4, que muestra la sobreposición del proyecto sobre la zona de páramos. Frente a estos hechos es lógico pensar que también existe una considerable área del proyecto en zona de subpáramo.

Figura 1. Acercamiento del primer mapa sobre la parte norte de Cajamarca con la nueva delimitación de páramos.

Fuente: Tomado del mapa en la figura 4.2.



De acuerdo con la superposición de áreas de páramos y títulos de AngloGold (Figura 4), la empresa está obligada a devolver 9 títulos que se encuentran sobre la zona del complejo de páramos Los Nevados y dentro del área del norte de Cajamarca (al norte del río Bermellón)¹⁶. Entre ellos están los títulos GGF-151 y EIG-163 sobre los cuales está el

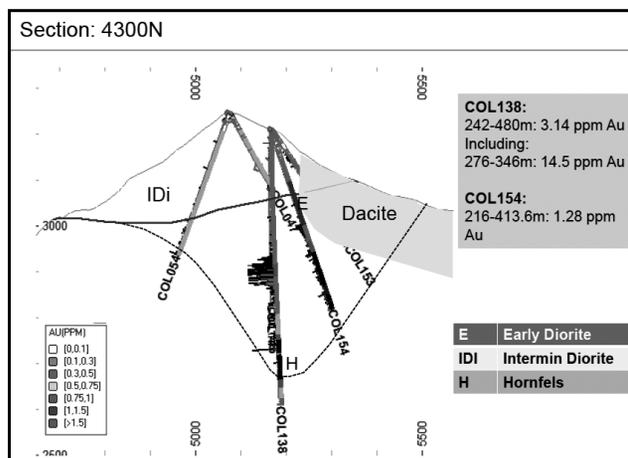
proyecto minero La Colosa. Los títulos EIG-163 y ELJ-118 de AngloGold y GEBM-03 de Mistrató S.A., se encuentran en la zona de nacimiento del agua que provee al acueducto de Cajamarca, conocida como la cuenca de la quebrada Chorros Blancos.

Finalmente, cabe notar el hecho de que existen evidencias que

demuestran que la compañía ha llevado a cabo perforaciones en zonas de páramo, de acuerdo con los perfiles de perforación del proyecto presentados por Jorge Tapia en noviembre de 2011 (mostrados en la Figura 5), por lo menos cinco perforaciones se encontraban sobre la actual zona de páramo¹⁷.

Figura 2. Perfil de perforación en el proyecto La Colosa.

Obsérvese que la altura de las dos plataformas (con 5 huecos en total) se encuentran arriba de la cota de 3.200 msnm, límite de la nueva delimitación de páramos al norte de Cajamarca.



Fuente: AngloGold Ashanti. La Colosa site visit november, 2011. Colombia. Jorge Tapia.

Títulos sobre fuentes de agua potable

En septiembre de 2011, la Personería de Ibagué promovió una acción popular ante el Tribunal Administrativo del Tolima por irregularidades en la expedición de títulos mineros que se encuentran en las cuencas de los ríos Combeima y Cocora. Estos son los únicos ríos que suministran agua al acueducto de Ibagué. De los catorce títulos que figuran en la acción popular, ocho benefician a AngloGold, a pesar de que algunos de los predios cubiertos por los títulos son propiedad de la Alcaldía de Ibagué y de Cortolima. El periódico regional *El Nuevo Día* cuenta con 20 títulos de AngloGold sobre cuencas hidrográficas de la ciudad¹⁸.

De acuerdo con AngloGold, el Tribunal Superior de Ibagué ordenó la suspensión de los títulos demandados por el Personero local. La empresa ha apelado esta decisión y se encuentra a la espera del resultado¹⁹. La resistencia de la empresa a devolver los títulos se hace cada vez más visible²⁰. En marzo de 2013 el Alcalde de Ibagué solicitó a AngloGold que renuncie a 157 títulos mineros y 100 solicitudes que tiene en el municipio, en particular en zonas hídricas que abastecen el acueducto de la ciudad, ante la incertidumbre y zozobra que genera sobre los ciudadanos la propiedad de títulos mineros sobre zonas hídricas²¹.

Impactos del cambio climático, minería y páramos

En 2011, el Ministerio de Ambiente presentó un estudio sobre la adaptación al cambio climático en los pá-

ramos a partir de su vulnerabilidad a las condiciones climáticas (MAVDT, 2011). En este se afirma que en las zonas de páramo (entre los 3.000 y 4.200 msnm) hay una tendencia hacia la disminución de las precipitaciones anuales y de fuertes incrementos en la temperatura máxima. Por otro lado, Daniel Pabón reporta que para el período 2011-2040 se presentarán reducciones de la humedad relativa en los departamentos de Cesar, Guajira, Huila y Tolima. También señala que los cultivos más vulnerables en el país serían el arroz, el tomate de árbol, la papa y el trigo (Pabón D., 2010).

De acuerdo con Manuel Rodríguez, el centro Global del Desarrollo ubica a Colombia como uno de los países más vulnerables (19 de 233) frente a la probabilidad de cambios climáticos extremos. Colombia también es el tercer país más vulnerable de acuerdo con el índice de riesgo de mortalidad de las Naciones Unidas, relacionado con los impactos de terremotos, inundaciones, ciclones y deslizamientos de tierra. Se encuentra que también la economía colombiana es la segunda más vulnerable en Suramérica en el sector de la pesca en agua dulce y salada en el escenario del cambio climático (Rodríguez M., et al., 2013). Según el Ideam, en 25 años, el 70% de las cabeceras municipales podría sufrir escasez de agua. El mismo Instituto afirma que, en el caso del fenómeno meteorológico conocido como *El Niño*, el 7% de la población no tendría acceso a agua potable (Ideam, 2004).

De acuerdo con la segunda comunicación de Colombia sobre cambio climático, en el escenario del país en los próximos 27 años, se espera el aumento de la temperatura y la

disminución de la humedad relativa. Ello implicaría la disminución del agua disponible para el consumo humano y la agricultura. Según el mismo estudio, esto se manifestaría de manera particularmente grave en el departamento del Tolima: el 71% (281.000 ha) de su área agrícola tendrá altos impactos potenciales por el cambio climático, mientras que el 85% tiene alta vulnerabilidad frente a este fenómeno. Se destaca también que prácticamente el 100% del área con cultivo de arroz con riego en el Tolima tiene alto impacto potencial, mientras que también cuenta con la peor vulnerabilidad, lo que ubica al departamento en el peor escenario registrado en el país (Ideam, 2010). Siguiendo el estudio de adaptación del Ministerio de Ambiente para zonas de páramos, Cajamarca es uno de los municipios con mayor vulnerabilidad social y en el ecosistema frente al cambio climático del país, la cual sería agravada por el potencial desarrollo de la extracción minera en el municipio (Ideam, 2011).

Las variaciones climáticas en la región empiezan a mostrar hechos preocupantes. Durante el fenómeno de *El Niño*, en el año 2010, el acueducto de Cajamarca se vio abocado a una aguda crisis de escasez de agua. El entonces gerente de la Empresa de Aguas del Tolima afirmó: "Allí toman el líquido de las quebradas Chorros Blancos que pasó de captar 220 a 60 litros por segundo y del afluente Dos Quebradas que pasó de 120 a 10 litros"²². De acuerdo con el informe de prensa, fue muy importante la *recarga* (la capacidad de retención de agua de los ecosistemas), lo que puso a salvo a la población del Cañón del Combeima, en lo que pudo

haber sido un escenario mucho peor. Lamentablemente, es probable que se repitan de manera reiterada nuevos escenarios de escasez de agua en la región.

Conclusiones

El agravamiento de la variabilidad climática que se espera para Cajamarca y su área de influencia, que incluye la ciudad de Ibagué, significa serios riesgos para el abastecimiento de agua y la seguridad alimentaria local y regional. Panorama que se agravaría con las potenciales actividades mineras anunciadas con la posesión de títulos mineros sobre ecosistemas de alta importancia para el ciclo hidrológico regional como son los páramos. Se puede identificar el acaparamiento de títulos en los sistemas de páramos en el parque

nacional de los nevados y en el sistema Chili-Barragán por parte de la multinacional minera AngloGold Ashanti, lo que permite hacer un serio cuestionamiento sobre la capacidad del Estado colombiano para controlar las actividades mineras.

La acumulación de 39.704 hectáreas de títulos en páramos, también sobre cuencas abastecedoras de agua para consumo humano y parques nacionales naturales, evidencia graves incoherencias por parte de la empresa minera AngloGold Ashanti, que van contra la ley colombiana y que implican riesgos sobre el abastecimiento de agua para los habitantes de la región. Estas omisiones permiten pensar que la empresa no se ha ceñido a la verdad en sus operaciones corporativas, lo que demanda a la sociedad y al Estado

colombiano un estricto seguimiento a los proyectos mineros, ante los potenciales y graves impactos que podrían generarse con la eventual explotación de oro en Cajamarca.

De los hechos descritos anteriormente puede pensarse en una creciente contradicción por el uso del agua y la ocupación de territorios por parte de proyectos extractivos frente a los escenarios que plantea el cambio climático en Colombia. Se hace urgente la consolidación de zonas de reserva ecológica para asegurar la disponibilidad de servicios en ecosistemas vitales como el abastecimiento de agua y la regulación en cuencas hídricas. Como una medida imprescindible para mejorar a medio plazo las posibilidades de sobrevivencia de las comunidades locales.

Tabla 1. Lista de títulos Mineros de AngloGold Ashanti Colombia S.A. en páramos, a julio de 2012.

Páramo	Título	Mineral	Municipio	Área (ha)
Santurbán	Gj5-111	Cobre, zinc, platino, molibdeno, platino, oro y plata	California, Charta, Suratá, Vetas en Santander	75
Los Nevados	GLN-09B	Zinc, oro, platino, cobre, molibdeno y plata	Santa Isabel, Anzoátegui en Tolima	8.061
Los Nevados	GLN-094	Platino, cobre, plata, oro, zinc, molibdeno	Salento (Quindío) e Ibagué (Tolima)	5.559
Los Nevados	ELJ-113	Oro	Ibagué	562
Los Nevados	GLT-081	Plata, platino, zinc, molibdeno, oro, cobre	Ibagué	1.639
Los Nevados	HB7-086	Cobre, molibdeno, oro, plata, zinc, platino	Ibagué, Cajamarca y Salento.	9.253
Chili-Barragán	JB4-15401	Cobre, plata, plomo, platino, molibdeno, oro, zinc	Génova (Quindío)	1.968
Chili-Barragán	JB4-15551	Cobre, plata, plomo, platino, molibdeno, oro, zinc	Génova y Pijao Quindío	632

Páramo	Título	Mineral	Municipio	Área (ha)
Chili-Barragán	JB4-15411	Platino, cobre, plata, plomo, oro, zinc	Génova (Quindío)	1.944
Chili-Barragán	JB4-16461	Cobre, plata, plomo, platino, molibdeno, oro, zinc	Génova y Roncesvalles	1.944
Chili-Barragán	JB4-15561	Cobre, plata, plomo, platino, molibdeno, oro, zinc	Génova y Roncesvalles	1.972
Chili-Barragán	JB4-15471	Cobre, plata, plomo, platino, molibdeno, oro, zinc	Roncesvalles y Génova	1.979
Chili-Barragán	JB4-15571	Cobre, plata, plomo, platino, molibdeno, oro, zinc	Génova y Roncesvalles	1.759
Chili-Barragán	JB4-15461	Cobre, plata, plomo, platino, molibdeno, oro, zinc	Pijao, Génova y Roncesvalles	1.725
Chili-Barragán	JB4-15511	Cobre, plata, plomo, platino, molibdeno, oro, zinc	Génova y Pijao	632
Total (2012)	15			39.704

Fuente: Catastro minero colombiano. Julio de 2012.

Bibliografía

- **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM).** *Informe anual sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia*, Bogotá, 2004.
- **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM).** *Segunda Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Bogotá, junio de 2010.
- **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.** *Estudio de la Vulnerabilidad y los Impactos Adversos del Cambio Climático en los Páramos y Humedales Altoandinos de Colombia*. Bogotá, enero 2011.
- **MORALES M. et al., MORALES M., OTERO J., VAN DER HAMMEN T., TORRES A., CADENA C., PEDRAZA C., RODRÍGUEZ N., FRANCO C., BETANCOURTH J.C., OLAYA E., POSADA E. y CÁRDENAS L.** *Atlas de Páramos de Colombia*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá, 2007.
- **PABÓN DANIEL.** *El Cam*, Universidad Nacional de Colombia. 2010.
- **RODRÍGUEZ M. Y GARCÍA JASON.** *Las políticas de prosperidad económica y la adaptación al cambio climático*. En: Desarrollo Económico y Adaptación al Cambio Climático. Martha Cárdenas y Manuel Rodríguez (Eds.) Fescol y Foro Nacional Ambiental. Bogotá, abril de 2013.
- **Artículos en medios de comunicación**
- **FIERRO JULIO.** *Minería en los Páramos: El agua vale más que el oro*. En Razón Pública. 28 de marzo de 2011. www.razonpublica.com.
- **PULIDO ALEJO y OSORIO CAMILA.** *¿A quién le pertenece el oro en Colombia? La Silla Vacía*. 30 de junio de 2011. www.lasillavacia.com.

Notas

- 1 Investigador de Colombia Solidarity Campaign. Artículo que hace parte del documento inédito: La Colosa: Informe alternativo 2013. A publicarse en julio de 2013.
- 3 Los ecosistemas de páramo se consideran únicos, y son exclusivos a la zona andina norte. Se ubican en alta montaña, entre las selvas de alta montaña y la línea de nieves perpetuas. Se caracterizan por la presencia de frailejones (del género Espeletia). Los páramos ofrecen diversos servicios ambientales: tienen flora y fauna única, están dotados con la capacidad de fijar el carbono atmosférico, y por ser grandes captadores de agua. Además, los nacimientos de los principales ríos de Colombia se originan en zonas de páramo. (Morales M. et al., 2007).
- 4 Multinacional minera con sede corporativa en Sudáfrica, la tercera mayor empresa minera de oro en el mundo, cuenta con una posición dominante en posesión de títulos y proyectos de alto potencial para la explotación de minería de oro a cielo abierto.

- 5 El Nuevo Día. Preguntas Incómodas a AngloGold. Ibagué. 23 de julio de 2011. www.elnuevodia.com.co.
- 6 La República. AngloGold responde al control de advertencia de la Procuraduría. 28 de julio de 2011.
- 7 Pulido Alejo. Estas son las empresas mineras en los páramos. La Silla Vacía. 13 de octubre de 2011. www.lasillavacia.com.
- 8 Comunicado de: AngloGold Ashanti Colombia. Sin Títulos Mineros en Páramos. 2 de noviembre de 2011. Ver: <http://www.anglogoldashanti.com.co/saladeprensa/Lists/Comunicadosprensa/DispForm.aspx?ID=44&ContentTypeld=0x01004AE48E2DC4F60049AEEF252618E526CA>.
- 9 Revista Semana. Naturaleza Minada en Parques Nacionales. 23 de marzo de 2013. Los títulos son: FEE-119 en Pensilvania (Caldas) y Nariño (Antioquia), GLN-094 en Ibagué y Salento, HB7-086 en Cajamarca, Ibagué y Salento y HEM-097 en Anzoátegui (Tolima). www.semana.com.
- 10 <http://www.anglogoldashanti.com.co/nuestro-negocio/Paginas/proyectolacolosa.aspx>.
- 11 AngloGold Ashanti. Mineral Resource and Ore Reserve Report. 2012.
- 12 AngloGold Ashanti. Ron Largent. Investor Site Visit (Day 1). November 2011.
- 13 De acuerdo a la declaración del investigador de la ongEcotierra, Luis Carlos Hernández. Ver en: El Nuevo Día. "La Colosa", personaje central en mesa de educación ambiental. 29 de enero de 2013. <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/tolima/regional/170657-la-colosa-personaje-central-en-mesa-de-educacion-ambiental>.
- 14 Cortolima, Resolución 205 de 2008. 21 de febrero de 2008. www.cortolima.org.
- 15 El Espectador. "Mientras sube el oro, la Colosa no avanza" 27 de julio de 2011.
- 16 A pesar de haber sido encargado por el Ministerio de Ambiente, esta entidad aún no ha adoptado la nueva delimitación, lo cual ha generado polémica. Ver: Andrés Bermúdez Liévano. Los Páramos de la Discordia. La Silla Vacía. 6 de abril de 2013. www.lasillavacia.com.
- 17 Los títulos son: EIG-177, GGF-151, EIG-163, ELJ-118, GLN-095, GLN-099, HHA-14251X, ELJ-117 y CQ3-145.
- 18 Se encuentra que los huecos COL054, COL047, COL138, COL153, COL154 y COL048, se encuentran sobre la cota de 3.200 msnm, que corresponde al páramo en esa zona. Fuente: AngloGold Ashanti. La Colosavisit, november 2011. Página 6. 17 de noviembre de 2011.
- 19 Según El Nuevo Día, a 12 de septiembre de 2011 había 20 títulos de AngloGold sobre cuencas hidrográficas de la ciudad: GEB-10N, GLN-093, GLN-094, GLN-095, ELJ-113, HB7-086, JB6-15011, HEG-153, JB6-14541, HEM-095, HEM-096, HHV-08231, JB6-14521, JB5-15421, JB5-15401, HEG-154, GLT-081, CG3-145, EKQ-102 y FEE-121. Ver: El Nuevo Día. Objetan Títulos mineros en fuentes de agua potable. 12 de septiembre de 2011.
- 20 AngloGold Ashanti. Annual Financial Statements 2011. 2012. Pág. 161.
- 21 El 12 de septiembre de 2011, El Nuevo Día publicó sobre los títulos mineros en nacimientos de agua que alimentan a Ibagué, posteriormente el 31 de octubre de 2011 se registra la transferencia de un título (JB6-14561) que se encuentra en la cuenca del río Cocora, desde AngloGold a Exploraciones Northern Colombia (empresa fachada). Dos meses después, el 25 de enero de 2012, se publicó en el portal La Silla Vacía el listado de varias empresas fachada de Anglogold y otros grupos mineros. Aunque no pudo comprobarse, existe la posibilidad de que AngloGold hubiera intentado la transferencia de títulos en cuencas hídricas a empresas fachada, lo que pudo ser obstaculizado por las denuncias de los medios de comunicación. Los movimientos de títulos mineros en zonas de interés estratégico merecen total atención por parte de la sociedad. Por otro lado, en la cuenca del río Cocora se encuentra también el título HEB-166, que pertenece a la empresa Continental Gold, cuya representante legal es Luisa Fernanda Aramburu, quien también era Directora adjunta de concesiones y propuestas mineras de AngloGold Ashanti Colombia S. A.
- 22 El Tiempo. Piden a AngloGold que renuncie a 157 títulos en Ibagué. 14 de marzo de 2013. www.eltiempo.com.
- 23 El Tiempo. En Peligro de secarse río Combeima por fenómeno de "El Niño", alertó Cortolima. 21 de enero de 2010. www.eltiempo.com.

Alejo Pulido

Ingeniero Químico, candidato a maestría en medio ambiente y desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia. Se ha desempeñado como investigador en conflictos sociales y ambientales en el país. Ha participado en la elaboración de varios libros como: *La Energía que apaga Colombia* (Icaria, 2007), *El Negocio de la Responsabilidad: Crítica de la responsabilidad social corporativa de las empresas transnacionales* (Icaria, 2009), *Diccionario crítico de empresas transnacionales* (Icaria, 2012) y *Minería: estrategias del despojo en los pueblos indígenas del Chocó* (Orewa, 2011).

Ixent Galpin.

Activista de la Organización Británica, Colombia Solidarity Campaign. Ha colaborado en la elaboración de varios informes y artículos investigativos sobre proyectos de minería de oro a cielo abierto en el Tolima.

La intervención estatal y privada en el Valle de Sibundoy - Región Alto Putumayo y sus impactos en las comunidades indígenas inga y kamëntsá¹

Recibido: 15 de abril de 2013, Aceptado: 20 de mayo de 2013.

PEDRO JAJÓY JUAJIBIOY²,
JESSICA VILLAMIL RUIZ³,
MYRIAM SUSANA BARRERA⁴.

Una mirada al Valle de Sibundoy - Subregión Alto Putumayo

Los pueblos indígenas crean un mundo común y particular a través de un principio fundamental que es el territorio, una forma complementaria de entenderse en la madre Tierra; en él se representa el principio de la vida, el sentido del otro, la colectividad, es el lugar donde se configura la cotidianidad, las costumbres y tradiciones, la espiritualidad y todas las formas de habitar en armonía con el universo. El territorio para los pueblos inga y kamëntsá del Valle de Sibundoy es el espacio para la práctica y transmisión de saberes ancestrales a través de la lengua materna, la chagra-jajañ como espacio de resistencia y pervivencia, los lugares sagrados donde nace el agua para la vida, las plantas medicinales y los espíritus mayores que guardan la armonía del territorio. Esta geografía sagrada constituye su territorio ancestral donde han configurado milenariamente sus formas de vida, el tejido cultural que los caracteriza y su supervivencia como pueblos originarios hasta el siglo XXI.

El Valle de Sibundoy⁵ está habitado ancestralmente por el pueblo kamëntsá y por el pueblo inga que llegó a este territorio durante el siglo XV; como pueblos han ocupado y configurado sus propios modelos de asentamiento, sistemas de producción y redes de intercambio. En la actualidad, este territorio basa su economía en la producción agropecuaria, un gran porcentaje de su suelo rural se dedica al sector de la ganadería lechera y la implementación de monocultivos como el maíz, frijón, granadilla, lulo y tomate de árbol, el cuidado de especies menores (cuyes, pollos, cerdos) y una economía naciente como la piscicultura, desde la producción indígena se cuenta con actividades como las artesanías (tallados en madera, tejidos en lana y en chaquiras), y el medio de agroproducción tradicional “chagra-jajañ” como economía de subsistencia.

INVESTIGACIÓN

Clave:

TERRITORIOS INDÍGENAS, MEGAPROYECTOS, MINERÍA, IIRSA, RECURSOS NATURALES, AGUA.

Resumen.

Hasta hace unas décadas el Valle de Sibundoy parecía representar solo un corredor de paso y conexión de las dinámicas sociales, culturales, ambientales, económicas entre los Andes y la Amazonía, el departamento del Putumayo y el suroccidente colombiano. Actualmente, este territorio ha sido focalizado para la implementación de proyectos de infraestructura vial y extracción de recursos naturales – proyectos enmarcados dentro de iniciativas y políticas nacionales e internacionales–, que convierten a esta región en un corredor estratégico-funcional en la nueva dinámica económica y de movilidad de mercados desde la región hacia el mundo. La implementación de estos proyectos tiene una influencia directa en las nuevas políticas de ordenamiento territorial, que al ejecutarse en los territorios locales genera impactos y evidencia transformaciones en la forma como se habita, construye y configura el territorio, para este caso el de las comunidades indígenas inga y kamëntsá del Valle de Sibundoy.

Mots clés:

TERRITOIRES AUTOCHTONES, MÉGAPROJETS, L'EXPLOITATION MINIÈRE, L'IIRSA, LES RESSOURCES NATURELLES, L'EAU.

Résumé:

Jusqu'à il y a quelques décennies le Sibundoy semblait représenté seulement une zone de convection entre la vie sociale, culturelle, environnementale, économique, entre les Andes et l'Amazonie, le Putumayo et du Sud-ouest de la Colombie. Actuellement, cette zone a été ciblée pour la mise en œuvre des projets d'infrastructures routières et les projets d'extraction de ressources naturelles dans les initiatives et les politiques nationales et internationales qui font de cette région un corridor stratégique fonctionnel dans les nouvelles dynamiques économiques et mobilité sur le marché de la région dans le monde. La mise en œuvre de ces projets a une influence directe sur les nouvelles politiques de planification, qui lors de l'exécution dans les territoires prevoient impacts et les changements engendrés locaux dans la façon dont on vit, construit et configure le territoire, dans ce cas, les communautés autochtones Inga et Kamentsadu Sibundoy.

El Alto Putumayo se divide en cuatro municipios: Santiago, Colón, Sibundoy y San Francisco, con una población distribuida en las cabeceras urbanas de 23.372 habitantes y en el área rural de 12.234, para un total de 35.606 habitantes⁶, de los cuales aproximadamente 14.200 son indígenas inga y kamëntsá, representando alrededor del 40% de la población total. Estas comunidades indígenas se encuentran organizadas en seis cabildos: cuatro ingas como son San Andrés, Santiago, Colón y San Pedro; el Kamëntsá-Inga de San Francisco y el Kamëntsá-Biyá de Sibundoy, de los cuales solamente este último cuenta con título de resguardo, llamado "El Carmelo", con un área de 3.252 ha en la parte montañosa;

el único título legalmente reconocido por el Estado como territorio indígena en el Valle de Sibundoy. A su vez todos cuentan con títulos de asignación de tierras colectivas en la parte plana del Valle de Sibundoy, los cuales corresponden a decretos pero no son reconocidos como resguardos indígenas en los documentos institucionales ni en la cartografía oficial del Estado. Además, estos dos pueblos cuentan con un título de origen colonial llamado testamento Carlos Tamabio y heredado en el año de 1700, el cual no ha sido reconocido jurídicamente por el Estado.

La subregión Alto Putumayo presenta ecosistemas frágiles y conservados que comprenden en su ma-

yoría a bosque húmedo montano bajo entre los 1.700 a 2.300 msnm, bosque pluvial montano hasta los 2.800 msnm y el páramo pluvial subalpino que se encuentra entre 3.000 y 3.700 msnm. Estos ecosistemas poseen una alta diversidad en flora y fauna que hasta el momento se ha visto amenazada por la expansión de la frontera agrícola y la explotación de recursos maderables que afectan las fuentes hídricas de la región. Los cerros Cascabel por el Norte, Patasco por el Sur, Portachuelo por el Oriente y Bordoncillo por el Occidente, son las montañas sagradas que rodean y le dan vida al altiplano, la morada milenaria de los pueblos inga y kamëntsá, donde nacen importantes ríos como el Putumayo, Guamuez y Mocoa.

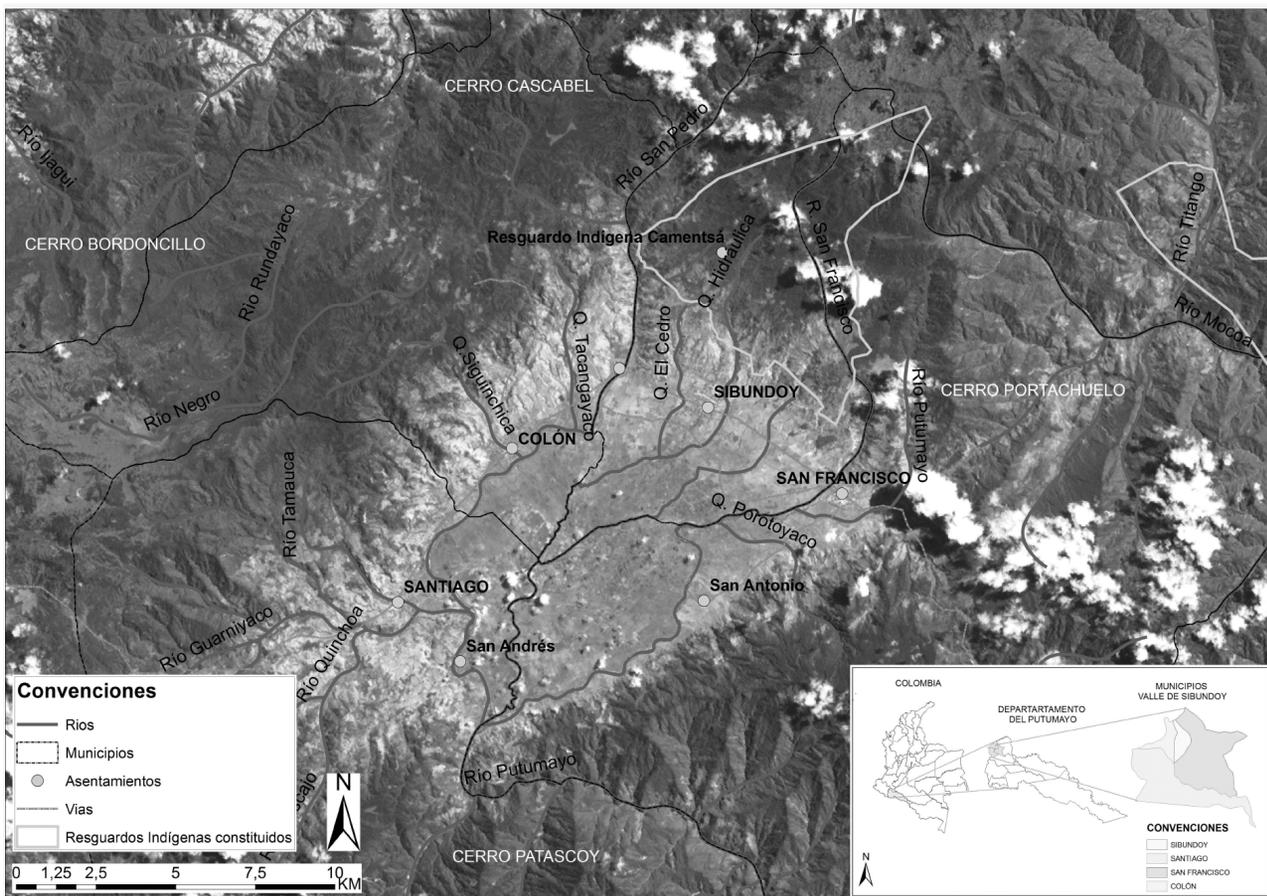


Figura 1. Zona del Sibundoy (Putumayo)

Ubicación Valle de Sibundoy.

Este territorio constituye un punto de transición entre la selva y los Andes, al ser la ruta de comunicación e intercambio de bienes y de productos desde un principio por los pueblos originarios de la región; un territorio intervenido desde la Colonia por las empresas militares en búsqueda del dorado y la evangelización de las misiones españolas; entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX la influencia de la explotación de la quina y el caucho, el control territorial de los capuchinos en las cinco primeras décadas del siglo XX, la desecación y canalización del Valle de Sibundoy con el proyecto Putumayo I, ejecutado desde el año 1966 hasta 1986 en el marco de la Reforma Social Agraria, la influencia regional de la explotación petrolera desde la década de los 60, el narcotráfico desde la década de los 70 en el medio y bajo Putumayo y la implementación del Plan Colombia desde la década de los 90. Después de más de 50 años de explotación de recursos, especialmente de petróleo, debería evidenciarse el mejoramiento en las condiciones de vida de las comunidades de la región; sin embargo, aún se vive un agudo conflicto social armado, narcotráfico, altos índices de desempleo y pobreza, desconocimiento territorial de la diversidad cultural, entre otras condiciones.

El impacto de los megaproyectos en el territorio ancestral de los pueblos inga y kamëntsá

En su visión de crecimiento económico y desarrollo social, Co-

lombia le apuesta a ser un país receptivo para la inversión extranjera, representada en la empresa privada transnacional y de países potencias mundiales, regulando sus políticas para la operatividad de la explotación sistemática de sus recursos naturales del suelo y subsuelo. Para el caso del Putumayo, las políticas de nivel nacional que más incidencia territorial tendrán en las próximas décadas tienen que ver primero, con la consolidación del tema minero-energético a través de la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en el que se identifican las zonas de depósitos minerales en el país conocidas como distritos mineros, política orientada bajo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Visión 2019 “Colombia país minero 2019” y segundo, con la expansión de la frontera agropecuaria propiciada por el Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF) que plantea tres categorías de uso de suelo aplicables, una de las cuales posibilita la implementación de proyectos de extracción de recursos forestales y aprovechamiento del suelo para actividades agropecuarias de gran escala.

Las políticas de Estado enmarcadas bajo esta visión del “ordenamiento para la explotación”, sujeta a los TLC (Tratados de Libre Comercio) y el ALCA (Área de Libre Comercio de las Américas) se concretan con el tema de movilidad de la IIRSA⁷ (Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sur Americana), que vuelven altamente vulnerables los territorios rurales, donde están ubicadas la mayoría de comunidades indígenas del país.

La variante San Francisco-Mocoa en el contexto de IIRSA - Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sur Americana

La caracterización básica de la región de la Amazonía y la Suroccidental de Colombia dentro del estudio del eje Amazonas-IIRSA en la cual está inscrito el territorio del Putumayo, se mide desde el potencial de principales perfiles productivos como son el petróleo, gas natural, la agroindustria, los recursos forestales, oro y piedras preciosas, los monocultivos de gran extensión como la palma, el cacao, la soja, el café, entre otros⁸. La visión de negocios que estructura la IIRSA es resultado de los perfiles productivos para cada eje, los cuales responden a una lógica de mercado internacional donde los más interesados son el capital privado, los Estados norteamericanos, la Unión Europea y las potencias asiáticas. Es notorio entonces que estos territorios en Latinoamérica se vienen planificando desde acuerdos y mandatos internacionales, adoptados por el Plan Nacional de Desarrollo y en esta medida integrados desde las lógicas del ordenamiento territorial de la nación, estando los planes de ordenamiento territorial de escala regional y local sujetos a los intereses que tiene el Estado.

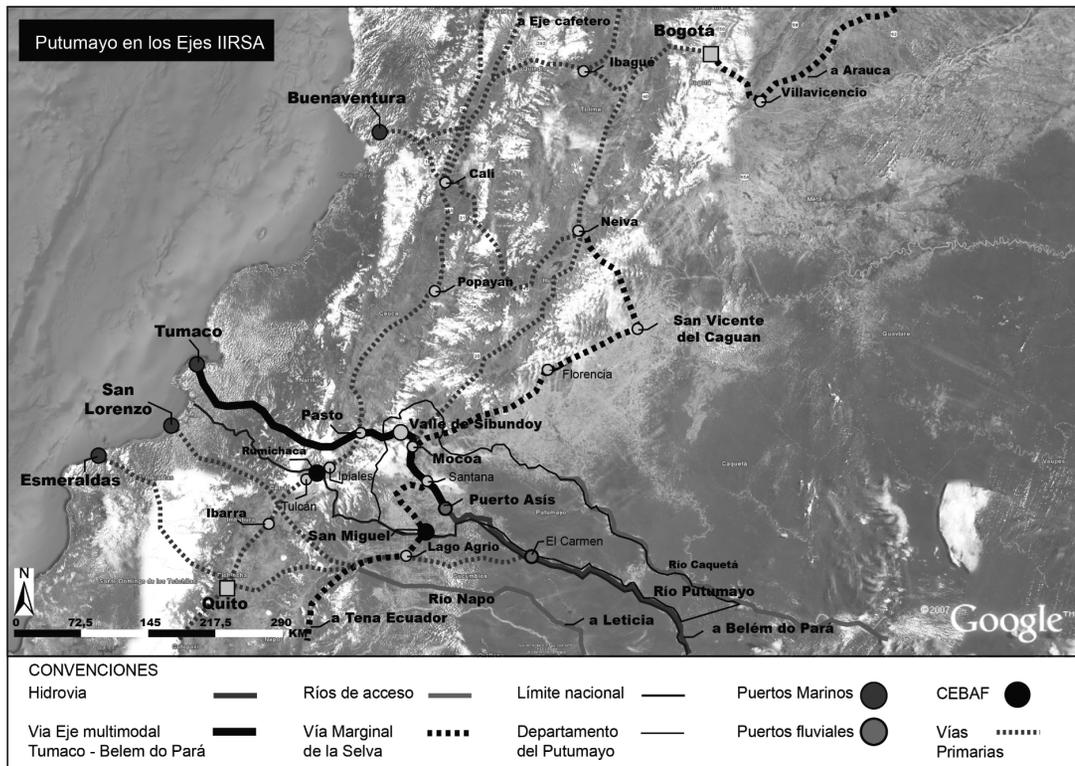
Los proyectos de la IIRSA en Colombia se consolidan con el eje Amazonas-Multimodal Tumaco-Belem do Pará⁹ donde la variante San Francisco-Mocoa en el departamento del Putumayo está considerada como un cuello de botella que debe resolverse para concretar este eje de conexión y el eje

Andino que conecta Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, consolida la vía Panamericana e implementa la vía Marginal de la Selva como un corredor de articulación que pasa por el piedemonte andino amazónico de Perú, Ecuador y Colombia, en la cual el departamento del Putumayo con el CEBAF (Centro Binacional de Atención de Frontera) San Miguel está conside-

rado como proyecto ancla de este corredor. Es así como los territorios de los 14 pueblos indígenas¹⁰ del Putumayo quedan insertos en estos dos trazados internacionales de movilidad, los cuales sin duda van a generar dinámicas territoriales de impacto, desde el orden local y regional, crecimiento poblacional, expansión de la frontera agrícola, las actividades de produc-

ción y la consolidación del suelo urbano y desde el orden nacional e internacional, la potenciación de actividades de explotación de recursos naturales, el flujo de mercados, la implementación de proyectos de conservación ambiental y la militarización de los territorios, presionando y confinando a las comunidades indígenas en áreas cada vez más reducidas de territorio.

Figura 2 Putumayo en los ejes IIRSA. Información cartográfica: www.iirsa.org.



Fuente: Imagen base: Google Earth 2007.

Este trazado de 45,6 km se quiere desarrollar en dos fases en un periodo de 6 a 8 años, su construcción empezó en el año 2012 y aún no ha habido consulta previa a los pueblos inga y kamëntsa, dueños ancestrales de este territorio. Según el PBMAS (Plan Básico de Manejo Ambiental y Social) de la reserva forestal protectora de la cuenca alta del río Mocoa, se plan-

tea la necesidad de ampliar esta reserva de un área actual de 34.600 ha a 66.600 ha, para mitigar los impactos ambientales que va a generar la construcción de la variante San Francisco-Mocoa; esta iniciativa se traslapa con la propuesta de constitución de los resguardos indígenas El Paraíso Kamëntsa de Sibundoy y Mulachaque Kamëntsa- Inga de San Francisco.

Esta proyección no solo afecta la posibilidad de constitución de resguardos sino también la de acceder a nuevos espacios para la creación de asentamientos de estas comunidades, teniendo en cuenta que las zonas productivas del Valle de Sibundoy están copadas y la extensión de la frontera agrícola empieza a generar presión ambiental sobre los cerros que rodean el altiplano.

Posibles consecuencias de los proyectos mineros en la región Alto Putumayo

Adicionalmente, el Estado ha asumido como estrategia de control territorial dilatar los procesos de constitución de títulos colectivos a comunidades indígenas, justamente en territorios de alta riqueza en biodiversidad y recursos naturales, donde aún se mantiene un equilibrio natural gracias a los conocimientos tradicionales y buenas prácticas de los pueblos ancestrales. Por ello, no es una casualidad la implementación de megaproyectos en dichos territorios, desconociendo la presencia de comunidades indígenas y justificando que son baldíos nacionales; por tanto, los territorios indígenas ancestrales se encuentran superpuestos con bloques de hidrocarburos, constituciones y ampliaciones de reservas forestales, proyectos hidroeléctricos, áreas de exploración y explotación minera, este último uno de los casos más críticos¹¹.

El departamento del Putumayo ha sido considerado hasta entonces como parte de la Amazonía colombiana y por ende ha estado ligado a las políticas internacionales para la protección de la Amazonía; sin embargo, con la implementación de las políticas de ordenamiento territorial en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se establece la zona 4 Sur, conformada por áreas de los departamentos del Huila, Caquetá, Cauca, Nariño y Putumayo, donde se establecerán cuatro ejes de desarrollo ligados a la política de crecimiento económico de la nación: agroindustria, ecoturismo, venta de bienes y servicios ambientales y minería (PND 2010-2014).

La implementación de estas políticas de desarrollo perpetúan la extracción de recursos naturales y coinciden con una región de una gran riqueza en su biodiversidad, de ecosistemas de alta fragilidad por ser poseedores de gran cantidad de especies endémicas, múltiples páramos y bosques vulnerables generadores de agua, donde nacen algunas de las fuentes hídricas más importantes del país como el Magdalena, Cauca, Caquetá y Putumayo, los dos últimos abastece-

dores de la cuenca del río Amazonas. En el Putumayo aparece el distrito minero conformado por los municipios de Santiago, Colón, Sibundoy, San Francisco, Mocoa y Puerto Guzmán, donde los potenciales mineros son el cobre, oro, plomo, molibdeno, plata, zinc, platino y asociados, materiales de construcción, calizas y mármoles (ANM y PBMAS. Tomo I. Pág. 30).

Esta política empieza a efectuarse con la solicitud y asignación de títulos mineros que aparecen en la cartografía de la ANM (Agencia Nacional Minera), que para el año 2012 registraba alrededor de 50 solicitudes y títulos de exploración y explotación minera en el Alto Putumayo en territorio ancestral de los pueblos inga y kamëntsá, de los cuales 12 aparecen en solicitud de exploración y 6 con título de explotación a favor de las transnacionales Anglo American PLC, AngloGold Ashanti y sus filiales. Las concesiones más grandes (8.500 ha) aparecen ubicadas en las riberas del río Mocoa en jurisdicción del municipio de Mocoa, junto a la reserva forestal protectora de la cuenca alta del río Mocoa (donde pasa la variante) y otra en la vereda El Cedral (alrededor de 2.500 ha) en las riberas del río Putumayo, jurisdicción de los municipios de Santiago y San Francisco, en áreas de ampliación de resguardo de los cabildos Inga de San Andrés e Inga-Kamëntsá de San Francisco.

La actividad minera sobre estas cuencas hidrográficas puede generar impactos ambientales directos sobre la calidad del agua, en especial en el río Mocoa que se caracteriza por poseer aguas cristalinas y puras, a la altura de la concesión no presenta ningún tipo de contaminación por vertimiento de aguas residuales, este río es abastecedor del río Caquetá; por otro lado, el río Putumayo, que recoge todos los afluentes hídricos del altiplano presenta contaminación por vertimiento de aguas residuales; sin embargo, es el espacio para las relaciones de vida como la pesca, consumo humano y usos domésticos de una gran cantidad de comunidades indígenas y campesinas que se sitúan a lo largo de su cauce en la llanura amazónica.

Cuenca del río Mocoa. Zona de intervención de la variante San Francisco-Mocoa.



Cuenca del río Putumayo. Zona de concesión y exploración minera a la Anglo American PLC.



El territorio de las comunidades indígenas aún no es reconocido por el Estado

Estas áreas de minería representan una seria problemática al traslaparse con las propuestas de ampliación y constitución de resguardos de los cabildos indígenas del Valle de Sibundoy. Desde el año 1999 los seis cabildos indígenas Inga y Kamëntsá solicitaron al Estado colombiano la titulación de resguardos en una estrategia de continuidad espacial denominada “anillo territorial del Valle de Sibundoy”, responsabilidad que no ha sido asumida por los gobiernos nacionales de turno; incluso en el año 2009 los pueblos inga y kamëntsá han sido reconocidos en el Auto 004 que establece la protección de los de-

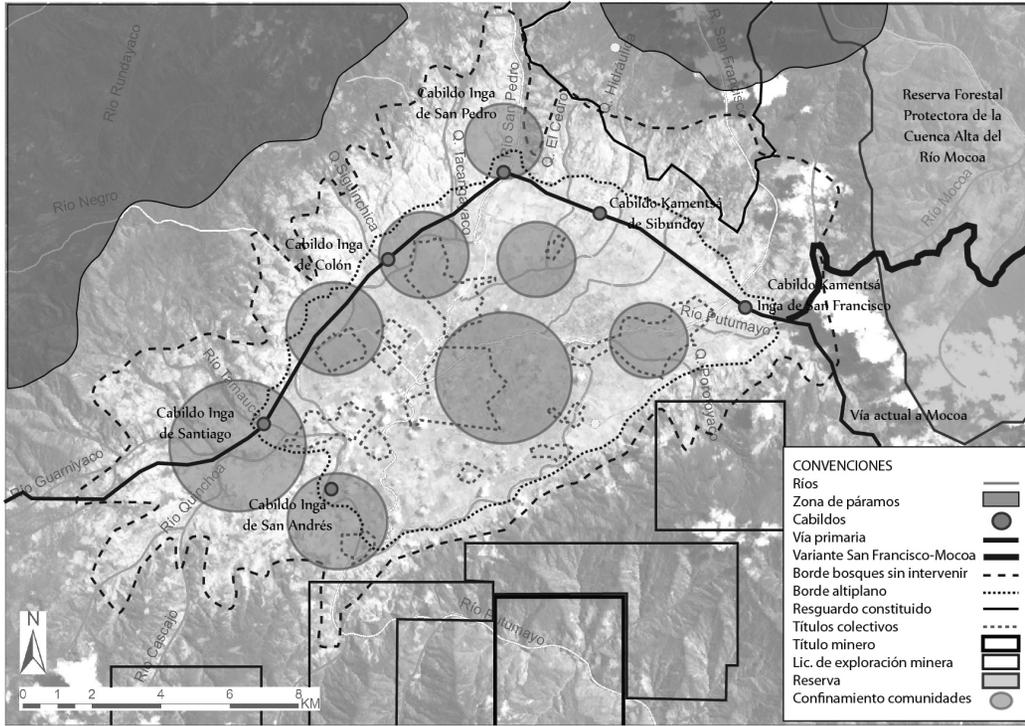
rechos fundamentales como pueblos indígenas en vía de extinción y aun así las instituciones competentes como el Incoder han dilatado dicho proceso de constitución, ampliación y saneamiento de sus resguardos, a saber, que el territorio es la base fundamental de la vida y la pervivencia de los pueblos indígenas.

En este panorama los pueblos inga y kamëntsá en el año 2010 empezaron un proceso de visibilidad de su problemática territorial frente a las intervenciones sobre su territorio ancestral, como son la construcción de la variante San Francisco-Mocoa y consigo la ampliación de la reserva forestal de la cuenca alta del río Mocoa, las solicitudes para exploración y explotación minera y las nue-

vas figuras de áreas protegidas que traslapan sus expectativas de constitución de resguardos. Estos intereses hacen evidente la poca voluntad política del gobierno para titular territorios colectivos a las comunidades inga y kamëntsá.

En el siguiente mapa se observa gráficamente la superposición de las expectativas de constitución de resguardos indígenas y las áreas de exploración y explotación minera, lo que evidencia la emergencia de un conflicto por el territorio, por un lado, las comunidades indígenas luchando por un espacio para la vida y la pervivencia, y por otro, el Estado concesionando el territorio para la explotación desmedida de los recursos naturales.

Figura 4. Cabildos y títulos colectivos pueblos inga y kamëntsa del Valle de Sibundoy y la presión de los megaproyectos de intervención territorial.

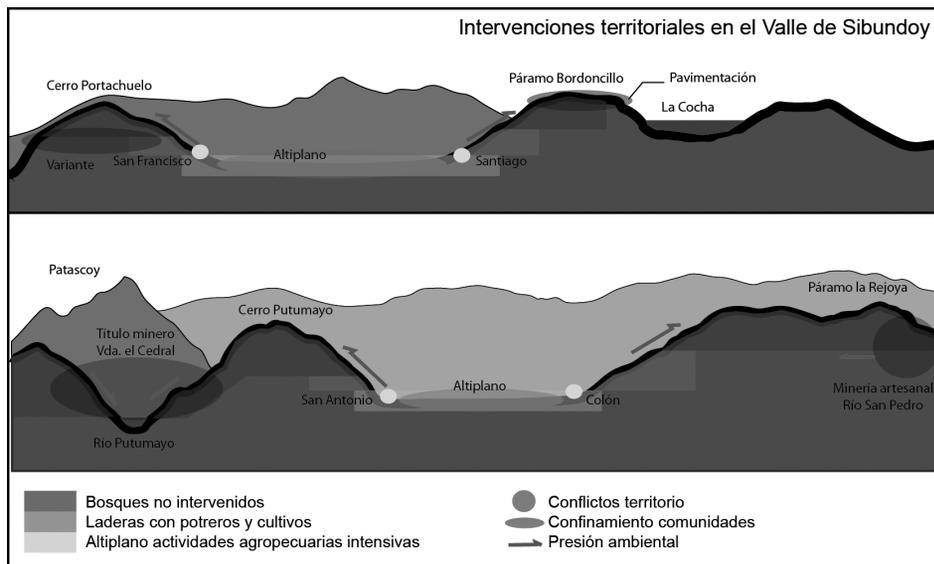


Elaboración: Pedro Jajoy. Cartografía base utilizada: Propuesta anillo territorial, Incora - Cabildos Inga y Kamëntsa del Valle de Sibundoy año 1999.

La primera gráfica corresponde a un corte oriente-occidente y la segunda norte-

sur del Valle de Sibundoy. Se puede observar que el altiplano es un espacio natural definido rodeado por el anillo montañoso como límite natural que no posibilita el crecimiento del suelo de uso agropecuario; la ocupación y desarrollo de potreros y cultivos en las laderas montañosas

empiezan a deteriorar el tejido ambiental y a generar presiones sobre las zonas montañosas más altas. Así mismo, la presión ambiental generada por las nuevas intervenciones territoriales confinan a las comunidades y se vuelven espacios conflictivos desde lo ambiental y social.



Los megaproyectos de intervención territorial no solo despojan del territorio ancestral a los pueblos inga y kamëntsá y les quitan la posibilidad de ampliar sus resguardos, sino que además los confinan en las áreas del altiplano y en las zonas montañosas ya intervenidas, donde se ven procesos acelerados de microfundio que afectan principalmente a las comunidades indígenas. Recordemos que el área de la planicie del Valle de Sibundoy es de 8.500 hectáreas y que su demografía supera los 35.000 habitantes. Este confinamiento se da desde diferentes direcciones, por el nororiente con la ampliación de la reserva forestal protectora de la cuenca alta del río Mocoa, por el noroccidente con ecosistemas de páramos que alimentan las principales fuentes hídricas del Valle de Sibundoy y por el sur con las recientes zonas de exploración y explotación minera.

La implementación de estos megaproyectos no es consciente de la importancia y riqueza de la biodiversidad y diversidad cultural de la región, de las posibilidades de generar economías a partir de políticas ambientales ligadas con prioridad al tema ambiental, del ecoturismo, la agricultura y redes locales de comercio.

Estas intervenciones territoriales pueden afectar a los pueblos inga y kamëntsá desde el punto de vista territorial, a corto plazo en la agudización del microfundio y la desaparición de la chagra como medio de subsistencia, a medio plazo en la ocupación masiva de espacios ambientales de alta fragilidad, en especial en el anillo montañoso que rodea el Valle de Sibundoy y

a largo plazo en el desplazamiento masivo de las comunidades hacia otras zonas del territorio. En el campo sociocultural, en el corto plazo se aceleraría la pérdida de valores culturales ancestrales e identidad, a mediano plazo la desaparición de la lengua materna en un ambiente de uso colectivo y a largo plazo la adopción masiva del modelo de vida de la sociedad mayoritaria. La pérdida y destrucción de territorio ancestral y sagrado propicia la salida del territorio y el desarraigo de las comunidades indígenas, conflictos internos que generan desintegración como pueblos, discontinuidad y fragmentación de sus territorios, y algo más trascendental, la extinción física y cultural del legado como culturas milenarias en Colombia.

Conclusión

Este es el panorama territorial y político en el cual están insertos los pueblos inga y kamëntsá del Valle de Sibundoy, en un territorio enajenado desde la historia, donde su lucha y resistencia cultural han sido sus mejores herramientas. El papel del Estado colombiano en respaldo a los proyectos de interés transnacional implementados sin tener en cuenta las condiciones locales y regionales de los territorios, evidencia el desconocimiento de su valor social, cultural, ambiental, que va en contra de la cosmovisión de vida de los pueblos indígenas.

Hoy, como en otros lugares del país, comunidades arraigadas a la tierra y al territorio siguen luchando por su supervivencia, por el reconocimiento espiritual y físico, y como los inga y kamëntsá, seguirán luchando por

la armonía de su territorio que es el equilibrio de la madre Tierra.

Bibliografía

- **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.** <http://www.anm.gov.co/>
- **CABILDOS INGA DE COLÓN Y SANTIAGO.** Unificación de criterios Plan Integral de Vida del Pueblo Inga. Colón. Julio de 2008.
- **CABILDO KAMËNTSÁ - INGA DE SAN FRANCISCO,** Estudio Socioeconómico Pueblo kamentsá - inga municipio de San Francisco Putumayo, Colombia. 2010.
- **CORPOAMAZONIA,** "Plan de manejo ambiental y social, integrado y sostenible -PMASIS. Corredor Vial Pasto-Mocoa". 2009.
- **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP),** "Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014". <https://www.dnp.gov.co/PND/PND20102014.aspx>.
- **ESTADÍSTICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE).** www.dane.gov.co.
- **IIRSA.** Cartera de Proyectos 2012. 2012. <http://www.iirsa.org>.
- **ONIC.** Intervención ONIC 147 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington. 14 de marzo de 2013.
- **INCOPLAN S.A. PBMAS** (Plan Básico de Manejo Ambiental y Social) de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa. Contrato 346 de 2007. Bogotá. 2008.
- **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.** "Plan Nacional de Desarrollo Forestal". 2000. http://www.minambiente.gov.co/documentos/553_plan_nal_des_forestal.pdf.
- **PROINTEC, TAU, AMBIENTAL CONSULTORES.** Evaluación Ambiental Regional de la vía Pasto-Mocoa. 2007.

Notas

1. El presente artículo hace parte del proyecto de investigación "La intervención Estatal y privada en el Valle de Sibundoy - Región Alto Putumayo, y sus impactos en las comunidades indígenas inga y kamëntsá", desarrollado con apoyo del Grupo de Investigación ESTEPA (Espacio, Tecnología y Participación) a través de la Convocatoria Orlando Fals Borda 2012-B de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Tesis en arquitectura. Universidad de Nariño.
3. Geógrafa Universidad Nacional de Colombia.
4. Directora grupo de investigación ESTEPA (Espacio, Tecnología y Participación), profesora asociada del Departamento de Geografía de la Universidad Nacional de Colombia.
5. Tabanok "sagrado lugar de origen" para los kamëntsá, y Kindicocha "laguna del colibrí" para los inga.
6. Según datos PDM (planes de desarrollo municipales) de San Francisco, Sibundoy, Colón y Santiago. Censos del DANE que corresponden a los años 2008 y 2011.
7. La IIRSA (Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sur Americana), es un plan estratégico adoptado en el año 2000 por los presidentes de los 12 Estados Suramericanos para potenciar el desarrollo económico de la región. Los proponentes y prestamistas de esta iniciativa son el BID (Banco Interamericano de Desarrollo), la CAF (Corporación Andina de Fomento o Banco de Desarrollo de América Latina) y el Fonplata (Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata). Bajo esta bandera se conforman 524 proyectos de inversión en tres sectores de integración y desarrollo de infraestructura: transporte, energía y telecomunicaciones, cuya columna vertebral se materializa en la adecuación y construcción de diez (10) ejes de conexión terrestres y fluviales que atraviesan las regiones con mayor cantidad de recursos naturales no renovables como hidrocarburos, minerales, bosques y agua para su explotación en las zonas ambientalmente más frágiles como la Amazonía.
8. Según el estudio de principales perfiles productivos en la caracterización básica del eje Amazonas del IIRSA.
9. El proyecto corredor Multimodal Tumaco (Colombia)-Belém do Pará (Brasil) en el eje Amazonas, es un trazado terrestre con una longitud de 487 km que va desde Tumaco-Nariño hasta Puerto Asís-Putumayo y un trazado fluvial de 4.429 km que va desde Puerto Asís hasta el puerto de Belém do Pará, atravesando Sur América desde el Pacífico colombiano hasta llegar al Atlántico en el Brasil.
10. Pueblos indígenas presentes en el Putumayo: inga, kamëntsá, siona, kofán, coreguaje, murui, kichua, nasa, awá, pasto, quillasinga, yanacóna, embera y pijao.
11. "La Consejería de Territorio, Medio Ambiente y Recursos Naturales de la ONIC ha documentado que hasta la fecha el Estado colombiano ha concesionado 28.410.812 ha a empresas mineras en las zonas de resguardos indígenas; de estas se han titulado 242.317 ha; 27 resguardos se hallaban titulados en más del 50% de su área y 14 de ellos han sido titulados completamente". Intervención ONIC 147 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, 14 de marzo de 2013.

No todo lo que brilla es oro

Recibido: 18 de marzo de 2013, Aceptado: 22 de abril de 2013.

GLORIA ISABEL REYES¹

En una vereda del Putumayo, María, una joven mulata de 18 años, hija de Josefa, se dedicaba al trabajo del campo para conseguir su subsistencia y sacar adelante a sus dos hermanitos menores. Labrar la parcela, recoger el fruto de la siembra y venderlo todas las semanas en Mocoa, la capital, era muy difícil para dos mujeres solas. Interrumpir el trabajo para retomar fuerzas era frecuente porque el azadón, al arrancar la papa, hería las manos y en más de una oportunidad Josefa había estado a punto de perder el dedo índice de la mano izquierda. Con la ayuda de María, todas las semanas sacaban la yuca, los plátanos y los mangos, que los domingos, en el camión de Lucas, llevaban a vender al mercado de Mocoa.

La plaza, llena de frutas y verduras, presentaba el último día de la semana un cuadro bellissimo de distintos colores, olores y sabores. La gente de las veredas vecinas a Mocoa compraba lo de la semana y asistía a la santa misa dominical. Su bullicio se acallaba totalmente a las doce, hora del oficio religioso, al que acudían todos, incluidos los vendedores, sin que por esto vendiesen menos o sus mercancías corriesen algún peligro de perderse a manos de algún amigo de lo ajeno. Nadie se aprovechaba de nadie y todos eran provincianos buenos y sanos, que al salir de misa se reunían en pequeños corrillos para comentar el evangelio, el sermón y la presencia de extraños en el pueblo, que era poco frecuente.

Pero desde hacía unos tres fines de semana, dos jóvenes advenedizos y bien vestidos eran la comidilla de los nativos. ¿Qué es lo que tanto hablan estos hombres con María, la hija de Josefa? Ni más ni menos, los desconocidos abordaban a la joven para preguntarle por su vida, a qué se dedicaba, qué hacía y si no tenía deseos de irse a la capital en busca de mejores horizontes. La opción de un cambio de vida, de ganar dinero trabajando como niñera de dos pequeños hijos de unos diplomáticos en Bogotá, era muy atractiva para María, pero

CUENTO

Claves:

TRATA DE PERSONAS, POBREZA, IGNORANCIA.

Resumen.

Se presenta un hecho de nuestra cotidianidad bajo la forma de un cuento, la trata de personas, haciendo un claro llamado a la conciencia social que necesita la erradicación de este mal.

Mots clés:

TRAITE DES ÊTRES HUMAINS, LA PAUVRETÉ, L'IGNORANCE.

Résumé.

Nous présentons une réalité de notre vie quotidienne sous la forme d'une histoire, la traite des êtres humains, en faisant un appel clair à la conscience sociale nécessaire pour éradiquer ce mal.

ella no se atrevía a comentar nada con su madre, por miedo a que le dijera que no, por los peligros que tiene una muchacha joven, bonita y de provincia en Bogotá. “Las mamás siempre son aguafiestas”, pensaba Josefa. Por su parte, sabía que para esos advenedizos, María, a sus 18 años con sus grandes ojos negros, su piel canela, sus labios gruesos y su cuerpo esbelto y bien formado, era especialmente atractiva para cualquier cosa que trajeran entre manos. Definitivamente a Josefa no le gustaban los nuevos amigos de su hija, pero no decía nada por miedo a que la amistad se acrecentara más. Entretanto, María se sentía caminando bajo la lluvia en algún lugar del mundo, cautivada por el colorido y las luces de las vitrinas que ofrecen las grandes ciudades a los turistas. Se decía mientras caminaba: “esa es la vida que merezco”. No he podido tomar una mejor decisión y con sus nuevos amigos se sentía feliz, dueña del mundo y como suele suceder, empezó a ver a su madre de poco valor y como un estorbo para realizar su sueño.

Cada día, la vida diaria para estas dos mujeres era más complicada. La madre descargaba en la hija sus rabias, angustias y resentimientos... La hija, a su vez, no resistía más y las promesas de los advenedizos de los domingos la subyugaban más. Desde el día en que llegaron los paramilitares a la pobre vivienda campesina, la vida de esta familia cambió sustancialmente... hace dos años, mientras dormían tranquilos en la pequeña casita a orillas de un riachuelo cristalino, fueron asaltados por cuatro encauchados que acusaron a Juan de auxiliar a la guerrilla y de liderar

los derechos de los campesinos a cultivar y conservar sus tierras. Como el acusado no aceptara los cargos y se resistiera a delatar a dos de sus amigos por supuestas vinculaciones con la subversión, fue asesinado a cuchillazos en presencia de su mujer y de sus tres hijos, y su cuerpo tiñó de rojo las cristalinas aguas del riachuelo.

A partir de esa madrugada la desolación se adueñó de Josefa, la tristeza fue su diaria compañera y en María surgió el deseo profundo e inconsciente de buscar oportunidades donde la vida fuese más fácil. Los pequeñitos no tenían muy claro qué pasaba pero el recuerdo de su padre y la imagen del río teñido de sangre no lograba salir de sus mentes infantiles. Rosita se mostraba rebelde y no rendía en su escuela. Juanito empezó a enfermarse, una alergia permanente le tenía la piel en carne viva y María, para aliviarlo, le ponía por las noches agua de sauco porque con eso podría sanarse; pero nada, el niño no mejoraba y la piel empezó a enconarse.

Así las cosas, la opción de un cambio era especialmente atractiva para María y como le decía el simpático Edwin, la vida de Josefa y de sus dos hermanitos, no es la suya... La oferta del joven bien vestido que la abordaba desde hace veinte días al salir de misa, la tenía soñando con un mejor porvenir. Había llegado la hora de acabar con tanta miseria, con tanta pobreza y con tanta dificultad. Josefa no entendería su decisión, pero en un futuro próximo le agradecería haberla tomado. Estarían bien todos porque María sería la redentora de esta pobre familia.

Mucho llamó la atención a la madre el tiempo que gastó y lo acicalada que estaba María ese domingo. Con su falda negra, los zapatos nuevos también negros, una blusa roja ceñida al cuerpo y su pelo suelto, se veía muy atractiva. “Algo se trae entre manos esta muchacha, con ese desconocido que le conversa después de misa”, pensaba Josefa, pero no dijo nada. Solamente se dijo a sí misma: “Ah... los jóvenes... tienen que recorrer mucho camino para ver por sí mismos lo dura que es la vida. No le creen nada a una...”. María lucía especialmente bonita ese día. Josefa no pudo evitar preguntarle qué haría y a dónde iría... pero la joven evadió la pregunta y se apresuró a arreglar las cajas de mangos, de plátanos y los bultos de yuca para llevar al mercado en el camión de Lucas, a quien religiosamente pagaban el transporte por conducirlos a la plaza principal... Hacia las 6 a. m., ya estaban en Mocoa, descargando el mercado y organizando el puesto de ventas. El día estaba esplendoroso pero el viento no corría. Parecía como si el reloj de la catedral se hubiese detenido. María sentía que todo era distinto. La llegada del joven Edwin cambiaría la vida de esta familia para siempre...

En efecto, al llegar Edwin le preguntó a María qué había resuelto, puesto que tenían varias muchachas de otros pueblos listas para transportar ese domingo a la capital. María no oculta su ilusión de salir del pueblo con Edwin y le dice que comentará el asunto con Josefa. **“Niña, ni se te ocurra”**, le dijo el joven. **“Esa señora no te va a dejar. Ella no quiere que la dejes sola con tus hermanitos. Ni lo**

pienses... la vieja no te dejará mover... Tienes que venir con nosotros sin que se dé cuenta. Te esperamos hoy, al final de la tarde, en la salida para Bogotá. O lo tomas o lo dejas. No te insistiremos más. Eso sí, es tu última oportunidad. Llevamos varios domingos haciéndote esta oferta y no has salido con nada... Además, como ya te habíamos comentado de Bogotá... a Tokio! No son mentiras... ya verás”.

María estaba de acuerdo con Edwin. “Si yo le digo a mi mamá no me deja ir”, pensaba, mientras arreglaba el puesto. No habría ninguna posibilidad de poder viajar.

Por su parte, Josefa estaba extrañada con el comportamiento de su hija... distraída, no la miraba a los ojos, evasiva y muy despistada. “¡Niña! ¿Qué le pasa?”, gritó Josefa. María a todo respondía con evasivas. Hacia las 2 p. m. Josefa, fuera de sí, regañó muy duro a la muchacha y le exigió una explicación sobre su extraño comportamiento. Ella, angustiada y ofendida salió corriendo... Fue la última vez que Josefa la vio. Edwin, pendiente

de todo, la consoló y le dijo que inmediatamente tendrían que salir hacia Bogotá. La joven no contaba con ningún dinero, pero su amigo le dijo que a partir de ese momento no necesitaría preocuparse por eso. Todo se le daría fácil y rápido... Desesperada pero también entusiasmada, subió a la camioneta de mandarinas con Edwin y dejó atrás su tierra... A una hora de camino empezó a notar algo raro: Edwin recogió al amigo de los domingos anteriores y los dos empezaron a asediarla. Detuvieron la camioneta. Los sueños de María no duraron mucho. Ya la muchacha supo a qué iba a Bogotá. Ellos se encargaron de decírselo y le aconsejaron no ser tan esquiva con los hombres...

“En Bogotá tendrás que atender por lo menos a cinco en una noche... debes hacerte a la idea de que esto es muy agradable y disfrutarlo. De todos modos no tendrás escapatoria. En dos meses estarás en Tokio...”.

No se ha sabido nada más de María. Su llegada a Bogotá la desapareció del mundo... Todas las noches, a las 7, con el rostro bañado en lágrimas, Josefa junto al televisor, escu-

cha atenta los informes de niños y jóvenes perdidos que buscan a sus padres a través del bienestar familiar... Josefa no sabe nada de su hija, no sabe qué camino tomó y hoy, un mes después de aquel fatídico domingo, con sus dos pequeños hijos de 4 y 5 años cada uno, tiene la certeza de que la suerte que ha corrido María no ha sido la mejor. No tiene a quién acudir para preguntar por su hija. Se siente confundida y sin pruebas para poder presentar una denuncia. Sabe en el fondo de su corazón que María fue engañada por esos desconocidos que durante varios domingos se acercaron a conversar con ella y que, como a María, no ha vuelto a ver.

Para aliviar su angustia y su dolor prefiere hacerse a la idea de que María es una mala hija, que decidió abandonarla sin decirle y no quiere ni pensar qué camino ha tomado su muchacha. Mientras una profunda melancolía recorre todo su ser, abraza con fuerza a sus dos pequeños y siente el futuro como un paisaje borroso que no quiere ni imaginar.

Notas

I. Comunicadora Social y Asesora del IEMP.



Carrera 66 No. 24-09
Tel.: (571) 4578000
www.imprenta.gov.co

SUMARIO

- INVESTIGACIÓN** 4 *Elementos de convergencia desde el modelo cooperativo en la nueva economía social y solidaria.*
CÉSAR SÁNCHEZ ÁLVAREZ
- ENSAYO** 10 *Acerca de las leyes del Llano de 1950*
JULIO CÉSAR PADILLA
- ENSAYO** 16 *¿Qué es calidad? Evolución de la calidad*
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TOBITO
- NOVELA** 21 *El Ruido y la Furia de Faulkner*
JUAN DIEGO SERRANO REYES
- INVESTIGACIÓN** 26 *Algunas relaciones e implicaciones de la seguridad en el derecho penal*
RICARDO ANTONIO CITA TRIANA
- INVESTIGACIÓN** 33 *La función disciplinaria a cargo de las oficinas de control disciplinario interno y de los funcionarios de las ramas, órganos y entidades del Estado*
DIOMEDES YATE CH.
- INVESTIGACIÓN** 38 *Procesos de reparación y restablecimiento de derechos de las víctimas de la corrupción*
CAROLINA DUQUE NÚÑEZ
- ENSAYO** 46 *El nuevo control difuso de convencionalidad como mecanismo para la protección de derechos humanos*
JAIME ALFONSO CUBIDES CÁRDENAS
MAYRA NATHALIA SÁNCHEZ BAQUERO
CLAUDIA PAOLA PÉREZ SUA
- CRÓNICA** 55 *La historia del riesgo. Cómo puede la industria moderna colaborar a la destrucción del pasado; un ejemplo, el cementerio sefardita más antiguo del Caribe, Curazao*
MIGUEL ÁLVAREZ-CORREA G.
- INVESTIGACIÓN** 67 *Territorio ajeno, la disputa por los recursos mineros y la extracción tradicional -Belmira (Antioquia)*
MAYRA LIBIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
- INVESTIGACIÓN** 74 *Títulos mineros sobre páramos y parques naturales en relación con el proyecto minero La Colosa, en Cajamarca (Tolima)*
ALEJO PULIDO E IXENT GALPIN
- INVESTIGACIÓN** 82 *La intervención estatal y privada en el Valle de Sibundoy - Región Alto Putumayo y sus impactos en la comunidades indígenas inga y kamëntsá*
PEDRO JAJÓY JUJIBIOY
JESICCA VILLAMIL RUIZ
MYRIAM SUSANA BARRERA
- CUENTO** 92 *No todo lo que brilla es oro*
GLORIA ISABEL REYES